

–En la ciudad de Paraná, el 1º de septiembre de 2008, se reúnen los señores convencionales en el recinto de la Convención Constituyente.

–A las 9.15 dice el:

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 42 señores convencionales constituyentes.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 42 señores convencionales, declaro abierta la 29ª sesión ordinaria de la Convención Constituyente.

IZAMIENTO DE BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a la señora convencional Eda Raquel Caramelle a izar la Bandera Nacional y al señor convencional Miguel Augusto Carlín a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior. Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Solicito, señor Presidente, que se obvie la lectura y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento de los señores convencionales, así se hará.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Dictámenes de Comisión. (Punto Nro. 2. Expte. Nro. 929)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el giro al Archivo.

Tiene la palabra la señora convencional De la Cruz de Zabal.

SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL – Permítame, señor Presidente, hacer una breve consideración sobre este tema.

Las perspectivas de lo que está bien y está mal en la práctica médica han estado presente desde...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señora convencional, ¿a qué tema se está refiriendo usted?

SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL – Estoy refiriéndome puntualmente al dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, en mayoría y con una disidencia, sobre el Consejo de Bioética, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo que solicita es su giro al Archivo.

SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL – Es por eso que quiero hacer una breve consideración, si usted me lo permite.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional De la Cruz de Zabal.

SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL – Gracias, señor Presidente.

Estas perspectivas y discusiones sobre lo que está bien y está mal en la práctica médica han estado presentes desde la fundación misma de la medicina moderna, desde hace casi 2.500 años y se han mantenido presentes a lo largo de todo su desarrollo, hasta la actualidad.

La consideración contemporánea de los dilemas éticos en medicina y salud, sin embargo, adquiere una nueva dimensión después de la Segunda Guerra Mundial, con el descubrimiento de las atrocidades cometidas por los nazis, y el análisis de los casos de aquellos que fueron sometidos a investigaciones biomédicas en los campos de concentración. Posteriormente, el debate ético respecto de la medicina y la salud acompañan la lucha de los movimientos sociales por los derechos civiles, la justicia social, el acceso igualitario a la salud y a los servicios sanitarios, y la defensa de las personas que requieren acceder a ello. Simultáneamente, el desarrollo socioeconómico y tecnológico de las sociedades occidentales ha generado nuevas expectativas respecto de la medicina y ha puesto en movimiento una creciente complejidad en la atención de la salud en lo que resulta por lo menos opinable.

Las transformaciones políticas y económicas que se han producido a nivel mundial en la última década, han afectado profundamente la vida, la salud y la situación social de millones de personas, generando nuevos y complejos dilemas éticos.

La Bioética –definida como el estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y la salud–, analizada a la luz de los valores y principios éticos, es una disciplina que está ejerciendo una influencia que excede los límites de la asistencia médica y de la investigación biológica: como nuevo paradigma, ha puesto en primer plano un modo novedoso de concebir la ciencia y sus aplicaciones, ya que es una práctica que integra en su interior las exigencias éticas y en este contexto debería limitarla.

No se ofrece, señor Presidente, la bioética como una alternativa a la ética médica que rige, o debería, esta ciencia de la salud. Por el contrario, la bioética surge como un intento de establecer un puente entre el campo de la ciencia experimental y el de las humanidades.

¿Qué son los Consejos de Bioética? Los Consejos de Bioética son plataformas reales de deliberación directa sobre dilemas éticos que requieren ser planteados desde distintos puntos de vista, porque su solución no es unívoca e implican decisiones problemáticas. Se conciben como grupos transdisciplinarios, una característica esencial que permite una mayor apertura para el discernimiento, gracias a la posibilidad de abordar un mismo conflicto desde diferentes ópticas.

Voy a hacer tres preguntas, señor Presidente, en honor a la brevedad de los temas a tratar...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señora convencional, se ha presentado un dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular por mayoría, con disidencias, y se debe poner a consideración el giro al Archivo que es el dictamen de mayoría.

Usted está abriendo el debate en el plenario, cosa que ya se dio en la comisión.

SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL – Con total respeto a la Presidencia, dada la importancia que esto tiene...

SR. PRESIDENTE (Busti) – En todo caso, señora convencional, puede solicitar que se incorpore en el Diario de Sesiones.

SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL – Está bien, lo haremos así, señor Presidente.

De todas maneras, ante la posibilidad de mitigar tanto dolor, con pocas palabras que hubiesen sido, una ley podrá crear los Consejos de Bioética de la Provincia como organismos consultivos no vinculantes en dilemas éticos que se originen en el campo de la salud, dado que eso ha sido considerado desde la comisión como posibilidad para un proyecto de ley, sugiero que este proyecto sea remitido en su totalidad a la Oficina de Sugerencias Ciudadanas de la Cámara de Diputados.

De esa manera, los entrerrianos tendremos, de alguna forma, la posibilidad de ayudar en estos dilemas que realmente van a ser, en el transcurso de los años, un enorme problema social. Muchas gracias por su paciencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No, al contrario, señora convencional.

Tiene la palabra el Presidente de la comisión, convencional Barrandeguy, ante la sugerencia de la convencional De la Cruz de Zabal.

SR. BARRANDEGUY – Nos parece bien, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va votar la propuesta de la señora convencional De la Cruz de Zabal, de girar el expediente a la Oficina de Sugerencias Ciudadanas de la Cámara de Diputados.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, el proyecto se gira a la Oficina de Sugerencias Ciudadanas de la Cámara de Diputados.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Dictámenes de Comisión (Punto Nro 4. Expte. Nro. 1.146).

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el giro al Archivo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se gira al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

ORDEN DEL DÍA NRO. 64
RÉGIMEN MUNICIPAL

Dictamen Comisión Régimen Municipal

Consideración (Exptes. Nros. 151, 193, 237, 247, 354, 378, 396, 564, 570, 586, 655, 696, 708, 1.302, 806, 819, 825, 829, 830, 859, 1.108, 1.013, 1.130, 1.166, 1.181, 1.221, 1.233, 1.235, 1.237, 017, 409, 430, 431, 473, 485, 665, 616, 767, 698, 860, 1.043, 1.196, 1.200, 1.239 y 1.242)

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo dictámenes reservados para su tratamiento sobre tablas, pasamos al turno de los Órdenes de Día.

Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 64

–Los textos de los dictámenes de comisión son los siguientes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Cresto, Presidente de la Comisión de Régimen Municipal.

SR. CRESTO – Señor Presidente, señores convencionales, después de seis meses de trabajo de la Comisión de Régimen Municipal, hoy venimos a este pleno a darle tratamiento y aprobación al despacho de la mayoría que consta de 28 Artículos y 4 disposiciones transitorias.

Los señores convencionales tienen en sus bancas una carpeta donde están; el despacho en mayoría, los fundamentos y una nota introductoria. Voy a pedir, señor Presidente, previa entrega a Secretaría, que se inserte en el Diario de Sesiones la nota introductoria más el despacho en mayoría con los fundamentos, que los tengo por escrito.

Para entrar en el tema, señor Presidente, primero quiero agradecer, fundamentalmente a su persona, por haberme invitado a participar en esta Convención Constituyente, reformadora de la Constitución de 1933. Acepté pensando de que podía aportar mi experiencia de haber sido dos veces Intendente de la ciudad de Concordia; por supuesto también, mi experiencia de haber sido diputado y senador provincial y conocer profundamente los problemas de nuestra Provincia y fundamentalmente de las poblaciones rurales y por supuesto de los municipios.

También quiero aprovechar, señor Presidente, porque seguramente ya estamos en el tramo final de esta Convención, para hacer un reconocimiento y un agradecimiento al trabajo de los distintos bloques de la oposición, a los convencionales que integraron la Comisión de Régimen Municipal ya que, realmente, se trabajó intensamente con el afán de hacer un Régimen Municipal, que nos contenga a todos los entrerrianos.

Quiero destacar el aporte valioso de los señores convencionales de la oposición, más el aporte de los señores convencionales del Bloque Justicialista. También destaco el aporte valioso de los asesores que tuvieron un gran protagonismo, reuniéndose

previamente a las reuniones de la comisión, donde se debatía artículo por artículo buscando distintas alternativas para llevarlas después a las reuniones de comisión.

De esa manera realmente hemos logrado, señor Presidente, un despacho donde coinciden tanto el despacho de la mayoría como el despacho de las minorías, en la gran mayoría de los artículos. Y por supuesto que en los artículos en los cuales no nos pudimos poner de acuerdo, que seguramente podríamos estar un año más, discutiendo este tema sin poder lograr un consenso. Son problemas de fondo que nosotros respetamos y valoramos el criterio y los fundamentos de la oposición, de las minorías.

Pero, por supuesto que no coincidimos en tres o cuatro artículos –los cuales no compartimos– donde la experiencia de haber estado al frente de un Municipio, la experiencia de gobernabilidad del justicialismo, hace que en el artículo donde está la conformación del Concejo Deliberante, nosotros aplicamos el Artículo 51 de la Constitución, y la Unión Cívica Radical lo deja para la Ley Orgánica de los Municipios y para la Carta Orgánica de las Comunas, al igual que la Coalición Cívica, lo deja librado a la Ley Orgánica de los Municipios.

En realidad, con respecto a la reelección indefinida son pocos los artículos en los que no coincidimos con la Coalición Cívica; en los empréstitos, con la Coalición Cívica y con la Unión Cívica Radical, donde nosotros ponemos mayoría absoluta y ellos ponen dos tercios; pero en realidad hemos hecho un Régimen Municipal que realmente va a producir, va a modernizar el régimen local sin traicionar las tradiciones entrerrianas. Va a ampliar la base económica de sustentación de municipios y comunas, para que puedan dar cumplimiento a sus cometidos, va a mejorar la calidad institucional de nuestros entes territoriales locales, ampliando los mecanismos participativos y los niveles de transparencia de la gestión pública. Y fundamentalmente, a través del texto que se acompaña, podrá recrearse la relación entre el vecino y sus gobernantes más próximos, aquellos a los que se acude en primer lugar para solucionar los problemas cotidianos, que se relacionan más estrechamente con la calidad de vida de la población. Creo que lo que se buscó y se busca en esta reforma de la Constitución, con los nuevos derechos y con este Régimen Municipal, es mejorar la calidad de vida de los entrerrianos.

–Ingresa el señor convencional Márquez.

SR. CRESTO – Para llegar a esta redacción final, señor Presidente, señores convencionales, la comisión, antes de empezar a debatir los distintos proyectos que se presentaron, primero, invitó a todos los Intendentes de los Municipios de Primera

Categoría; invitó a los Intendentes de los Municipios de Segunda Categoría; invitó a los Presidentes de Juntas de Gobierno; invitó a los concejales de los distintos bloques; invitó a ex Intendentes, para que aporten sus experiencias. También invitó a ciudadanos que han presentado proyectos, con experiencia en regímenes municipales. Se abrió una página web de la comisión, donde se puso en conocimientos de todos los Intendentes, Presidentes de Juntas de Gobierno y de los ciudadanos, toda la información, tanto bibliografía de municipios como también se puso todos los regímenes municipales de todas las Constituciones provinciales, para sacar datos e información.

Se volcaron semanalmente las actas de las reuniones que se iban realizando y lo que se iba consensuando y comunicando, fundamentalmente a los Intendentes. O sea, señor Presidente, que hoy nadie puede decir que no estaba informado de este despacho, nadie puede decir que no estaba enterado de lo que se venía haciendo, porque todos los convencionales, no solamente los que integran la Comisión de Régimen Municipal, sino también aquellos que no la integran, pero que presentaron proyectos sobre este tema, y aquellos que han querido participar, han podido asistir a las reuniones y participar de los debates.

Entonces, hemos emitido un despacho de mayoría que, más allá de las diferencias...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Disculpe, señor convencional; pero la Presidencia solicita que se haga silencio para poder escuchar al orador.

SR. CRESTO – Decía, señor Presidente, que hemos emitido un despacho que tiene muy pocas diferencias con el proyecto dictaminado por bloques de la minoría, y que después de haber escuchado a todo el mundo, empezamos a debatir desde el Artículo 1º, tomando como estructura de régimen municipal, a propuesta del convencional Carlín, el proyecto que yo presenté, pero si realmente leemos el proyecto presentado por el convencional Juan Carlos Cresto y lo comparamos con el proyecto que dictaminó la comisión, queda demostrado que todos los proyectos presentados están contenidos en el dictamen de mayoría.

Para llegar a la definición de municipio se ha debatido mucho el Artículo 1º, y se ha consensuado, el siguiente texto: “El Municipio es una comunidad sociopolítica natural y esencial con vida propia e intereses específicos que, unida por lazos de vecindad y arraigo territorial, concurre en la búsqueda del bien común”. El debate de este artículo, del que todos los convencionales participaron, fue importante; y se acordó esta redacción,

que creo que consta en todos los otros despachos. Y, así, fuimos debatiendo artículo por artículo.

En el Artículo 2º, acordamos que todas las poblaciones con más de 1.500 habitantes serán municipio; o sea que, a partir de esta nueva Constitución, las juntas de fomento –que hoy son las poblaciones que tienen entre 1.500 y 5.000 habitantes– van a ser municipios.

También llevó un largo debate definir, en el Artículo 3º, a partir de cuantos habitantes los municipios podrán dictar su Carta Orgánica de autonomía. Respetamos la posición del Bloque de la Unión Cívica Radical, que propone que puedan dictar su Carta Orgánica a partir de 1.500 habitantes; el proyecto del Bloque Viva Entre Ríos, que habla de 20.000, como los proyectos de otros convencionales que pusieron 20.000 habitantes y otros, 15.000; pero la mayoría de los proyectos hablaban de 10.000 habitantes.

Para poder llegar a un consenso o acuerdo, luego de analizar las distintas posiciones y valorar la situación, tomamos en cuenta –coincidiendo con la mayoría de los proyectos– que a partir de 10.000 habitantes la situación económica, financiera de un municipio alcanza a cubrir los costos de ser autónomo; en esto no pudimos coincidir con la Unión Cívica Radical.

En el artículo del Concejo Deliberante, nosotros ponemos el Artículo 51 para todos los municipios de la provincia de Entre Ríos por una cuestión de gobernabilidad y porque la experiencia nos ha mostrado eso. La Unión Cívica Radical lo deja librado a la Ley Orgánica de Municipios –que ahí se ponga el Artículo 51– pero ellos dicen que a los que son autónomos hay que dejarlos librados a la Carta Orgánica que dicten los municipios. Nosotros, en esto, establecimos que en todos los municipios de la Provincia el que gana tiene mayoría en el Concejo Deliberante.

Fuimos redactando los distintos artículos y llegamos al de Carta Orgánica, lo que debían asegurar las Cartas Orgánicas, y también ahí la diferencia que tenemos es en el Artículo 51. Hemos debatido mucho, y hoy, algunos convencionales van a exponer sobre el tema en el que estuvimos trabajando seis meses pero creo que, más allá de lo que se exponga, el texto va a quedar redactado como salió de la comisión.

Con respecto a la Competencias de los Municipios también se trabajó mucho y quiero resaltar algo. En el inciso 14, sobre las Competencias de los Municipios, dice: “La atención primaria de la salud por su expreso requerimiento y con la consiguiente transferencia de recursos.” O sea que los municipios podrán hacerse cargo de la atención

primaria de la salud si los Intendentes lo solicitan junto con los recursos que demande hacerse cargo de esta tarea.

Señor Presidente, la propuesta que personalmente había hecho era que se les transfiera a los municipios la atención primaria de la salud con recursos, por supuesto. En estas charlas que tuvimos con los Intendentes y con los Presidentes de las Juntas de Gobierno, ellos no querían que se les transfiera la atención primaria de la salud porque, es lógico, que hacerse cargo de la atención primaria de la salud es un problema para los Intendentes pero, en definitiva, es una solución para la gente.

A la Provincia, hacer la atención primaria de la salud le cuesta el doble económicamente de lo que le puede costar al municipio y, además, no es buena. Los intendentes y los presidentes de juntas de gobierno se quejan por la falta, por ejemplo, del médico, de la enfermera, del combustible para la ambulancia y recuerdo cuando muchos de ellos vinieron y le agradecieron a usted, señor Presidente, que siendo Gobernador les había inaugurado los centros de salud, pero le dijeron que tenían problemas con la atención de la gente.

Yo pedía que se hiciera la transferencia con recursos, pero se dejó librado a que los intendentes pidan hacerse cargo de la atención primaria, lo que creo que va a servir para que no se quejen mañana de que la atención primaria no es buena, porque van a tener la posibilidad de hacerse cargo con recursos para darle una solución a los problemas que tiene la gente.

Pongo como ejemplo el Municipio de Concordia que tiene a cargo 14 centros de salud –que usted me acompañó a reinaugar, porque cuando llegué a ser intendente ya existían, seguramente muchos fueron construidos por usted, señor Presidente, en respuesta a la demanda de la gente– y todos esos centros de salud fueron refaccionados, cuentan con sillón odontológico, hay 25 odontólogos contratados por la Municipalidad para atender los problemas odontológicos de la gente, pero la atención primaria en la ciudad de Concordia tiene un costo que calculamos que es el equivalente a asfaltar más de 100 cuadras por año y el municipio se ha hecho cargo durante estos 25 años. Creo que la solución para la gente es que el Municipio se haga cargo de la atención primaria.

En el mismo sentido, hemos puesto en competencia de los municipios el ejercicio de la función de agente de recaudación y fiscalización de los impuestos provinciales, lo que va a permitir, mediante convenios con la Provincia, mejorar la recaudación y, por supuesto, mejorar la coparticipación. Seguramente los convencionales que me van a

sucedier en el uso de la palabra van a fundamentar este tema, porque todos han aportado en la redacción con estos artículos.

Respecto del Artículo 13º, Cooperación y Asociativismo, hay un pedido de un convencional de la Unión Cívica Radical, para agregar en el inciso c), donde dice: "Formar parte de organismos de carácter regional,..." la palabra "internacional". Creo que todos los convencionales tienen en sus bancas el agregado y cuando consideremos en particular el Artículo 13º, vamos a plantear esta modificación, pero lo quiero plantear por anticipado. El Artículo 14º habla de Recursos y el Artículo 16º de coparticipación.

Señor Presidente, creo que en esta reforma de la Constitución y estar cumpliendo con el Artículo 123 de la Constitución nacional, si no le damos recursos a los municipios de nada sirve que los transformemos en comunas y de nada sirve que le demos la posibilidad de ser autónomos. En esto hemos trabajado con los números que manejábamos de la coparticipación del año 2007 y hablábamos de un 20 por ciento de coparticipación de Ingresos Brutos y un 18 por ciento de coparticipación nacional para los municipios y dos puntos para las comunas.

Los números que manejábamos, hablábamos de 35 millones de pesos, de mayor coparticipación de Ingresos Brutos y hablábamos de 95 millones de pesos de coparticipación nacional. A raíz de esto tuvimos reuniones con el Gobernador de la provincia que de acuerdo a los datos que manejaba el Ministro de Economía estábamos hablando de aproximadamente 224 o 230 millones de pesos y nos pidió rever estos porcentajes, por supuesto que los revimos, y en reuniones con el Ministro de Economía y de acuerdo a cómo quedaron redactados los artículos de coparticipación, al incorporar impuestos que no se coparticipaban se mantiene lo que es, en principio, el 20 por ciento, en el caso de los Ingresos Brutos y en la coparticipación nacional, también al incorporarse otras coparticipaciones nacionales que no venían afectadas y no venían dentro del régimen general de coparticipación, aumenta la coparticipación y en ese sentido el Ministro de Economía tenía razón cuando hablaba de 200 y pico millones de pesos.

Por lo tanto, bajamos el impuesto provincial del 20 al 18, pero incorporamos el impuesto de sellos, y asimismo bajando, si la provincia por ley, decide bajar el impuesto inmobiliario del 24 al 18 y el impuesto automotor, estamos hablando de un incremento de 35 millones de pesos, que por supuesto, aplicado el porcentaje de recaudación para el año 2008, el incremento, tanto en el nacional como en el provincial, estamos hablando de 121 millones de pesos nacionales y 41 millones de pesos provinciales, estamos hablando de 163 millones de pesos más por año para los municipios.

Por eso accedimos a bajar esos porcentajes y aceptamos la redacción del Artículo 17º donde dice: “Esta Constitución garantiza el siguiente sistema de coparticipación impositiva obligatoria: a) Impuestos Nacionales: de la totalidad de los ingresos tributarios que a la provincia le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, sea por el régimen general u otro que lo complemente o lo sustituya y que no tengan afectación específica, el monto a distribuir a los Municipios no podrá ser inferior al dieciséis por ciento y a las Comunas al uno por ciento.”

Esto hace que hoy haya coparticipación nacional que no viene afectada y que no está dentro del régimen general, que va a ser coparticipada y equilibra, por decirlo de alguna manera, lo que nosotros pedíamos, que era el 18 por ciento, con el 16 por ciento. Y en las comunas, que actualmente están recibiendo 9.000.000 de pesos por año, dándole un punto de la coparticipación nacional y uno de la provincial, si bien hablábamos de 34.000.000 de pesos aproximadamente, estaríamos bajando a entre 29.000.000 y 30.000.000 de pesos. En general se mantiene lo que nosotros veníamos consensuando con los distintos bloques; y por supuesto que el despacho de las minorías sigue hablando del 20 por ciento, del 18 y de dos puntos para las Comunas.

Pero con este despacho de la mayoría creo que se está dando a los Municipios y a las Comunas una inyección de recursos que, realmente, cuando hablamos de nuevos derechos en esta nueva Constitución, si no hay recursos no hay nuevos derechos; y con esto, cuando hablamos de derecho a la salud, creo que los municipios van a tener recursos como para hacerse cargo de la atención primaria y dar respuesta a la comunidad. Lo mismo que cuando hablamos del derecho a la vivienda; el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, en los años de existencia no ha construido más de 35.000 viviendas y en la Provincia de Entre Ríos hay 270.000 viviendas y hay más de 20.000 precarias, muchas de ellas precarias porque son intrusos en terrenos de los que no son propietarios y por lo tanto no pueden construir una vivienda de ladrillos porque no saben cuándo los van a echar. Esto además surge de la experiencia, y usted la tiene, señor Presidente, porque cuando fue Intendente entregó muchísimos boletos de compraventa a vecinos para regularizar el tema de las tierras y pudo notar que el vecino que tenía una vivienda precaria, cuando tuvo el boleto de tenencia del terreno empezó a construir de ladrillos.

Por eso, días pasados, el Gobernador reconocía en la ciudad de Villaguay que en la campaña electoral los sectores agropecuarios le reclamaban atención en las poblaciones rurales, porque la gente se estaba yendo del campo a las grandes ciudades y

anunció días pasados la construcción de viviendas en las Juntas de Gobierno, que ojalá lo pueda hacer; tenemos 196 Juntas de Gobierno, y a 10 viviendas por Junta estamos hablando de casi 2.000 viviendas; y yo estoy seguro que en este momento esas Juntas de Gobierno no tienen terrenos donde construir esas viviendas. Por lo tanto, cuando estamos transformando las Juntas de Gobierno en Comunas, y les estamos dando recursos, seguramente vamos a revertir lo que hoy se viene dando en nuestra Provincia, que en los últimos 50 años, si tomamos el censo del año 49 ó 50, el 60 por ciento de la población de Entre Ríos vivía en las ciudades y el 40 por ciento en las zonas rurales; y el último censo del año 2001, o sea 50 años después, habla de un 18 por ciento en las zonas rurales y un 82 por ciento en las grandes ciudades.

Yo creo que, seguramente con esta nueva Constitución, con este Régimen Municipal y con estas Comunas que van a tener posibilidad de recaudar y que van a tener recursos; la gente va a poder comprar tierras y planificar el pueblo, planificar sus manzanas, sus lotes. También darles o venderles en cómodas cuotas a muchos vecinos que se están yendo a las grandes ciudades –y, por ahí, a engrosar las villas miserias– la posibilidad para que se hagan su casa.

Señor Presidente, he escuchado varias veces al señor convencional Brasesco, hablar orgulloso de su Provincia, comparándola con países europeos por su distribución demográfica, al igual que al señor convencional Alasino que siempre elogia la distribución demográfica de esta Provincia. Y todas esas poblaciones rurales que hoy se están despoblando, a partir de esta reforma, creo que en los próximos 50 años, vamos a volver a ese 60 y ese 40 por ciento del que hablaba anteriormente, como lo teníamos hace 50 años atrás.

Por supuesto que al establecer en la Constitución, el sistema de coparticipación, diaria y automática, los municipios van a poder planificar, más allá que la Provincia hoy coparticipa cada 10 días una remesa y que en su gestión, señor Presidente, se cumplió religiosamente con ese envío; más allá de quien estuviera gobernando el Municipio. Hoy actualmente esto se sigue haciendo.

De esta manera, señor Presidente, creo que estamos cumpliendo con un Régimen Municipal autónomo que pueda dar respuesta a la población y que la gente sienta que esta reforma –que llevó muchos años de discusión– mejore la calidad de vida de lo entrerrianos.

Para ir finalizando, señor Presidente –porque cada señor convencional tiene los fundamentos de cada artículo del despacho de la mayoría– quiero también hacer un

reconocimiento al doctor Horacio Rosatti, al doctor Pablo Garat, que nos asesoraron; fundamentalmente al doctor Rosatti que trabajo mucho conjuntamente con mi asesor Álvaro Sierra quien ha dedicado estos seis meses al trabajo de esta reforma del Régimen Municipal, en permanente contacto y consulta con el doctor Rosatti y con el resto de los señores convencionales que integran la comisión.

Quiero agradecer, por supuesto, a todos los que han trabajado en esto, ya que sin el aporte de todos los convencionales, no hubiéramos podido llegar a este grado de coincidencia en los más de 17 ó 18 artículos en los que hemos coincidido. Espero haber cumplido como Presidente de la comisión y que realmente este Régimen Municipal sirva por muchos años para el funcionamiento de los municipios y las comunas. (Aplausos)

SR. ROGEL – Señor Presidente, correspondería, si le parece al resto de los señores convencionales, que se lea la lista de los oradores anotados, así podemos hacer un debate más o menos organizado y establecer cuál va a ser la mecánica.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hasta ahora se han anotado 18 señores convencionales anotados.

SR. ROGEL – ¿Los puede leer, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Están anotados los señores convencionales: Motta, Villaverde, Guy, Gianfelici, Zabala, Acevedo Miño, Alasino, Romero, De la Cruz de Zabal, Martínez, Acharta, Almada, Díaz, Báez, Kunath, Schoenfeld, Heyde, Carlín.

SR. ROGEL – Faltan el señor convencional Monge y la señora convencional Cepeda.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Correcto. ¿Convencional Pasqualini, pide la palabra?

SRA. PASQUALINI – Quiero que me anote para la discusión en particular, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Además, los señores convencionales Calza, Schvartzman y Barrandeguy. Es la lista que me pasaron los bloques; si omití a alguien, es porque no me lo pasaron. ¿Continuamos?

Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Entendí que leyó la lista que le pasaron los bloques, pero en la nuestra no mencionaron los nombres de los señores convencionales Carlos Díaz y de quien habla.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Está anotado, señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional Motta.

SR. MOTTA – Señor Presidente, indudablemente que la lista de oradores da la pauta de la profundidad y la inquietud que ha generado este tema, que está íntimamente ligado a la vida de cada uno de los entrerrianos.

Yo quiero destacar, antes de comenzar, el marco de tolerancia y de respeto en el cual nos manejamos durante las reuniones, y por qué no decirlo, teniendo como objetivo en esta comisión, como en otras, la búsqueda permanente de consenso. Quiero además expresar, de forma breve, porque la cantidad de oradores así lo exige, que el trabajo reformatorio que hemos realizado en la Comisión de Régimen Municipal posibilitó contar con un texto organizativo que tiene por objeto cristalizar los principios y dejar las principales reglas que hacen a la convivencia de los integrantes de los Municipios y Comunas de nuestra Provincia.

Para esto, trabajamos durante siete meses, se celebraron 25 reuniones de debate en comisión, con más de siete reuniones en consulta de participación que se hicieron con Intendentes, Intendentes en ejercicio, de primera y segunda categoría, concejales, Presidentes de Juntas de Gobierno, especialistas en municipios; contamos con el asesoramiento permanente y clarificador del doctor Rosatti, quien con la humildad que lo caracteriza prácticamente asistió a la totalidad de las reuniones; los autores de proyectos pudimos realizar consultas a funcionarios del Ministerio de Economía de la Provincia. De manera que los convencionales pudimos tomar contacto con quienes diariamente están viviendo de cerca la cuestión municipal, de quienes hemos capitalizado la experiencia, y aquellos estudiosos de las finanzas públicas hemos podido conocer y apreciar cada situación para tomar las más atinadas y favorables resoluciones para la reforma del régimen municipal.

Quiero destacar la conducción simple y clara del convencional Juan Carlos Cresto, quien presidió la comisión, la entrega de cada uno de los convencionales que la integramos, la organización y la colaboración del equipo del Presidente de la comisión, así como la activa y profesional dedicación y el aporte de todos los asesores de los constituyentes.

En ese marco, respetando lo prescripto por la Ley Nro. 9.768, analizamos 29 proyectos presentados por los convencionales constituyentes y 16 proyectos que fueron girados por la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana, es decir, presentados por los particulares. Se dictaminaron dos proyectos de reforma integral del régimen municipal, uno de mayoría, con disidencias parciales, y el otro de minoría. La configuración del nuevo régimen municipal adquiere una ordenación homogénea basada en el principio de la autonomía municipal, donde se lograron fijar las pautas de su alcance y contenido dentro del marco establecido por la Constitución nacional a las provincias y los límites fijados por el derecho público provincial, por lo que contaremos en nuestra Carta Magna provincial con una sección de avanzada.

La nueva sección referida al régimen municipal consta de 28 artículos. Rápidamente, voy a mencionar que se consagra la autonomía municipal; se da una definición de municipio; se elimina toda categorización discriminatoria en el texto y se da nacimiento a las comunas; se mejora la situación de quienes viven en zonas rurales; se habilita a los municipios con más de 10.000 habitantes a dictar su Carta Orgánica municipal; se dispone que aquellos municipios con menos de 10.000 habitantes continuarán rigiéndose por la Ley Orgánica de Municipios, como así también aquellos municipios que, pudiéndose dictar su propia Carta Orgánica, no deseen hacerlo; se establece que las comunas son aquellas comunidades que no exceden de 1.500 habitantes, con un piso que fijará oportunamente la ley; se amplía la competencia administrativa y se habilita la cooperación y el asociativismo entre los municipios; se da un nuevo sistema electoral; se elimina el gobierno colegiado de las juntas de fomento; se ratifica la división de poderes: un Departamento Ejecutivo, con un Presidente y un Vicepresidente municipal, y un Concejo Deliberante con mayoría absoluta de representación al partido mayoritario; en el proyecto propuesto por el dictamen de mayoría se permite la reelección por un período consecutivo e indefinidamente por períodos alternados; se incorporan los derechos de consulta, iniciativa, referéndum, plebiscito y revocatoria de mandato; en materia de recursos los municipios y comunas tendrán la facultad de aplicar impuestos, multas y percibir regalías; se fija un nuevo sistema obligatorio de coparticipación federal y provincial, según el cual la coparticipación a los Municipios no podrá ser inferior al 16 por ciento, y a las Comunas, inferior al uno por ciento de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, y del 18 por ciento, y del

uno por ciento para las comunas de la totalidad de la recaudación de los Ingresos Brutos provinciales de transferencia automática y diaria.

El traspaso de competencias, que mucho se discutió, servicios o funciones públicas provinciales con la correspondiente asignación y/o partida presupuestaria, caso contrario, no se podrá hacer. La contratación de empréstito para inversión de bienes, obras y servicios públicos, excepcionalmente, y con mayoría absoluta para gastos ordinarios. La embargabilidad de su renta hasta un 20 por ciento, se exceptúan las rentas o bienes especialmente afectados en garantía de una obligación y que, por ordenanza, podrán autorizarse embargos mayores no superiores al 35 por ciento de la renta. La obligatoria manifestación de bienes de sus autoridades y funcionarios dándolos a publicidad al ingreso y al egreso de cada período.

Convencidos de que cada comunidad tiene su propia peculiaridad y sus valores íntimos se ha tratado de considerar y conciliar aspectos para la creación propia que pueda realizar cada municipio.

Me permito hacer una cita del General Juan Domingo Perón que nos hablaba de democracia integrada para que la comunidad se realice. Vale decir, una democracia integrada donde cada uno hace su vida con toda amplitud y toda libertad pero luchando para que la comunidad se realice, y haciendo posible que en esa comunidad realizada, cada uno pueda, de acuerdo a sus condiciones y según sus esfuerzos, realizarse a sí mismo.

Como integrante del bloque mayoritario y participe activo de las reuniones con encendidos diálogos, claros pensamientos, oportunas advertencias y razonadas reflexiones sobre los proyectos de régimen municipal presentados por los convencionales del justicialismo, todos hemos coincidido –y a lo mejor mucho– en aras de sentir el proyecto unificado.

Quiero decir que cuando presenté mi proyecto personal –porque luego acompañé otro que lleva el Nro. 247, de fecha 15 de febrero de este año– tuve en cuenta, entre otras cosas, que Entre Ríos tuvo en algún momento casi el 48 por ciento de la población viviendo en zona rural, que en el año 2001, por orden de importancia, los que más habitaban zona rural estaban en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, y hago votos para que esto continúe en el futuro.

–Ingresa el señor convencional José Allende.

SR. MOTTA – También tuve en cuenta que en el último censo, el 14,5 por ciento de la población rural vivía en lugares de menos de 2 mil habitantes, es decir que 60 mil personas vivían en aldeas y más de 120 mil en zonas rurales dispersas. También tuve en cuenta –en un repaso muy rápido– que en el año 1998 el Ingreso Bruto Geográfico de Entre Ríos era de 5.863 millones, en el 2001 fue de 5 mil millones, en el 2003 de 5.422 millones y en el 2006 de 6.727 millones.

¿Y por qué mi pensamiento insistía tanto en la zona rural? Porque de ese ingreso bruto geográfico había un número que llamaba la atención: Paraná tenía el 18 por ciento de ese ingreso bruto geográfico, y si tomábamos Paraná, Concordia, Gualeguaychú, Gualeguay, Chajarí y Victoria, en esos siete municipios se concentraba el 50 por ciento de los fondos coparticipables.

Indudablemente, en mi proyecto –en aras de buscar el consenso y la proyección de la mayoría– dejamos cosas en el camino. Dentro de las cosas que dejamos fue la división territorial en departamentos, la organización del Régimen Municipal y comunal, ya que yo hablaba en aquel entonces de que coincidía con la cifra de 10 mil habitantes para adquirir la autonomía.

También hablaba de que había que partir de 1.000 habitantes para considerarlas comunas, pero se acordó que sean 1.500 habitantes y hoy se pone a consideración de este pleno la posibilidad de que los municipios de cabecera del departamento, caso Villa Paranacito e Islas del Ibicuy, gocen de autonomía institucional plena, independientemente de la cantidad de habitantes.

El gobierno municipal mantuvo la propuesta mayoritaria de contar con dos Poderes: el Ejecutivo y el Deliberativo.

En cuanto al instituto de la reelección, el dictamen expresa: "pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más e indefinidamente por períodos alternados." Acá quiero dejar en claro, señor Presidente, que todos hemos cedido en algo, pero en lo personal –y los entrerrianos lo saben– lo mismo que sostuve para la elección y duración de mandato del Gobernador y Vicegobernador, pienso que debería ocurrir con los intendentes, es decir, que tengan la posibilidad de cumplir un mandato y sean reelegidos por única vez, pero en aras de consensuar el proyecto de la mayoría, cada uno cedió en algo y yo cedí en esto.

En cuanto a los recursos, mi proyecto, el expediente número 247, no contenía al impuesto como recurso de los municipios, pero se cedió en la facultad de cobrar impuestos por parte de los ellos. Quiero apelar a la racionalidad de los gobernantes para

que en el futuro, en la aplicación de esta norma, no se produzca el resentimiento de la capacidad contributiva a fin de evitar la doble o triple imposición.

Sobre la coparticipación, tema tan importante y tan caro a los principios federales de los que abrazamos el interior, se trabajó mucho. Considero que se llegó a una redacción que expresa una conquista irrenunciable para nuestras comunidades y para fortalecer a aquellos que han decidido, como desafío de vida, vivir en el interior del interior.

Para la organización departamental, se tomó la propuesta de la creación de órganos con fines asociativos para nuclear municipios y comunas con intereses comunes, por ejemplo, servicios públicos, políticas acordadas, etcétera. Creo que estamos ante la presencia de un dictamen que realmente les va a permitir a los entrerrianos vivir de una forma plena y mejor en el futuro.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Villaverde.

SR. VILLAVERDE – Señor Presidente: en primer lugar quiero hacer referencia a las exposiciones que se han hecho hasta el presente, que de alguna manera enmarcan algunas de las cuestiones que iba plantear y para no repetir las doy por absolutamente reproducidas, al igual que el despacho en disidencia que obra en Secretaría y que también solicito se agregue a estas actuaciones. En igual sentido, doy por reproducidas las discusiones que se dieron en las largas sesiones de la comisión de Régimen Municipal, sobre todos y cada uno de los temas que se han planteado y que forman parte del despacho de la mayoría, el cual he suscripto con disidencias.

Mis disidencias, señor Presidente, tienen que ver fundamentalmente con el espíritu del proyecto, sobre todo, teniendo en cuenta el perfil de autonomía que se plantea y, además, tienen que ver con aquellas cuestiones que hacen a que la administración local pueda ser mucho más eficiente para alcanzar a cubrir los servicios esenciales de todos y cada uno de los habitantes de nuestra provincia. En este esquema, me pregunto qué esperamos de la reforma de la Constitución para la provincia y particularmente qué esperamos del régimen municipal como aporte sustancial a la transformación y mejor calidad de vida de los entrerrianos.

Voy a hacer algunas menciones puntuales a dos o tres temas, únicamente, que se vinculan con las cuestiones de las disidencias. Particularmente en el tema de los municipios y comunas que tienen que ver con las categorías o la cantidad de habitantes

para ser municipio, la vinculación con lo que acá se ha hecho referencia sobre la cuestión de la población, la cuestión de las migraciones internas y aquellas cuestiones que tienen que ver con la formación de los recursos, tanto para la provincia como para los municipios, que obviamente tienen que ver con las actividades o las competencias que cada una de estas jurisdicciones tienen a su cargo.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, convencional Romero.

SR. VILLAVERDE – Finalmente, en este esquema territorial que avanza, fundamentalmente, en un rediseño del Estado provincial donde la ocupación del territorio se debe impulsar de manera tal que cada localidad pueda tener asegurado la prestación de los servicios y para eso se hace necesario plantear, por lo menos, el perfil de una reforma administrativa del Estado provincial para que sea mucho más eficiente en la prestación de estos servicios. Fundamentalmente, teniendo en cuenta algunos marcos de referencia que quiero hacer mención.

Por un lado, en este tema del régimen municipal, el fenómeno urbano que va acompañado de nuevas demandas, de nuevos requisitos, sobre todo en las ciudades grandes, particularmente en el caso de Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú y algunas otras, donde el fenómeno urbano va generando nuevas demandas, nuevas exigencias, nuevos requerimientos que debemos ir ajustando en función de estas nuevas problemáticas y exigencias que tiene la provincia.

De igual forma, este fenómeno del urbanismo va generando la demanda de infraestructuras, las carencias de infraestructura que se notan en las ciudades, pero fundamentalmente también en el campo en las zonas rurales intermedias, donde cada vez es más la demanda para poder alcanzar algún tipo de solución a los problemas, y acá bien se ha dicho cuando se hacía referencia a las migraciones que ha habido y a las distintas transferencias poblacionales del campo hacia la ciudad donde ha sido realmente importante. Lo mismo tiene que ver con la concentración de los recursos, tanto del gobierno federal como de las provincias respecto de los gobiernos locales.

En estos problemas de infraestructuras, de políticas públicas, de seguridad, no han sido hasta ahora los municipios quienes más han aportado, sobre todo al déficit fiscal o al déficit para resolver estos problemas. El déficit o los recursos que tienen los municipios en general en la provincia respecto al nacional y al provincial no supera el cinco por ciento, es decir, que se han ido arreglándose, de alguna manera, con la organización actual, pero que en el futuro, en el corto plazo, inclusive, esta situación de solvencia que tienen los municipios para afrontar los problemas, van a ir quedando en situaciones de

desventajas y es probable que estas políticas vayan afectando la eficiencia cada vez más requerida por el conjunto de la población.

En este contexto, como dirían Frías y Hernández, es fundamental tener presente aquellas cuestiones de la Constitución nacional como aspecto central para avanzar en la descentralización del poder, para hablar en la cuestión del federalismo, que tiene que ver con la posibilidad que las provincias junto con sus municipios y sus comunas, puedan afrontar esta problemática que es realmente importante, que hasta ahora se van generando como necesidades –como venía diciendo– y que la reforma de la Constitución genera una posibilidad para que realmente encontremos algunas herramientas o cuestiones que van a posibilitar que la provincia de Entre Ríos esté presente en estas cuestiones de federalismo, donde la calidad de vida de las personas y sobre todo lo que tiene que ver con las instituciones, permitan una mejor y más amplia gobernabilidad.

Estábamos hablando entonces de la necesidad de que, a través de esta reforma, podamos dar algunos pasos para la consolidación y mejor funcionamiento de las instituciones de la República, para avanzar sobre algunas cuestiones del federalismo a las que luego voy a hacer referencia, sobre todo por lo que decía el convencional Motta sobre recursos, sobre actividad económica agropecuaria, sobre la transferencia de recursos del campo a las ciudades, sobre la consolidación de la democracia como estilo de vida para avanzar en estas cuestiones y la importancia que tiene el Municipio para la consolidación de estas instituciones democráticas, particularmente atendiendo a un fenómeno al que acá se ha hecho referencia y que sobre todo en todos los temas que se han hablado en la consagración de lo que va hasta ahora del proceso de reforma en la Provincia, tiene que ver con el fenómeno de la concentración que genera desequilibrio, fundamentalmente en la cuestión demográfica, que tiene que ver con la concentración en las cuestiones políticas, en la cuestión cultural, en el manejo financiero y económico del Estado y además, de la actividad económica que también implica una incidencia en la cuestión administrativa de la Nación.

Todo esto, por falta de un federalismo que vamos a tratar de explicar en algunos números o en algunas cuestiones para proponer desde esta reforma algunos mecanismos de solución, porque creo que esta es la oportunidad histórica para que las instituciones de la Provincia puedan plantear aquellos temas de fondo que a través de la Constitución deben existir, si es que queremos realmente transformar las cosas y no poner únicamente algunos temas que son importantísimos, sobre todo la incorporación de los nuevos

derechos, que acompañados con nuevos recursos seguramente va a ser un avance realmente importante para el nivel de vida de los entrerrianos.

Si no logramos acompañar de alguna manera todo este fenómeno de incorporación de derechos, que es fundamental que existan en la Constitución, con la generación de recursos y distribución de la riqueza, que creo que debemos plantearlo en esta Constitución, entonces vamos a desperdiciar una oportunidad. Creo que estamos en condiciones de hacerlo porque, obviamente, el fenómeno de concentración y sus implicancias en cuanto a la generación de recursos que tienen las Provincias respecto del Estado federal, implica también que esa reducción de recursos en la Provincia incida directamente en menores recursos para las Municipalidades.

He tratado de seguir unas exposiciones vinculadas con la Universidad Nacional de Entre Ríos, particularmente con la Facultad de Ciencias Económicas y de Agronomía, sobre la evolución de la actividad económica en la provincia, el fenómeno del despoblamiento del ámbito rural y también de los perjuicios económicos que estas cuestiones provocan. Esto lo trataría de enmarcar en las disidencias, particularmente en cuanto a los distintos niveles de Municipios que se crean en esta reforma, porque el proyecto de la mayoría plantea que a partir de los 1.500 habitantes vamos a tener Municipios y de ahí para abajo serán Comunas. En el esquema que había presentado como proyecto, planteaba que los Municipios deberían ser a partir de los 800 habitantes, con una interpretación no solamente cuantitativa sino también cualitativa.

En ese proyecto hablaba de Municipios rurales, que serían de 800 a 1.500 habitantes, y de Municipios urbanos, de 1.500 para arriba, las características distintas – que después también lo voy a plantear– de cuáles serían las competencias materiales que tienen los municipios urbanos distintas a lo que –a mi entender– serían los municipios rurales.

En este esquema al que voy a referirme, y que creo que es importante, aparte de los estudios que se hacen desde la cátedra de teoría económica y de otras cuestiones que se han hecho referencia, porque muchos de los actores actualmente ocupan destacados roles dentro de lo que es la gestión de la Provincia e incluso algunos vinculados con la gestión a nivel nacional. Dice una parte de este artículo que solicito a la Presidencia autorización para leer: “En el plano fiscal existe una clara dependencia de las provincias respecto de la política nacional”. Lo cual ha tenido que ver con que ha sucedido en la década del 90, con la quita de los fondos federales de las sucesivas modificaciones de régimen de coparticipación de los impuestos. Y También se traduce en el plano

productivo, más aún cuando los gobiernos de las provincias, están promoviendo y empiezan a hablar de la región centro.

Ahora, cuál es de alguna manera el remedio, que podemos encontrar para lo que se habla de concentración de pactos fiscales, de competencias restringidas que tienen las provincias respecto al gobierno federal. He planteado y lo estoy analizando en el contexto, porque me parece que al analizar el régimen municipal descontextualizado de lo que es la reforma provincial, caeríamos obviamente en un reduccionismo que no amerita en nuestra reforma, o en nuestro régimen municipal, algo que debe estar absolutamente articulado y en forma armónica con lo que vamos proponiendo en los distintos Capítulos de la reforma.

Planteaba en un proyecto –que todavía no ha sido tratado por esta Convención– referido a las competencias no delegadas o cómo se maneja por parte de la Provincia, aquellas cuestiones que tienen que ver con los supuesto males que tiene la misma, para poder gestionar eficientemente sus distintos servicios y sus distintas actividades.

El proyecto que contiene varios artículos, uno de los cuales es el Artículo 2º, habla del federalismo integrado. Este proyecto ya fue sancionado por este pleno, junto con un proyecto del señor convencional Busti y habla precisamente del federalismo de concertación como una finalidad de satisfacer intereses comunes.

Quiero leer el Artículo 6º de este mismo proyecto que creo que importante analizarlo en este contexto, donde estamos hablando de necesidades de federalismo, de autonomía, de descentralización. El proyecto que está y espero se trate dice: “las adhesiones a regímenes nacionales que importen delegación de sus facultades reservadas, requieren del voto afirmativo de las dos terceras partes de ambas Cámaras de la Legislatura de Entre Ríos. En ningún caso dichos acuerdos podrán comprometer la capacidad de la Provincia para implementar políticas sustentables de producción, trabajo e inclusión social, de conformidad con las disposiciones de la presente Sección...”. Estamos hablando de incorporarlo en el Régimen Económico y del Trabajo.

Las facultades delegadas por la Provincia, con anterioridad y a las que hacía referencia este artículo –estoy hablando de la cátedra de Teoría Económica– como uno de los males que tiene la Administración provincial o el Estado provincial dice: “las facultades delegadas por la Provincia, con anterioridad a la vigencia de la presente, en materia fiscal, control de sanidad animal y vegetal, regulación del espacio radio eléctrico...”. Que acá lo hemos planteado, tratado y aprobado en un proyecto de un plenario anterior, “... y comercio exterior, deberán ser ratificados en idéntica forma...”. O

sea por los dos tercios de votos de ambas Cámaras,”... dentro del plazo de dos años de vigencia de la presente, caso contrario, caducaran de pleno derecho.”

¿Qué significa esta cuestión? Que si realmente queremos analizar la cuestión de fondo del federalismo o de las posibilidades de la Provincia para revertir las tendencias –a las cuales ya han hecho referencia los señores convencionales Cresto, Motta en las anteriores exposiciones– creo que tenemos las herramientas, si a través de una sesión política de fondo, le sugerimos o le imponemos a la Legislatura de la Provincia para que sea en un plazo de dos años que se revisen todos los efectos negativos que estas transferencias o estos convenios han impuesto a la Provincia y, si es necesario, los podamos modificar.

En igual contexto, se plantea en ese trabajo las desigualdades en la formación de las regiones, y apunta, fundamentalmente, al problema de la concentración económica y del monocultivo, explicitando por ejemplo, que en Santa Fe el 70 por ciento de las exportaciones se refieren o tienen que ver con soja; en Córdoba, el 50 por ciento. En la Provincia vamos camino a eso, según este estudio, con el agravante de que en la Provincia no se industrializa absolutamente nada de esta producción, o sea, que es exportación de materia prima sin valor incorporado, cuyos tratamientos se hacen en Santa Fe, Córdoba o Buenos Aires.

Este fenómeno, al que se hace referencia en este estudio, tiene que ver con números o indicadores a los que hacían referencia los señores convencionales Motta y Cresto, sobre el despoblamiento del campo, y de alguna manera justifica mi planteo sobre la necesidad de que los municipios deben ser considerados a partir de los 800 habitantes. Hay un tema muy trascendente, que será motivo –entiendo– de estudio y de análisis una vez que se sancione este Régimen, que tiene que ver con aquellos Municipios que fueron reconocidos oportunamente como tales, porque tenían 1.500 habitantes, y que hoy, de acuerdo al registro suministrado por la Dirección de Estadística y Censos no cuentan con esa cantidad. Municipios que funcionan como tales, pero que no estarían encuadrados conforme la disposición constitucional.

Estos Municipios, los voy a nombrar particularmente, de acuerdo a la planilla que se me ha entregado en la Dirección de Estadística y Censos, son: San Justo, con 1.400 habitantes; Conscripto Bernardi, 1.464 habitantes; Ceibas, que tiene 1.405; Tabossi, 1.333; Pronunciamiento, 1.301; Santa Anita, 1.254; Los Conquistadores, 1.214; Aldea San Antonio, 1.127; 1º de Mayo, 1.000 y Gilbert, 917.

Es decir, que en el momento de crear estos Municipios, la disposición constitucional exigía un censo, que contemplara 1.500 habitantes, lo que no está contemplado en ninguna parte de la Constitución es qué pasa cuando estas organizaciones dejan de tener esa cantidad de habitantes. Me parece importante que se contemple esta cuestión, la he planteado en la Comisión de Régimen Municipal, es por eso que generaba ese tercer elemento de Municipio a partir de los 800 habitantes, que podría contener los problemas generados por las migraciones, que evidentemente son una tendencia cada vez más fuerte y que pueden generar este tipo de inconveniente.

A partir de esta realidad y de esta problemática, de concretarse la misma tendencia, tal cual se viene planteando desde 1895 hasta la fecha, de acuerdo a los números a los que se ha hecho referencia por los anteriores expositores, tendríamos que ver qué pasa con algunos otros municipios que están cerca de los 1.500 habitantes, por ejemplo: Piedras Blancas, 1.714 habitantes, de acuerdo al censo practicado por organismos oficiales; Colonia Ayuí, 1.600; Herrera, 1.587; Aranguren, 1.581; Villa Urquiza, 1.566 habitantes –esta localidad me parece que ahora tiene más habitantes–, Puerto Yeruá, 1.541; Villa Mantero, 1.526. Estos datos son de un censo anterior.

¿Qué va a pasar con estas 7 localidades, más las 10 que ya no tienen 1.500 habitantes? ¿Dejarán de ser Municipios, después de haber adquirido todo el andamiaje que significa la experiencia de avanzar en la administración de la cosa propia? Me parece que es un tema muy interesante para considerar, particularmente por esta tendencia a la que hace referencia casi toda la bibliografía...

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Disculpe, señor convencional, pero el convencional Cresto le pide una interrupción.

SR. VILLAVERDE – Cómo no, señora Presidenta.

SR. CRESTO – El convencional mencionó Colonia Ayuí y Puerto Yeruá que tienen más de 1.500, son Juntas de Fomento y ahora van a pasar a ser Municipios.

SR. VILLAVERDE – De ellos voy a hablar después cuando me refiera a las Juntas de Fomento.

SR. CRESTO – Le hice esa aclaración, porque esas comunidades no van a tener problemas, ya que son Juntas de Fomento que van a pasar a ser Municipios.

SR. VILLAVERDE – Y los que pasen a tener menos de 1.500 habitantes, ¿qué van a hacer?

SR. CRESTO – Y ahora van a empezar a poblarse nuevamente... *(Risas.)*

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Villaverde.

SR. VILLAVERDE – En el tema del monocultivo, a que hace referencia este documento tan importante, para ir mechando un poco los temas sobre la problemática provincial, la cuestión poblacional y territorial, puntualmente, con la cuestión local... Decía que cuando hablábamos de la autonomía plena para las municipalidades a partir de 5.000 habitantes, lo planteábamos desde distintas miradas, pensando en las municipalidades como aquellas alternativas locales para ir resolviendo integralmente los problemas del conjunto de los entrerrianos.

Y fíjese que con el planteo del despacho mayoritario, en esta parte con mi disidencia, quedaría que las Municipalidades que actualmente tienen entre 5.000 y 10.000 habitantes se quedarían sin esa condición. Entre los Municipios que no van a poder darse su propia Carta Orgánica están: Basavilbaso, que no lo podrá hacer, –a pesar de tener algunos convencionales que podrían haber bajado la cantidad de habitantes–, porque tiene 9.354 habitantes; Villa Elisa, que tiene 9.334; Viale, 8.939; General Ramírez, 8.614; Urdinarrain, 7.992; Bovril, 7.900; María Grande, 7.100; San Benito, 6.700; Maciá, 5.080; Larroque, 5.700; Hernandarias, 5.300; y Villa Libertador General San Martín, 5.200.

Si se diera la tendencia inversa, como plantea el convencional Cresto, algunas localidades que están cercanas a los 5.000 habitantes y que podrían aspirar a alcanzar ese número poblacional, obviamente pierden toda perspectiva sobre el particular. Estamos hablando de Cerrito, que tiene 4.653 habitantes; Holt Ibicuy, 4.440; Lucas González y Hasenkamps, con 4.000 y pico; General Galarza, 4.150, San Jaime de la Frontera, 4.037 y Villa Paranacito con 4.000.

Es decir, este grupo de siete municipios que están aspirando a ser municipalidades, si alcanzan los 5.000 habitantes, más este grupo de 12 municipalidades con 5.000 habitantes –casi 10 mil, algunas– no van a poder adquirir su autonomía plena porque no van a estar en condiciones de dictar su propia Carta Orgánica. Se podría decir que no implica modificar su actual status, sin embargo el hecho de haber sido reconocidos como municipalidades donde ya existe la división de poderes de gobierno –por una parte

departamento Ejecutivo, por otra Concejo Deliberante– le estaría dando a estas organizaciones o corporaciones municipales la posibilidad de que, con toda su experiencia, conocimientos adquiridos, la participación comunitaria, puedan llevar adelante su propio proceso de dictado de su Carta Orgánica.

Vemos, igualmente, las limitaciones a la autonomía municipal al establecer un reglamentarismo bastante importante en el régimen que se propone. Por ejemplo –y creo que esa es la mayor limitación– se le impone a todos los municipios, aún los que se puedan dictar su propia Carta Orgánica, un sistema de gobierno que es el de la división de poderes entre Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante restringiendo aquellas posibilidades que podrían tener y que están prácticamente reconocidas en todos los tratados sobre autonomía plena o sobre el ejercicio de estas atribuciones, para que puedan elegir su propia forma de gobierno; más allá de que podamos coincidir en que la división de poderes es muy importante.

En cuanto a los riesgos de esta concentración productiva que estamos hablando, además de la referencia al despoblamiento o la ocupación del espacio, a la cuestión de los ejidos locales, a la división o la clasificación de los municipios en determinadas categorías, me parece que es importante ver esto en función de otro fenómeno fundamental que acá también se ha planteado y que tiene que ver con los recursos de la Provincia y obviamente de las municipalidades.

Este fenómeno de concentración económica lo hemos visto acá, al tratar de analizar una serie de medidas que se han considerado en las reuniones del pleno, como por ejemplo, lo vinculado con el régimen de tenencia de la tierra. Quiero recordar también que con el convencional Rogel y la convencional López, siendo diputados, planteamos el tema, e incluso se sancionó un proyecto que está durmiendo el sueño de los justos en el Senado.

La defensa del pequeño y mediano productor –que también ha sancionado este pleno–; el Consejo Económico y Social, que se ha explicado tan bien en determinadas exposiciones que han enriquecido a esta Convención; la creación del Banco Provincial como herramienta si es que queremos modificar esta tendencia de concentración y de falta de alternativa y de posibilidades, para revertir, desde la Provincia y desde lo local, toda esta cuestión.

Otro de los temas que hemos aprobado en estos plenos y en estos amplios trabajos de comisión tienen que ver...

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Convencional, sin pretender cercenar el uso de la palabra, le comento que ya tiene la media hora cumplida.

SR. VILLAVERDE – Disculpe, no sabía que tenía media hora, no me dijeron, pero bueno, voy a ir cerrando entonces.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – En la medida de las posibilidades.

SR. VILLAVERDE – El apoyo a cooperativas y mutuales, los medios de comunicación que hemos planteado a través de la defensa de los medios locales, las vías de comunicación que necesitamos retomar y que ya están en la Constitución del 33, sobre todo, lo que tiene que ver con la utilización de los ríos como medio importante, económico y no contaminante y la posibilidad del desarrollo del transporte ferroviario.

Este fenómeno que estaba planteando hace que la concentración de los medios de producción, particularmente los medios tecnológicos, generen dependencia y, obviamente, menos empleo en las zonas rurales, con las consecuencias que hemos planteado, en especial el despoblamiento. ¿Qué hacer ante esto? Para plantear algunas alternativas –porque desde esta Convención podemos ir resolviendo algunos aspectos– por ejemplo, hemos hablado del federalismo integrado, ya se ha sancionado un proyecto del convencional Busti, o de la calidad de las instituciones a través de la modificación del régimen del Poder Judicial, del Poder Legislativo, o del sistema del régimen municipal que estamos considerando, o la cuestión de la desconcentración o descentralización de los organismos del Estado, en un proyecto tratado en la sesión anterior o la calidad de vida a través de las industrias y los servicios, o la distribución de la riqueza, si es que planteamos un modelo distinto para igualar oportunidades a través del sistema de educación y del sistema de trabajo con empleo pleno y con mayores posibilidades para todos.

En tren de ir terminando, sin haber tocado prácticamente ninguno de los otros aspectos como ejes de la cuestión, también está el tema de los ejidos, del territorio, y quiero reafirmar lo que aprueba este proyecto de la mayoría, que de alguna manera retoma lo que estaba planteando la actual Constitución del 33 en contraposición con aquellos modelos de territorios o ejidos colindantes, que obviamente han sido muy perversos en muchos casos, particularmente en el de la provincia de Buenos Aires o cuando se utilizó, por ejemplo, en Córdoba a través de una ley, donde los municipios se tenían que hacer cargo no solo de las zonas servidas por sus propios servicios sino de un

20 por ciento para proyectar el futuro, que se podría considerar como una medida interesante de planeamiento y para ocupación posterior del espacio, pero lo más complicado era la necesidad de ejercer el poder de policía desde esa jurisdicción hasta el próximo ejido colindante, lo cual implicaba que los municipios ni siquiera podían cumplir con la prestación de los servicios donde ocupan su espacio, mucho menos donde no es su propia jurisdicción.

Esto, planteado por Hernández y algunos autores importantes, da pie a que se encuentren otras soluciones distintas. Nosotros planteamos en este despacho y en el de la mayoría, al ejido como territorio villa, como territorio urbano, donde la vecindad desde el punto de vista de la consideración sociológica del municipio permite resolver en la inmediatez de la vecindad este tipo de problemas que es común al conjunto de los vecinos que están en esa jurisdicción.

La otra alternativa que se ha planteado al final del proyecto que tiene que ver con la posibilidad de la administración de los departamentos, a través de su propia organización y de la cooperación como una cuestión fundamental, apunta, precisamente, a la ocupación eficiente que tienen que tener las instituciones de su espacio territorial a través de políticas públicas de población, políticas públicas de distribución de la riqueza y la necesaria ocupación del estado provincial en sus distintos niveles, en todo su geografía.

Por eso la posibilidad, aparte de la cooperación o los convenios propios de los municipios entre distintas zonas, está la posibilidad, dentro del departamento, como bien lo dice el proyecto, y está en las distintas actas y también en la carpeta que ha entregado la presidencia de la comisión, donde están los fundamentos del proyecto que me remito.

Pero quiero avanzar, dentro del poco tiempo que me queda, en algunos de los planteos que estábamos viendo para encontrar una solución a esta cuestión de despoblamiento, de la marginación urbana. Porque qué pasa, algunos de los encuadres, por no decir de las leyes, pero sí de los patrones que tienen que ver las migraciones, hacen que esta gente del campo, particularmente mujeres y jóvenes, vayan a lugares cercanos, sobre todo a los centros urbanos mayores y por eso en la provincia es que nos encontramos en Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú, con mucha gente, vecina de esos departamentos que van a ocupar espacios que no alcanza con la calidad de vida que realmente tiene.

Por otra parte, generan problemas de marginación urbana, de inseguridad, violencia cultural, social, la desocupación y los sueldos bajos. Ante esto, qué hacer a

través de las políticas públicas y particularmente en las incorporaciones que hacemos en la reforma. Plantear, como lo hemos dicho, mecanismos de desarrollo en el mercado interno, desarrollo industrial nacional y ocupación de la mano de obra.

En este contexto que estábamos hablando de mayor dependencia de la provincia respecto de la nación y la provincia respecto del municipio, voy a hacer referencia a dos o tres números. Por ejemplo: hasta el año 2003 de cada cien pesos que recibía la Nación, 33 volvían a las provincias; del 2004 al 2005, en adelante, no alcanzan a 25 pesos. Fíjense lo importante de estos números, que no lo digo yo, lo dicen las estadísticas que están en estas planillas, que voy a solicitar por Secretaría que se agreguen, dado la necesidad de ir acotando el tiempo de exposición. Quiero decir cómo esta disminución de los recursos que la Nación remite a la provincia, afecta directamente a los gobiernos locales, sean comunas o municipios.

Planteé hace un momento y lo reitero, la necesidad de revisar el tema de las competencias no delegadas, solicito incluso a la comisión respectiva, o a este pleno que se trate si realmente queremos avanzar en un análisis integral de la problemática de los recursos y de los servicios que puede prestar la provincia y los municipios.

Estamos hablando de cómo afecta esto a los municipios y cuáles serían algunas de las medidas que esta bibliografía y estas cátedras de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNER y de Ciencias Agropecuarias, han planteado hace un tiempo y muchos de los cuales están cumpliendo roles importantes y destacados en las actuales administraciones provinciales y nacionales.

Se habla de regalías agropecuarias; si hay decisión política para revertir muchos de estos fenómenos, uno de los temas centrales a analizar en toda esta problemática es la vinculada con las regalías agropecuarias, así como existen en otras provincias que tienen otro tipo de regalías. Precio y sostén para los productos de la provincia para que no se vaya concentrando el fenómeno de la sojización y pase lo que está pasando, que las otras actividades, al no ser económicamente rentables, van desapareciendo.

Por ejemplo, y hago referencia a un artículo que ha salido publicado, pero sobre todo unos comentarios del Secretario de la Producción de la provincia y de la nación, vinculado con aquellos sectores económicos que comienzan a ser inviables en la provincia por falta de rentabilidad. Particularmente el 11 por ciento de la actividad láctea, por ejemplo, va quedando sin posibilidad de competencia si no se hacen políticas de defensa; lo mismo está pasando con las economías regionales, con el trigo, con el maíz.

Necesitamos algún tipo de medidas para que estos recursos que hoy disminuyen de la provincia se puedan acrecentar y se puedan distribuir.

Otra de las medidas en este contexto y que la provincia ha tenido algunas experiencias, es la posibilidad de una política de colonización con tierras fiscales, que también se ha planteado acá, y la distribución de tierras que pueda adquirir la Provincia para generar con los recursos de las regalías, en el caso que se tome la decisión política de plantearlo como Estado provincial a la Nación, para alcanzar todo este tipo de recursos. Después voy a acercarme a la Secretaría documentación y planillas que fundamentan algunas de estas cosas.

Con respecto al tema de los ejidos, de alguna manera y rápidamente lo he planteado para fundamentar y para apoyar plenamente lo sancionado en el despacho, lo que tiene que quedar claro para la interpretación correspondiente, donde la cuestión del ejido y del territorio es aquel vinculado con la teoría sociológica donde la vecindad es el eje de la cuestión.

La otra diferencia es menor, porque realmente la integración del Concejo Deliberante es importante.

Tendría una serie de otras cuestiones que, si hay oportunidad, luego las voy a ir planteando, pero quiero reafirmar lo de la organización departamental en función de este análisis de ocupación del territorio, de la división de los municipios, de la posibilidad de la creación del Municipio rural y de la obtención de los recursos a través de un reanálisis de los pactos fiscales y todas aquellas cuestiones de competencia no delegadas.

Finalmente, quiero hacer un reconocimiento al Presidente de la comisión y a todo su equipo de colaboradores, que en todos estos meses nos ha permitido llevar adelante una discusión realmente importante, donde se ha plasmado en las actas que se han incorporado como parte de este debate y donde se puede ver el espíritu que cada una de estas normas tiene. Quiero también agradecer a todos los integrantes de la comisión, a sus asesores y colaboradores, a los autores de los proyectos que hemos tenido en cuenta, tanto convencionales como ciudadanos que han tenido iniciativas especiales; a los actuales y ex intendentes, concejales y asesores, que han participado en las jornadas de la comisión; particularmente a los especialistas, Rosatti, Dalla Vía y Garat, sobre todo a Garat y a Rosatti, que han analizado el proyecto de gobiernos departamentales luego transformado en organizaciones departamentales, que justifica su incorporación al despacho de la mayoría; a la Prosecretaria, al Secretario y al señor Presidente de la Convención, que sé que se han ocupado especialmente de esta cuestión municipal; al

señor Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical y al convencional Brasesco, que al momento de elaborar su proyecto se llevó al congreso partidario para su consideración y aprobación; a los otros integrantes del Bloque de la Unión Cívica Radical que han participado; a mis colaboradores: Liliana Lógica, Juan Pablo Fleischer, Carlos Magariños, Carlos Vivas, Mario Gastiasoro, y al grupo de estudio e investigación del Partido y de las distintas organizaciones intermedias que durante muchos años venimos trabajando en la problemática municipal y también en la cuestión de la modificación del régimen municipal; a la convencional Manuela Chiesa, que tuvo la amabilidad de corregirme el proyecto y hacer una propuesta en su redacción; y a todos aquellos que de una u otra manera han colaborado en la realización de este trabajo que creo que es realmente importante y que de alguna manera apunta a modernizar las instituciones, a aumentar el federalismo, a aumentar la autonomía municipal, a la desconcentración y a la mejor calidad de los servicios.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – La recomendación que hice, de cumplimiento del Reglamento en el tiempo del uso de la palabra, es debido a que tenemos 25 convencionales constituyentes anotados en este tema. Como casi todos son autores de proyectos, tienen media hora cada uno, y el que no es autor tiene 15 minutos.

Entonces, si pensamos en media hora por convencional, estamos en unas 13 horas de debate en torno al tema.

La cuestión es que, si hablamos media hora, nos aseguramos que se escuche, sino la atención se pierde mucho y el murmullo en la sala es demasiado. Entonces procuremos cumplir los tiempos, es un pedido que hago desde Presidencia, porque me parece que va a ser más ágil el debate.

Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – Señora presidenta, señores convencionales, trataré de ser breve, vamos a cambiar la metodología ya que se ha reiterado mucho a través de los señores convencionales, la realidad de la Provincia.

Antes de dar comienzo, a la fundamentación del dictamen de minoría del bloque que integro, debo remarcar el trabajo que se desarrolló en la Comisión de Régimen Municipal, presidida por el señor convencional Cresto; en donde se escuchó, e hicieron aportes los Intendentes –hoy llamados Presidentes municipales–, los Concejales,

Presidentes de las Juntas de Gobierno, y distintos juristas de reconocida trayectoria en conocimiento municipal.

En los trabajos realizados en comisión reinó la búsqueda de los consensos, no siempre lograda –como es lógico– por las diferencias ideológicas, doctrinarias, experiencia, conocimiento, formación, visión de los señores convencionales de los distintos bloques que integran esta comisión. Pero, lo más importante es que primo la predisposición a discutir o a debatir todos los temas, y sobre todo primó el respeto al pensamiento distinto de los miembros.

Vengo a esta Convención, no sólo en mi carácter de hombre de la Unión Cívica Radical, sino también en mi carácter de Presidente Municipal de un Municipio de segunda categoría. Pertenezco a este partido, donde el tema de la autonomía municipal es fundamental en su doctrina. Es así que en 1890 Leandro Alem, con clara concepción, sobre la problemática institucional de su pueblo y con una real visión de la patología –reitero– institucional–política, que padecía la República debido al centralismo del poder, señalaba: “Las autonomías han desaparecido, hay que reconquistar la autonomía del individuo, las autonomías de las comunas, las autonomías de los Estados”. Con esa expresión marcaba la dirección doctrinal del radicalismo sobre las autonomías locales y la problemática municipal. Más tarde fue Yrigoyen, quien abonando estos conceptos expresó:” La sede comunal, es la más directa manifestación de las libertades públicas. Es la primera escuela política y social y una de las bases de nuestra organización”.

Señora Presidenta, señores convencionales, entre los temas más importantes dentro del esquema de reforma constitucional planteados en Entre Ríos, hay uno que en especial, aumenta las expectativa institucionales, respecto a la dirección final, y por eso es que hoy estamos tratando el Régimen Municipal. Pues dado el sistema federal del Estado argentino, la descentralización del poder municipal queda en manos de los Estados autónomos, lo que configura la descentralización querida por los “Padres de la Constitución de 1853” y en ese sentido, nuestra Provincia al mantener la Constitución de 1933, sin reformas, en sus Artículos 180 al 200, quedó rezagada en los términos de la enmienda de 1994.

En la estipulación del Título II, “Gobiernos de provincia”, en su Artículo 123º dice:” Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”

Queda demostrado, que habiendo dictado el Artículo 123º de la Constitución nacional en 1994, y nosotros hasta este año no reformamos nuestra Carta Magna, el mismo no es operativo. Aunque definitivamente dicta un mandato para la Provincia, tal como lo indica el Título II, donde se ubica y en idéntico sentido, en la norma nacional debemos actuar.

Como se ve hay una doble conexión respecto al Régimen Municipal dentro de los gobiernos de provincia, ya que al mencionarse el Artículo 5 de la Constitución, claramente queda vinculada la norma con obligaciones a cumplir bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo a los Principios, Declaraciones y Garantías de la Constitución nacional, y por tal, las Provincias deben asegurar una administración de justicia, una educación primaria y un régimen municipal. Este comportamiento acorde a las disposiciones, está garantizando a cada Provincia el goce y el ejercicio de sus instituciones; de hecho, debe entenderse que la integración del sistema federal de Estado adoptado, deja en manos del Gobierno nacional la capacidad para hacer corregir las anomalías que se produzcan por el incumplimiento de la garantía federal del Artículo 5.

Siguiendo este mismo razonamiento, debemos entender al Estado federal como de base municipal, dado que fueron los cabildos aquellos entes primarios, antecedente inmediato del nacimiento de los gobiernos locales. Los cabildos organizaban, más allá de su importancia histórica en otros aspectos, el inicio de la actividad eminentemente del gobierno municipal o el gobierno local, como fomento, sanidad, ornato, justicia, regimiento, servicios públicos y cabildos abiertos.

Tuvieron un papel tan preponderante en la emancipación argentina, que se los considera fundantes de la argentinidad, ya que influyeron en el proceso de formación constitucional, como se advierte cuando practicaban para cuestiones básicas, el cabildo abierto, semilla de la democracia, acotada por cierto, pero ese germen que se practicó habitualmente, fue marcando el más importante camino hacia nuestra independencia.

En este caso, debemos recordar la reacción de Juan Bautista Alberdi, cuando los mismos fueron suprimidos, en mayo de 1821, por Rivadavia, que ocupaba el Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores, y si bien éste estableció una intensa acción reformadora, que no analizaremos aquí, al sustituir y crear comisarios de ciudad y campaña, Alberdi, en “Derecho Público Municipal Argentino”, dijo: “En nombre de la soberanía del Pueblo se quitó al pueblo su antiguo poder de administrar sus negocios civiles y económicos. De un antiguo cabildo español había salido a la luz, el 25 de mayo de 1810, el gobierno republicano de los argentinos; pero a los pocos años este gobierno

devoró al autor de su existencia. El parricidio fue castigado con la pena del talión, pues la libertad republicana pereció a manos del despotismo político, restaurado sin el contrapeso que antes le oponía la libertad municipal”.

La discusión de la autonomía de los Municipios no se dio sino después de varios años de 1853, y el Artículo 5 original no tenía la redacción del de hoy, porque fue modificado por la reforma de 1860. El Artículo 5 de la Constitución nacional, además de agregar la palabra “gratuita” después de “educación primaria”, establecía “...las Constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación”. Luego del Pacto de San José de Flores, y examinándose la Constitución Nacional por la Convención del Estado de Buenos Aires, proponiendo eliminar la obligatoriedad de revisión de las Constituciones provinciales por parte del Congreso nacional, un constituyente brillante, quien fuera el autor de nuestro Código Civil, el doctor Vélez Sarsfield, en la cuarta sesión ordinaria del 27 de abril de 1860, dijo: “Nada importan las leyes que se den los Cuerpos Legislativos de cada Estado, y nada importa que el Congreso examine las Constituciones, ni que las encuentre buenas o malas...”

Y para terminar, decía: “Los pueblos se van a regir por sí propios...” Este mensaje adquiere mayor valor viniendo de un entusiasta unitario, respetuoso del Poder Judicial, en quien dejaba la responsabilidad de analizar esas normas, en caso que estas sean contrarias a la ley superior, porque la votación que dejó el artículo como aún hoy se rige, le restó enormes atribuciones al Gobierno nacional, descentralizando el poder, en una demostración más que clara de federalismo.

“Lo que es en más, entonces es en menos”, según las reglas de la ciencia del derecho y en el marco del Estado federal, deberán ser los pueblos los que se rijan por sí propios. En esta instancia, surge claramente el principio de integración federativa, que está basado, naturalmente, en el respeto a los pueblos que la integran; en nuestro caso, a las comunidades que la ley les otorga un rol dentro del esquema de competencias, denominándolos Municipios.

Tanto en el despacho de la mayoría, como en el nuestro, hay coincidencias, nacidas de los consensos logrados en los debates; pero que fueron insuficientes para llegar al despacho único, porque para la Unión Cívica Radical, señora luchadora por el reconocimiento de un federalismo genuino, que nace de las entrañas discursivas de Leandro N. Alem, no se pueden admitir dos situaciones: por una parte, la falta de reconocimiento a la capacidad de todos los municipios para adoptar la forma institucional

que ellos prefiera, y, por otra parte, prever constitucionalmente la transferencia de los recursos suficientes para que ese federalismo sea realidad.

Entonces, no pudo haber un despacho único; y aún, coincidiendo en varios aspectos, nos obliga a votar en general negativamente, porque conceptualmente el régimen municipal así adoptado no cumple con el principio del respeto de la voluntad de los habitantes de los municipios, al coartar la capacidad de estos para organizarse institucionalmente cuando no cuenten con una determinada población y al limitarla en aquellos de más de 10.000 habitantes.

Es importante destacar que en el derecho público provincial también se cae en el mismo error, esto es, habilitar la autonomía de darse sus propias Cartas Orgánicas según una tabla poblacional. En todo el derecho público comparado no existe una explicación que pueda ser convincente a la pregunta de por qué está capacitado un municipio de 10.000 habitantes a darse sus instituciones, y no, uno de 1.500.

Creemos que el texto del Artículo 123 de la Constitución nacional debe claramente identificarse como liberador a las Convenciones Constituyentes provinciales para la clasificación del régimen municipal; en ese sentido, cada provincia dicta para sí una Constitución y asegura un régimen municipal, donde la autonomía sea declarada. En ese aspecto, entendemos que una vez que la Convención define al municipio, ese municipio adquiere la autonomía en todos los aspectos referidos en la Carta Magna, y una interpretación diferente haría caer al principio federal por el cual nuestro Estado tiene base municipal.

Eso es lo que pasa con el despacho de la mayoría de la comisión cuando dice, en el Artículo 3: “Esta Constitución asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos. Ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias Cartas Orgánicas”. Si hay un reconocimiento de autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios, no se puede, a renglón seguido, coartar esa capacidad poniendo límites poblacionales. Si se tiene autonomía institucional, se puede dictar su Carta Orgánica. Quizás haya un error de interpretación respecto a lo que significa autonomía institucional, y por ello, no se vincula esta caracterización con la capacidad de dictarse su Carta Orgánica.

Nosotros entendemos que la que puede tener variaciones es la misma autonomía, y, por tal, reconocer al municipio autonomía plena o semiplena; pero para ello la Constitución debería clasificar los municipios, lo que no hace el despacho de la mayoría,

sino que, por el contrario, conceptualiza como municipio a todos los centros poblacionales con más de 1.500 habitantes. Por tanto, como en ese texto la autonomía no tiene pliegues, deberá reconocerse, en todos sus términos, a todos los calificados como tales por la Constitución.

La autonomía municipal puede ser plena o semiplena. Será plena cuando se reconozcan los cinco órdenes: institucional, político, administrativo, económico y financiero; y semiplena, cuando falte alguno de estos, por decisión de la Constitución o por propia decisión de la comunidad que no asume la responsabilidad.

En nuestra concepción no hay autonomía plena y autonomía semiplena, porque ideológicamente la Unión Cívica Radical entiende que para organizar sus propios órganos de gobierno, sólo es suficiente ser calificado por la Constitución provincial como municipio. De allí en más, cada comunidad será responsable de sus instituciones.

De manera clara, amplia, generalizada y pacífica, la doctrina nacional define la autonomía institucional como la posibilidad del municipio de dictarse su propia Carta Orgánica; esto es, si hay autonomía institucional, los municipios pueden dictarse su propia Carta Orgánica. Eso no es lo que dice el despacho de la mayoría.

Para abundar más en detalle, y a los efectos de marcar la contradicción en la que cae el despacho en tratamiento, en el Artículo 3, queremos indicar la lectura del intenso trabajo de investigación denominado “Desafíos de la Autonomía Local y la Participación Ciudadana. Provincia de Entre Ríos. Visiones municipales ante las perspectivas de reformas”, del Gobierno de Entre Ríos, llevado a cabo por la gobernación del doctor Jorge Busti, por la Dirección de Relaciones Municipales, a cargo de Dra. María Ángeles Petit y Leopoldo Fidyka, de la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad.

Ese libro exhibe los resultados de la participación ciudadana, de donde surge textualmente, qué es lo que se entiende por los aspectos jurídicos e institucionales de la autonomía local, concluyéndose, que esto indica “capacidad de dictarse sus propias normas y autogestionarse con un grado de responsabilidad”, se cita, textualmente, la página 57.

Los funcionarios justicialistas presentes en los seminarios de participación ciudadana, de nivel nacional y de nivel provincial, no contradijeron esa afirmación, sin embargo, el Partido Justicialista en el despacho de la mayoría le da a todos los municipios la autonomía institucional y, a renglón seguido, se la quita a aquellos que no tengan 10 mil habitantes o más.

Es necesario remediar este error no sólo de interpretación de una característica de la autonomía –como lo es la institucional– sino que provoca por un lado un impacto enorme en los aspectos constitucionales del Régimen Municipal de Entre Ríos y, por el otro, resquebraja la matriz sociológica en la que está asentado el municipio, de manera tal que es urgente, si se le reconoce autonomía institucional, eliminar la limitación poblacional y aceptar el despacho que, en minoría, estamos poniendo a consideración de los señores convencionales. Debemos buscar en la Constitución nacional, texto madre del cual nuestra Constitución debe abreviar, cuáles son los bordes respecto de las palabras “alcance” y “contenido” de la autonomía local.

Germán Bidart Campos en el “Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino” y en muchos de sus extensos trabajos sobre federalismo, describe las distintas posturas en la interpretación del significado de “Régimen Municipal” del Artículo 5º de la Constitución nacional. En la doctrina nacional hubo quienes interpretaron que la palabra régimen refería a la autonomía municipal; la mayoría eran constitucionalistas, y otros, como autarquía municipal, la mayoría eran administrativistas.

El Artículo 123 de la Constitución nacional, a partir de 1994, puso en orden la discordia que los fallos de la Corte Suprema de Justicia de Nación venían reclamando y que habían queda fijo desde su sentencia recaída en Rivademar, Angela c/Municipalidad de Rosario, del 21 de marzo de 1989.

En el mismo orden de razonamiento, nunca se ha puesto en duda que son las provincias las que deben reglar el Régimen Municipal, en ejercicio de su autonomía. Por lo tanto se da la probabilidad de tener tantos regímenes municipales diferentes como constituciones provinciales haya, lo que estaba abiertamente contenido por el espectro federativo y sostenido por la doctrina y jurisprudencia del máximo Tribunal.

Humberto Quiroga Lavié, ha ido más allá en la interpretación del Artículo 123 de la Constitución nacional, y en su “Constitución Comentada” sostiene que “al consagrarse la autonomía en la Constitución nacional, los municipios tienen derecho a autoorganizarse por imperio de la Constitución nacional, porque autonomía significa darse sus propias normas”. Esta posición no la compartimos, porque insistimos que la facultad del otorgamiento de la autonomía es provincial, pero, citamos al convencional constituyente nacional, al solo efecto de contrastar qué tan lejos está el despacho de la mayoría, en la defensa de la excelsa garantía de la voluntad del pueblo de los municipios y qué tan fragante es la contradicción de otorgar facultades para la institucionalidad y paso siguiente, mutilarla.

Señora Presidenta, es necesario mencionar que los convencionales del 33 evaluaron el tema de la autonomía institucional. En esa oportunidad, el convencional Medina sostuvo que “no era prudente, por el momento, otorgar a los municipios la facultad de darse su propia organización”, aunque lo avizó para el futuro.

Señora Presidente, las diferentes situaciones geográficas en el siglo XVIII y XIX, política y económica de la década del 30, la sabia legislación contenida en los preceptos constitucionales del 33 y las normas que en consecuencia se dictaron –por ejemplo la Ley Nro. 3.001– sumadas al espíritu de independencia de los entrerrianos, han permitido una madurez institucional en los municipios como para que hoy estemos garantizando la autonomía municipal plena. El avance de la democracia y su consecuente descentralización, serán los impulsores políticos de los municipios cada vez más independientes y con mayor potestad, y avalan políticamente esta consagración.

Debemos tener en cuenta que en un mundo globalizado hemos aprendido a valorar las diferencias; nuestra legislación deberá receptor este imperativo, lo diferente no solo debe aceptarse sino que incluso hay que impulsarlo; la riqueza que genera lo diferente es lo que nos permite crecer; garantizando la economía estamos garantizando también que cada municipio solucione sus problemas en forma diferente, evitando de esta manera las legislaciones que tratan temas municipales encorsetados mediante modelos únicos. Nuestra Constitución debe reconocer la existencia de un municipio como una unidad natural fundada en la relación de vecindad y en la convivencia y asegurar el régimen municipal basado en la autonomía política administrativa, económica, financiera e institucional en cumplimiento del Artículo 123 de la Constitución nacional.

En el marco de este razonamiento incorporamos aquí los resortes más importantes para que, concretando la normatividad autonómica, sin prejuicios, sin acondicionamientos, sin ataduras, los vecinos de las comunidades puedan ejercer libremente su determinación, siempre que se cumplan los elementos del régimen municipal que ponemos a consideración.

Se ha optado por este dictamen con el máximo alcance posible en el sentido institucional, político, administrativo, económico y financiero, es decir, tomando la autonomía ya no como un imperativo constitucional sino como adhiriendo decididamente a un principio filosófico de organización política. Se otorga la máxima amplitud a cada pueblo de nuestra provincia para que puedan auto normarse, sin encontrar más limitaciones que las normas instituidas en esta Constitución y en la Constitución nacional.

Como se puede ver, la estructura vertebral del modelo de municipio que proponemos, es la confianza en el civismo de los ciudadanos y en su responsabilidad.

Debemos decir, señora Presidenta, que otra de las garantías que hará funcionar el régimen municipal –y en especial las autonomías– está en garantizar los recursos municipales y, por lo tanto, establecer en la Constitución el piso porcentual en la coparticipación nacional y provincial de impuestos no inferior al 20 por ciento. Este artículo tiene una importancia esencial y es la garantía casi excluyente, dado que en el aspecto económico financiero está anclado todo régimen.

Es por todos nosotros conocida la frase de Alberdi, que sostenía que sin finanzas, sin rentas no hay gobierno. Con esto se asegura constitucionalmente un piso de ingresos a municipios que sin duda va a garantizar la autonomía y va a permitir el desarrollo de los mismos.

Como puede observarse en nuestro dictamen no hemos establecido rigurosos marcos determinantes en las cartas orgánicas municipales, porque justamente respetando la autonomía de cada comunidad, que solo responde a la Constitución, exigimos la organización y funcionamiento del gobierno local bajo los principios del sistema republicano, democrático, participativo y con elección directa de las autoridades, en fecha que no podrá coincidir con otros actos electorarios. Queda claro en nuestra concepción de Estado, que cada municipio podrá optar por el sistema de gobierno que prefiera, materializando la autonomía en el más alto grado de su realización.

La competencia en rigor clave de la integración federal queda determinada claramente en este régimen, teniendo en cuenta además a los municipios que no cuenten con autonomía plena a través de una ley orgánica que garantice los aspectos institucionales con criterios de calidad democrática y republicana, hasta que se opte por la carta orgánica.

En el dictamen que sostenemos, siempre será la Legislatura la que determine los límites territoriales de cada municipio, donde nos mantenemos en el criterio actual de municipio urbano, con ejido, pero habilitando un espacio de acuerdo a distintos estamentos del Estado federal, que tengan como fin desarrollar actividades destinadas a mejor prestación de los servicios, la realización de obras, entre otras, pudiendo, como se hizo en el último agregado, crear entes o consorcios.

Como decíamos y dada la situación política, la Unión Cívica Radical nace para reafirmación y defensa al régimen republicano, representativo y federal, con exclusión de toda forma corporativa que intente sustituir la voluntad individual que sólo reside en el

pueblo. Con esta convicción, proponemos a los señores convencionales que se adopte este sistema autonómico, porque estamos convencidos de que es el puente directo al alcance de las posibilidades institucionales de desarrollo y ese desarrollo será definitivamente cierto, cuando se aliente el renacimiento de la vida municipal sin tapujos, ya que en el municipio está la base de toda estructura democrática de nuestro Estado federal.

Debemos decir que como resultado de la pérdida de la noción del concepto de federalismo, cada nueva generación de argentinos, se separa de los ideales que nos dieron la riqueza de una nación multicultural y pluralista, por lo tanto lo debemos recuperar.

Señora Presidenta, señores convencionales: el dictamen que sometemos a vuestra consideración no sólo se apoya en la más avanzada doctrina de especialistas, sino que es la expresión de la experiencia de quienes ejercen o han ejercido gobiernos municipales, por lo tanto, lo que hasta ahora constituía, de algún modo, una realidad de las provincias argentinas y la doctrina, quedará perfectamente plasmado en nuestro texto constitucional al disponer en su Artículo 3º: “Esta Constitución asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a los municipios entrerrianos. Ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder y podrán dictar sus propias Cartas Orgánicas.”

Planteo, señora Presidenta, si se va a hacer una discusión en particular o realmente vamos a hacer una votación general, pues tenemos disidencias que la dejaríamos para la votación de los artículos.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Así se hará, señor convencional, estamos en el debate en general, luego en particular se va a conceder la palabra para las disidencias.

SR. GUY – Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Gianfelici.

SR. GIANFELICI – Señora Presidenta, en adhesión a todos los reconocimientos que aquí se han hecho sobre la actuación de la Comisión de Régimen Municipal, quiero agregar el reconocimiento, y es un gran acierto de la presidencia de la comisión, a quienes formaron parte de aquella reunión que teníamos los miércoles a las dos de la tarde, donde los asesores de los convencionales tenían la oportunidad de expresarse, lo cual en lo

personal significó un aprendizaje importante en la escucha de gente que ha tenido mucha experiencia en la función municipal.

Para ser absolutamente justo, además de las personalidades aquí nombradas que formaron parte de la construcción del proyecto, fundamentalmente el de la mayoría, me interesa nombrar el aporte del doctor Marani, creo ver, inclusive, algunas de sus indicaciones en este proyecto que la mayoría presenta a consideración hoy.

El Bloque de la Coalición Cívica y el Partido Socialista, ha decidido no acompañar este proyecto y si bien, como dice este interesante trabajo que ha presentado el presidente de la comisión y del cual solamente lamento no se haya podido evaluar con el suficiente tiempo de anticipación, dice, en una lectura rápida que nuestro proyecto de disidencia, coincide en un cincuenta por ciento con el proyecto presentado por la mayoría.

Sin entrar a dudar sobre las aseveraciones del presidente de la comisión, la cuestión no pasa por la cantidad de artículos en los que estamos acordando o en disidencia, sino pasa por la calidad de estos artículos y las cuestiones que estos artículos tratan, que para nosotros son de altísima importancia. Por eso y de alguna manera con el respeto que mantuvimos durante todo el extenso tiempo de trabajo de esta comisión, no estoy de acuerdo con que el presidente intente minimizar estas disidencias, porque insisto, para nosotros son cualitativamente importantísimas.

Fundamentalmente la primera gran disidencia con la que nos encontramos y que en parte ya fue expresada por el convencional preopinante, habla de la inclusión tanto en el articulado en general como en las condiciones que rigen para la Carta Orgánica, del Artículo 51. Para nosotros, esto hace que la autonomía plena que enuncia ese articulado, realmente entre en crisis.

En el camino de esta discusión han quedado algunas iniciativas que nos parecieron de muy importante ingreso al proyecto, como fue aquella en la que se proponía que para autorizar el llamado a la Convención Constituyente Municipal hubiese que considerar un referéndum a los habitantes de la localidad específica. Este proyecto que de alguna manera nos entusiasmó en algún momento, fue quedando en el olvido para la redacción, pero quienes establecemos y pensamos que la participación popular es una de las bases del funcionamiento del Municipio, realmente lo extrañamos, así como extrañamos también la ausencia de la discusión del presupuesto participativo en el articulado del proyecto.

En cuanto a algunas modificaciones que proponemos en el articulado, en el Artículo 12 inciso 2º, faltaría la determinación de que las elecciones municipales no podrán coincidir con otras provinciales y nacionales.

Y hay otro tema que es muy caro para nuestro bloque, que es el de la atención de la discapacidad, que lo discutimos y convinimos en retirarlo de un proyecto para hacerlo figurar en este y proponemos que en el inciso 15º del mismo Artículo 12, se diga que el Municipio se hará cargo de la integración y asistencia de la discapacidad.

Fue importante, muy larga y tal vez algo decepcionante la discusión con respecto a los niveles de coparticipación que el Municipio debía recibir de la Provincia. En realidad, quedamos heridos, de alguna manera, porque entendimos que el bloque mayoritario tuvo una posibilidad de discutir este tema con las autoridades provinciales mucho mayor que la que tuvimos las minorías, las cuales solamente asistimos a una reunión en la que estuvo el contador Valiero, que de alguna manera nos hizo ver como imposible cualquier mejora en la coparticipación municipal. Por lo tanto, en este articulado en especial, lo único verdaderamente positivo que surge del proyecto de la mayoría, es que la coparticipación va a llegar a los municipios día a día.

En cuanto al Artículo 18, que se refiere a los empréstitos a los que puede acceder el municipio, nos parece sumamente peligrosa la redacción que indique que serán aprobados por la mayoría simple del Concejo Deliberante, porque este proyecto concede al Ejecutivo municipal mayoría automática a través del Artículo 51; de manera que con este criterio también le estamos concediendo mayoría automática para endeudar el municipio.

Nos parece que la formulación de dos tercios del Concejo Deliberante para aprobar un empréstito, realmente hace a la defensa de la continuidad de la gestión municipal en el tiempo. Extrañamente el Artículo 21º, sí establece, los “dos tercios”, para juzgar la conducta inapropiada de un concejal, con lo cual se establece cierto grado de incoherencia.

Estos proyectos no han tenido en cuenta, por ejemplo, el tema de la intervención del municipio, que obviamente quedará sometido a una ley, pero que tal vez hubiera sido interesante haberlo incluido en la Constitución provincial.

Quiero hacer hincapié, en el piso de coparticipación –en realidad– que establece la Constitución, porque consideramos que la órbita municipal es una puerta de entrada a los planes sociales y a la atención de aquellas personas de menor capacidad económica, los más vulnerables socialmente. Si homologáramos esto a lo que es la atención primaria de

la salud, decimos en la atención primaria de la salud, que: se prioriza el primer nivel de atención, precisamente porque es la puerta de entrada al sistema.

El Municipio, es la puerta de entrada al sistema de asistencia social, y es al Municipio el primer lugar donde quien tienen necesidades concurre, y es el Municipio quien, se ve, más comprometido con la solución de estas necesidades.

Por eso nos parecía muy importante la posibilidad de establecer pisos de coparticipación provincial y nacional, que en realidad están por debajo de lo que fue la coparticipación histórica de esta Provincia, pero que de manera progresiva pensábamos alcanzar, para darle al Municipio realmente lo que se dice en este proyecto, de producir autonomía.

La autonomía pasa por la disponibilidad de recursos, evidentemente, y la necesidad de cada Presidente Municipal, de recurrir a la Provincia para la ejecución de su labor diaria, realmente hace que su autonomía se limite severamente.

Es por esto, señora Presidente, que más allá de las consideraciones que van a hacer mis colegas de bloque –específicamente a cada tema– anunciamos el no acompañamiento de este proyecto, dejando establecido el agradecimiento al Presidente de la Comisión de Régimen Municipal por el respeto y la atención que ha tenido, para todas las disidencias que hemos establecido, en las reuniones de comisión.

SRA. PRESIDENTE. (Romero) – Tienen la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Señora Presidente, el proceso autonómico municipal ha tenido en vida institucional Argentina un desarrollo –podríamos decir– interesante con cambios sustanciales, sobre todo en las últimas dos décadas.

La propia Corte Suprema cambió a partir de 1989, su visión al respecto, mirando hacia una consideración especial de la autonomía municipal, en el recordado fallo “Riva de Mar”, que se vio reforzado con otros precedentes como “Municipalidad de Rosario contra Provincia de Santa Fe”, entre Otros.

A partir de la última reforma a la Carta Magna nacional, dichas pautas se vieron plasmadas en aquel texto, con énfasis en la posibilidad de que los Municipios puedan diseñar su Carta Orgánica en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Hoy estamos próximos a marcar un hecho histórico, cual es el de reconocer la autonomía de los Municipios entrerrianos, nacidos de esa animosidad propia del ser humano de vivir en sociedad, formando comunidades, cumpliendo al mismo tiempo con el

mandato–facultad que encomendara la Constitución nacional reformada en 1994, cuando en el ya referido Artículo 123, indicara que cada provincia dicta su Constitución asegurando autonomía a sus Municipios en lo institucional, político, económico, financiero y administrativo.

No me referiré aquí a la importancia del Municipio como entidad de capital trascendencia en la vida social del país, en el ejercicio del sistema representativo republicano; ya lo han hecho los colegas preopinantes. De todos modos, debo resaltar que esta oportunidad podrá quedar como un hecho histórico destacable en la trayectoria de la provincia de Entre Ríos, o podrá ser juzgado por la historia como un hecho histórico de timidez de esta Convención, de expresión de meras declamaciones de autonomía, en el fondo con poca sinceridad.

Y de aquí deducimos una exhortación, aquella que nos insta a no caer en la segunda opción. La Legislatura entrerriana, al dictar la Ley 9.768, ya nos indicó que debemos asegurar autonomía a los Municipios y dotarlos de poder constituyente. Si hay un Municipio, éste es autónomo y tiene poder constituyente; si carece de poder constituyente, podríamos decir que no es Municipio, o que no hay autonomía. Habrá comunas, comarcas, etcétera, pero nunca un Municipio, pues el Artículo 5 y el Artículo 123 de la Constitución de la Nación, no dejan espacio ni dudas para la existencia de Municipios con cierta minusvalía.

El proyecto de la mayoría que se ha traído a debate sobre el nuevo régimen municipal, creo yo es perfectible en cuanto –como lo ha puntualizado el señor Presidente de la comisión– se han manifestado ideas alternativas en orden a omitir algunas consideraciones que bien pueden ser dejadas a criterio de las convenciones municipales. De nada nos serviría, como ya lo dije, declamar en los primeros artículos que los Municipios tienen base autonómica en lo institucional, político, económico, financiero y administrativo, si a renglón seguido los pautamos en exceso, limitando incluso el acceso de algunos centros poblacionales a la esperada autonomía. Autonomía municipal implica alejar a los Municipios de todo otro poder, y en especial, detraerlos de la Legislatura provincial, sólo enmarcar su accionar en esta Constitución que estamos por sancionar.

Por ello, consideramos que no conviene algunas remisiones a la Legislatura de temas referidos al régimen electoral de los Municipios, juzgamiento de las elecciones y otros que se han incorporado en el proyecto traído por la mayoría. En ese sentido, las consideramos como a otras tantas pautas que expondremos más adelante, como

indebidas injerencias que afectan el principio autonómico al que referimos desde el principio, que sólo debe estar limitado a la Constitución de la Provincia.

Incluir en la Carta Magna provincial pautas estrictas de conformación del gobierno municipal, también es, en cierto modo, un avasallamiento a la autonomía municipal, pues esto implica el dictado de normas propias y conforme a la idiosincrasia de cada comunidad y a sus potenciales económicos. ¿Por qué establecer normas que asfixian dicha autonomía? ¿Por qué indicar en la Constitución cuestiones vinculadas a los ediles o concejales, temas referidos a la reelección de intendentes o vocales? Son normas que debe adoptar cada Municipio en su propia Carta Orgánica, pues estimo, así lo indicó la Constitución nacional en el Artículo 123. Alberto Spota, decía: “Hay autonomías municipales meramente declamativas”; yo agrego: sólo si adoptamos actitudes poco auténticas hablaremos de autonomías declamativas; sólo si decidimos que reformamos la Constitución para que nada cambie; sólo si dejamos pasar la oportunidad histórica de cumplir debidamente con nuestro mandato–facultad de asegurar la autonomía de los Municipios. En ese caso, estaremos ante autonomías declamativas.

Insto a que seamos auténticos y cumplamos con la ley que declara la necesidad de la reforma y con la Constitución nacional. Sancionemos un nuevo régimen municipal que asegure autonomía plena a todos los municipios, sin exclusión alguna, para que todos puedan organizarse institucional, política, económica, financiera y administrativamente, conforme a su idiosincrasia y a sus recursos. Tal vez debamos admitir que debemos diferir por algún tiempo la entrada en vigencia de este nuevo régimen, y en ese caso se lo podría hacer. Pero lo que debe quedar en claro es que si hay un municipio en la provincia de Entre de Ríos, este será autónomo, y así lo establecemos en el dictamen de minoría que hemos suscripto. El ordenamiento normativo propio será una obligación de todo aquel centro poblacional que quiera ser municipio.

Señora Presidente: hasta hoy teníamos municipios con generosa autarquía, y ahora –de sostenerse las ideas que se han planteado en el despacho de mayoría– nos encaminamos a tener municipios, podría decirse, con una asfixiante autonomía declamativa, que, mirada con la luz de la verdad, es una mera ficción, porque –a nuestro criterio– estamos limitando en exceso el ámbito en el que se debe desarrollar esa autonomía a la que hacía referencia. No dejemos que en el futuro alguien pueda decir que se ha cambiado algo para que nada cambie. Que Dios nos ilumine a los convencionales del 2008 para que no incurramos en el error histórico de reconocer municipios carentes de plenitud institucional, no sólo para evitar planteamientos de inconstitucionalidad ante la

Corte Suprema de Justicia, sino también para que la historia nos juzgue como fieles cumplidores del mandato popular, de la ley y de la Constitución nacional. De ese sentido hemos querido impregnar a nuestro proyecto dictaminado en minoría, que hoy traemos a consideración del pleno.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señora Presidenta: como el otro día no aprobamos la gratuidad del derecho de réplica o de respuesta, y algunos medios –en los que no voy a poder sacar la desmentida– dicen que yo he tenido manifestaciones hilarantes, debo decir que hilarantes y nerviosas para los que lo dicen, porque el que me contesta, a quien respeto mucho personalmente, tiene como tarea trabajar directamente como asesor de Adepa. Entonces, dejo salvado esto para que quede en el Diario de Sesiones.

El tema que nos ocupa, señora Presidenta, en mi opinión, ha sido uno de los más esperados en esta reforma de la Constitución. De alguna manera, lo que permite o permitía imaginar a esta Convención trabajando arduamente para mejorar la vida cotidiana de los entrerrianos, estaba descansando precisamente en el proyecto que propone este dictamen. Yo siempre creí, y lo digo, que la actual Constitución cumple acabadamente con los preceptos de la Constitución nacional –prueba de ello es que en esta propuesta de la mayoría no hay una reforma importante a la Ley Nro. 3.001–; pero en alguna medida a todos nos animaba la idea de modernizar el régimen municipal, permitiendo una mayor participación de la gente, un mayor control de los ciudadanos y una mayor independencia de criterio de su funcionamiento.

Creo que estos tres temas nos permitían avizorar que íbamos a avanzar sobre un régimen municipal moderno y acorde a los tiempos. ¿Por qué digo acorde a los tiempos? Sin duda –como dije alguna vez–, Entre Ríos es la provincia con más tradición municipal. Entre Ríos no sólo es la única provincia que no nació de una ciudad, como Córdoba, Santa Fe, La Rioja, Buenos Aires, Mendoza, sino que es la única provincia cuya ciudad fundante no es capital, todas las que se fundaron fueron capitales, salvo Entre Ríos. Entre Ríos se fundó en Gualeguay y de ahí se empezó a expandir para los cinco distritos que después hubo en la Provincia.

Pero no termina allí, señora Presidenta. Cuando se pensaba que el Régimen Municipal iba a seguir la vieja trayectoria, y las ideas de los entrerrianos, sino cuando se hizo la Constitución del 36, y en esa oportunidad los constituyentes conocían este tema porque habían participado activamente de la de Santa Fe, en donde ellos optaron, por

Entre Ríos, por hacer un mecanismo no constitutivo. Es decir, se apartaron de la de Santa Fe que era la inmediata anterior en donde se preveía que las municipalidades se armaran sus propios estatutos y se estableció una ley orgánica distinta. Esto los adelantaba políticamente en algunas cosas y los definía, de alguna manera, políticamente en lo que pretendían para las municipalidades de Entre Ríos que era, en definitiva, otro Régimen Municipal.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

SR. ALASINO – Pero además, creo que la autonomía en Entre Ríos es un concepto que se conoce políticamente, prácticamente en 1811, un año después de la Revolución de mayo cuando Entre Ríos manda por primera vez sus diputados y son reconocidos aunque después viene la vieja historia de la división de Entre Ríos en dos partes, una dependiente de Montevideo y otra de Santa Fe.

Y eso de alguna manera definió que no solamente la mitad de Entre Ríos dependiera de Montevideo sino que toda Entre Ríos sufriera la influencia de Artigas y luego pasó lo que pasó y, de última, nosotros no participáramos activamente de los otros estamentos fundacionales de la Argentina como la de 1813 o la de 1816.

Lo cierto es que nosotros siempre pensamos –y no quiero volver a repetir lo que tan claramente expresó el convencional Acevedo Miño– en armar un régimen municipal absolutamente independiente o autónomo, en el sentido de contener las cinco especies de autonomía que define la Constitución nacional. Para mí, la decisión del bloque mayoritario es obviamente no darle todas las autonomías y dejarle limitada alguna o dejar alguna en cabeza del poder central.

Pensaba también que la Constitución iba a intentar precisar y describir algunas instituciones con el objeto de que la autonomía se transformara en realidad, que sea una autonomía real que sí descansa en la cuestión presupuestaria pero descansa mucho más en darle el respeto y la madurez a los pueblos de las ciudades para que ellos decidan cómo quieren actuar, gobernarse y darle participación a los vecinos.

Lo cierto, señor Presidente, es que un poco pensando en que íbamos a seguir abogando, trabajando en esto empezamos o propusimos un Régimen Municipal que es absolutamente distinto.

Conozco mucho de la opinión de Quiroga Lavié, que además de convencional fue un compañero y amigo en el Consejo de la Magistratura, y creo que fue el que más entendió adónde se quería llegar con la autonomía municipal para hacerla diferente de la

de ahora; no olvidemos que las constituciones modernas siempre estuvieron o están animadas por dar más participación y más control en la gente o desde la gente.

Nosotros, desde el principio, propusimos definir un municipio que tuviera una definición moderna, no atada al iusnaturalismo de Hernández –se lo digo con todo respeto– sino a alguna otra definición mucho más real como la de algunos de los que adscribimos alguna vez a entender al Estado con los estudiosos alemanes que discriminaron con toda claridad qué es un Estado y cómo hay que hacer para que exista un Estado, pensamos que ganamos mucho más si definimos al municipio como un Estado municipal antes que defenderlo como una comunidad natural o como una cosa esencial, porque nos da la impresión, señor Presidente, que el Estado municipal debe ser tratado así, este es el sentido de tratarlo modernamente.

Un Estado se compone esencialmente de tres cosas: tiene que tener un poder, tiene que tener una población y tiene que tener un territorio. Un poder, que es una unidad de acción en cabeza accidentalmente de un gobierno, un territorio sobre el que armar o poner ese imperio en funcionamiento y una población o gente sobre quien actuar. Entonces definamos al municipio como un Estado, no dejemos de pensar que el medio natural por el que trabaja el Estado es el derecho y, además, debemos recordar siempre que el Estado tiene fines propios, tiene fines específicos, pretende cosas.

Creo que en algún momento –por allí, como el primer proyecto que apareció fue el mío, en la primera alocución que hizo, quien considero muchísimo y a quien le doy muchas gracias por habernos ilustrado tanto tiempo– el doctor Rosatti dijo que había un poco de confusión en alguna definición que hablaba de grupos societarios y comunitarios, pero no es ninguna confusión. Decir que el municipio es una comunidad natural, es imaginarse el municipio de origen, cuando se juntaron los primeros pobladores, pero eso no es así hoy; uno va y decide vivir en un lugar porque quiere vivir ahí, porque decide vivir ahí, porque decide que sus hijos nazcan y crezcan allí. Esto es decisión absolutamente volitiva y entonces no es comunitario, es societario, empieza siendo un grupo comunitario.

La explicación que alguna vez en la comisión nos dio Rosatti, cuando nos ilustró, se remontó a lo que Max Weber decía, en el sentido de que la comunidad es la familia y la sociedad son las anónimas. Sí, eso fue al principio, pero sobre este tema se ha trabajado muchísimo y creo que quien, de alguna manera, definió sociológicamente este tema habrá sido Tawny que distinguió claramente de qué se trata cuando un grupo es comunitario y está armado o soldado por lazos afectivos como la familia, que tiene su origen en un

grupo societario que es el matrimonio y el otro, el que voluntariamente uno designa, uno decide hacer o no hacer algo, vivir o no vivir.

Entonces nos parecía que definiendo al Estado municipal con esas características de Estado, dándole al Estado municipal sus fines propios y definiéndolo en su origen, atendíamos a la cuestión histórica y no nos quedábamos en una cuestión meramente retórica, donde aparece como que la comuna o el municipio, es una cuestión afectiva, de amigos, de vecinos, pero no, es eso y algo más.

En esto quiero agradecer al bloque que siempre me dio libertad, pero quiero decir que el peronismo debe ser una de las doctrinas más avanzadas, guste o no guste, es quien, de alguna manera, ha definido la comunidad organizada y le ha impuesto a la impronta afectiva la cuestión voluntaria, la cuestión volitiva y al municipio lo pone dentro de uno de los estadios de la comunidad organizada en donde concurren personas, organizaciones libres del pueblo, agrupamientos, agrupaciones que van soldando detrás de los fines comunes el objetivo de los municipios.

Por eso nosotros, obviamente, no compartíamos la definición que nos daba el oficialismo, conociendo la opinión de muchos de ellos y de tratadistas que se encargarán de hacerlo, no nos parecía que esto iba mucho más allá de hacer simplemente una cuestión retórica que permitiera no definir con claridad y sí quedar bien en una cuestión media poética de lo que se ven después en los municipios.

Debo decir que hemos incorporado el bien común, a nosotros no se nos escapa que es un concepto de la filosofía judío-cristiana, por ahí a lo mejor no lo compartimos, sabemos que después de los filósofos cristianos de María, Samaritan's, está bastante claro de qué se trata, y lo hemos dejado de alguna manera porque en este acuerdo que hemos establecido con la otra fuerza política, era lo que de alguna manera permitía tenerlo mucho más cerrados los objetivos que supuestamente nosotros pretendemos para darle al municipio.

Obviamente, la metodología que habíamos decidido era que a estos grupos, la Constitución de Entre Ríos no reconocía la autonomía, y cuando hablamos de autonomía hablamos de toda la autonomía. ¿Y por qué digo toda la autonomía? Porque una de las cosas centrales más que el presupuesto es la forma de gobierno, y por aquello de que en Entre Ríos no todos los municipios y las comunidades son iguales, sino que son distintas. Porque una vez dije que Concepción del Uruguay está mucho más cerca de Paraná que de Colón; Chajarí está más cerca de Federación que de Concordia, porque la relación es casi individual, por qué entonces no acrecentarlo en esa dirección y permitirle de que

cada una de las comunidades o de los municipios decidan su forma de gobierno, quienes querían manejarlo de una forma, que la Convención constituyente de cada ciudad definiera; y solamente nosotros pautáramos el sistema representativo y republicano que deberían representar, la representación proporcional respecto de las minorías y dejarlo que cada municipio definiera su forma de gobierno.

Nosotros hablábamos de darle esta facultad a los municipios grandes o a las cabeceras de departamentos, y después nos pareció mucho más acertado la posición del Bloque Recrear, cambiamos el número y permitimos que estas facultades dárseles a más localidades. Porque cada ciudad tiene grandemente desarrollado el sistema de comisiones vecinales y otras no; hay algunas que tienen más desarrollado la descentralización administrativa y otras no. Entonces, si esto es el resultado, en definitiva, de la evolución que tiene cada municipio por qué no dejarlo crecer en su madurez y dejar que las municipalidades definieran o decidieran la forma de gobierno. Porque si además de ponerle recursos le damos esta decisión, creo que realmente hablábamos de autonomía institucional del que habla la Constitución.

Evidentemente, es una idea que fracasó, lo que yo reclamo es la falta de creación a la mayoría. La Ley Nro. 3.001 es más severa que la Constitución en aquello de los empréstitos, por ejemplo. La Constitución que vamos a votar es sumamente permisiva, si las convenciones locales no ponen un límite a este tema es mucho más permisiva, exige mucho menos control que la actual. Es cierto en algunas cosas pero en este tema en donde la Constitución está legislando, regulando, no creo que pueda avanzar la Carta constituyente o el estatuto constituyente de cada municipalidad y permita tal vez hacerlo más rígido al tema o más acotado.

De todas maneras, reconozco de que hemos tenido y celebro la apertura que en esto tuvo el presidente de la comisión y de quienes lo acompañaron, en cuanto de mantener ampliamente las discusiones, pero convengamos que se venía con una decisión tomada y entre ellas es la de mantener las mayorías del Concejo Deliberante. En este aspecto me quiero detener. Yo creo que está mal que como premio consuelo al vice intendente lo pongan como presidente del Concejo Deliberante, esto no es así. Esto puede ser en la política diaria, pero cuando se trata de un Estado municipal lo que intentamos hacer es separar los poderes y los que están en un lado no están en otro.

Y ¿por qué? Como en el Senado de la Nación, que las Provincias por allí concurren como corporaciones igualitarias; entonces sí, como decía Perón, que aunque

haya Ministro coordinador, el Vicepresidente deberá ser Presidente del Senado porque es la garantía de igualdad entre la Provincias.

Pero acá no es así. Es como decir, bueno, como salió segundo, para que no se ponga en la grilla lo mandamos al Concejo Deliberante, cuando en realidad el Concejo Deliberante, porque es el poder democrático por excelencia de la Municipalidad, debería tener mucho más protección y se le debería dar tal vez mucho más categoría y jerarquía para que cumpla las tareas que, digamos, en teoría debe tener y que por ahí queda minimizado bajo la esfera y el poder muy superior que tiene el Poder Ejecutivo.

Acá han venido compañeros y no compañeros que han sido intendentes municipales y han traído su experiencia; pero no trajeron la negativa, trajeron la positiva. Pero todos hemos tenido experiencias negativas y creo que desde ese punto de vista se debió haber establecido o utilizado también esa experiencia para definir o reformar esta propuesta que, en mi opinión, era la quintaesencia de la reforma, yo creo que esto era por lo que nos jugábamos todos.

Me voy a reservar para intentar hacer algunas correcciones en el tratamiento en particular y debo terminar diciendo algunas cosas. Nosotros poníamos como condición política esencial que la elección de intendente no coincidiera con ninguna elección nacional ni provincial. Todo el mundo habla de la lista sábana y se la toman con los diputados o con los concejales porque van en décimo lugar y dicen: bueno, votamos el décimos diputado, que no sé cómo es; pero seguramente ese que va como octavo o décimo diputado, en la estructura política del Partido es un tipo importante, o de un departamento importante, y porque es de un departamento importante o de una fuerza política importante, termina de diputado, no termina en ese lugar porque se lo regalan, sino que en la actitud de poder y de expresar sus capacidades, por aquello que decía Marx, de que acá se iba a hacer justicia cuando a cada uno se le reconociera su capacidad y su necesidad a la vez, va en la lista.

En cambio, acá, en esta de los intendentes, estos van en la lista sábana, porque por ahí tenemos intendentes que no nos merecemos y por ahí tenemos excelentes intendentes. Muchas veces como el gobernador o el poder político de la central es muy fuerte, termina llegando un intendente que el pueblo no se merece, cuando tal vez en el juego apareció alguien con mucha más capacidad, y el arrastre de la “lista sábana” lo llevó a intendente.

Todo lo que nosotros veníamos proponiendo era para plantarle una autonomía en serio a la Municipalidad, electivamente, con su forma de gobierno, con sus recursos. Y le

dábamos algunas características superiores a aquellas ciudades importantes que iban a tener la autonomía total y bajábamos a un nivel de autonomía muy inferior para el resto de los municipios; inclusive la metodología adoptada en nuestro proyecto era hablar de autonomía para todos y cuando llegábamos a los de primera categoría decíamos, además de esto, tienen esto, esto y esto.

A nosotros no nos molesta hablar de categoría y creo que la gente no se siente disminuida porque es de primera, de segunda o de tercera categoría; porque, primero, es una cuestión que uno admite, convengamos que más allá de que un intendente de Villa Clara, o de General Campos, o de Maciá, tenga obligaciones, siempre será mucho más complicado para el Intendente de Concordia o el de Paraná.

Por eso nosotros no poníamos solamente como criterio el tema del número de habitantes, sino hablábamos de un “mix con los servicios” y decíamos; primera categoría, además de tener un número de habitantes tiene que prestar servicios ¿Cómo ellos quieren? Si ustedes quieren tener como en Concordia, asistencia pública, o una caja municipal, lo tiene. Pero si usted quiere tener disperso en comisiones vecinales o en centros de salud, como tienen otras ciudades, entonces lo va a tener en centros de salud. O sea cada ciudad definía cómo iba a prestar el servicio, porque sabe cómo trata a su pueblo, con la consulta independiente. Entonces, todas estas cosas formaban parte de lo que nosotros pretendíamos o pensábamos debía ser la autonomía municipal.

Señor Presidente, rescato, obviamente, la paciencia del Presidente de la comisión, de los compañeros o colegas que nos acompañaron, que nos escucharon pacientemente, pero vuelve a hacerse eco el viejo adagio latino, que no quiero repetirlo para no ofender, pero al final todo terminó igual.

No le veo muchas diferencias con la Ley Nro. 3.001, sí veo un enorme esfuerzo, pero pienso de que el margen que les va a quedar a las Municipalidades en sus estatutos, va a ser muy menor, para lo que nosotros pretendíamos.

Por eso, señor Presidente, nosotros no vamos a acompañar el proyecto de mayoría, y en particular vamos a proponer algún tipo de modificaciones y vamos a intentar que algunas cosas se corrijan en lo posible.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Zabala.

SR. ZABALA – Señor Presidente, es para hacer una observación sobre dos o tres artículos, no sé si es el momento, o lo dejaremos para cuando tratemos en particular el articulado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Ya que está anotado hágalo, señor convencional.

SR. ZABALA – Mis compañeros de bloque ya han hecho las observaciones con referencia a la autonomía en general de los Municipios. Así que yo quería referirme a algunos artículos en particular.

La Constitución Nacional reformada en 1994, indica en el Artículo 123 que: “Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”

La ausencia de un régimen municipal de gobierno en la Constitución nacional, implicó que cada Provincia establezca su propia organización. Entonces, es de suma importancia especificar las diferencias que se presentan en relación al grado de autonomía municipal, en este caso nosotros estamos determinando una autonomía plena y semiplena. Además, cuales son los requisitos para la organización de asentamientos urbanos como municipios, el número de poderes que conducen la gestión del gobierno municipal y que grado de autonomía mantienen las autoridades municipales en relación a la facultad para contraer crédito público, la forma de elegir autoridades y las fuentes principales y accesorias de recaudación.

En términos generales la autonomía política, financiera y administrativa del nivel municipal de gobierno se encuentra garantizada en todas las constituciones provinciales. Esto significa que es posible elegir libremente las autoridades de gobierno, eso sería la autonomía política; manejar y asignar el presupuesto en forma independiente, sería la autonomía financiera; conformar la estructura orgánica y; designar al personal en forma autónoma de otro poder político, sería la autonomía administrativa.

En cambio, no todos los regímenes municipales brindan autonomía institucional, es decir, otorgan la facultad a los municipios para ejercer el poder constituyente mediante el dictado de una Carta Orgánica. En las provincias de Córdoba y Catamarca, por ejemplo, el Régimen Municipal establece que sólo las ciudades pueden hacerlo y para ello deben presentar una población mayor a los 10 mil habitantes, coincidente con el articulado que nosotros hemos propuesto en este Régimen Municipal. O sea que nos estaríamos sumando a esas provincias.

La cantidad mínima de habitantes exigida por los regímenes municipales para la organización de un asentamiento urbano en municipios varía entre las diferentes jurisdicciones. En general, las provincias de baja densidad, como ocurre con las

patagónicas, exigen que los asentamientos urbanos superen los 500 habitantes, como por ejemplo, Chubut, La Pampa y Neuquén. Nosotros lo hemos fijado en 1. 500 habitantes.

El alcance y contenido de la autonomía municipal debe referirse a distintos órdenes de los asuntos locales. Ellos son: en el orden institucional, este aspecto supone la posibilidad del dictado por parte del Municipio de su propia Carta Orgánica, y así lo estamos legislando hoy para los Municipios de más de 10 mil habitantes.

En el orden político, supone la potestad de elegir sus propias autoridades. En el orden administrativo, importa la posibilidad del Municipio de prestar servicios públicos y actos de administración local sin sufrir interferencias por parte del Gobierno provincial. En el orden económico y financiero, la mención abarca la facultad de los Municipios para crear, recaudar e intervenir en la renta, para satisfacer los gastos del gobierno local. En este último punto, es decir, en lo relativo a las facultades con que cuentan los Municipios para establecer tributos, tenemos una diferencia sustancial con lo determinado en el proyecto de la mayoría, en su Artículo 14.

Son varias las Constituciones provinciales que establecen en su texto el requisito de la compatibilidad de los gravámenes municipales con los de niveles superiores de Gobierno, aunque se ingrese en un terreno de indefinición cuando se enuncia conceptos tributarios, dado que se coloca en el mismo plano de igualdad a impuestos, tasas y derechos.

Horacio García Belsunce, sostuvo, que: “la superposición de impuestos provinciales y municipales es inconstitucional en virtud de la teoría de la revocación de la delegación cuando el ente delegante –Nación o Provincia, según el caso– ejerce el poder delegado al establecer un impuesto, cuya creación estaba en la competencia delegada al Municipio”.

A modo de conclusión respecto del actual status jurídico de los Municipios de provincia en relación con su potestad tributaria, se debe señalar que la reforma constitucional de 1994, más allá de reconocer la autonomía municipal –en tanto corresponde que cada Provincia dicte su propia Constitución reglando su alcance y contenido–, poco ha cambiado respecto de la naturaleza y extensión de su poder tributario, toda vez que seguirá siendo una potestad derivada de las provincias a las que pertenezcan.

Es decir, que los Municipios poseen un poder tributario relativo, que se limita al alcance de una potestad normativa derivada de la habilitación que en su favor realice cada una de las provincias, aunque ese poder tributario ha sido limitado en virtud de la

prohibición que establece la ley de coparticipación de crear gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos. Por eso es que pedíamos, en el debate de las comisiones, que se incluyera la posibilidad de que los Municipios no pudiesen crear impuestos análogos y, sin embargo, después de un gran debate, esto no ha sido posible.

La Nación atravesó varios procesos que marcaron la arquitectura tributaria que hoy en día ostenta, parcialmente petrificado en el actual Régimen Federal de Coparticipación instruido por la Ley Convenio Nro. 23.458, que nos rige desde el 7 de enero de 1988. Entre esos antecedentes pueden mencionarse la sanción del Impuesto a los Réditos, por la Ley Nro. 12.142, y a las Ventas, por la Ley Nro. 12.143; la sanción del Régimen de Unificación de Impuestos Internos; la sanción unilateral de la Nación del régimen similar de coparticipación para el Impuesto a los Réditos y a las Ventas; el tercer Régimen de Coparticipación, aprobado por Ley Nro. 14.060 y la Ley Nro. 20.221 relativa a la unificación de regímenes de coparticipación. Pero lo trascendente sobre el régimen de coparticipación vigente son sus cláusulas relativas a la doble tributación, cláusulas que no pueden ser modificadas ni reglamentadas unilateralmente por disposición de la Ley Nro. 23.548, en su Artículo 9º, Inciso a.

Mediante el Artículo 9º tanto los Estados provinciales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han obligado a cumplir sin condicionamientos ni reservas con la morfología de los tributos locales, tanto provinciales como municipales, que allí ha quedado diseñada.

A la par de ello también se han obligado a no aplicar por sí, y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por la Ley Nro. 23.548.

En cumplimiento de esta manda no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere la ley convenio, con la única excepción de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados. Esta aclaración, que tampoco fue efectivizada en el proyecto de reforma del régimen municipal que ha presentado la mayoría, es para establecer que al hablar de las tasas municipales se refiera a las tasas por servicios que, efectivamente, se prestan y que su recaudación tenga relación con el costo de los servicios prestados.

Luego de la reforma constitucional del año 1994 este régimen de coparticipación y, por tanto, las obligaciones en él asumidas por las provincias y la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, entre ellas, la proscripción de la generación de gravámenes locales análogos a los coparticipables existentes, asumieron relevancia en la pirámide jurídica al plasmarse a través del actual Artículo 75 de la Constitución nacional, en su inciso 2, párrafos segundo, tercero y cuarto: “Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

“La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

“La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.”

Es así, señor Presidente, que el problema puede resolverse al tratar de definir qué hemos de entender por tributo análogo. En este sentido resultan claras las palabras de Dino Jarach, quien en su proyecto de Ley de Unificación, dejó señalado: “Sin perjuicio de la valoración de las circunstancias particulares de cada caso, se entenderá que los impuestos locales son análogos a los nacionales unificados cuando se verifique algunas de la siguientes hipótesis: definiciones sustancialmente coincidentes de los hechos imposables o definiciones más amplias que comprendan los hechos imposables de los impuestos nacionales, o más restringidas que estén comprendidas en éstos, aunque se adopten diferentes bases de medición; a pesar de una diferente definición de los hechos imposables, adopción de bases de medición sustancialmente iguales. No será relevante para desechar la analogía, la circunstancia de que no coincidan los contribuyentes o responsables de los impuestos, siempre que exista coincidencia sustancial, total o parcial, de hechos imposables o bases de medición”.

No menos importante resulta ser el proyecto de ley–convenio presentado en noviembre de 1998 para cumplir con la directiva constitucional del Artículo 75, inciso 2 y Disposición Transitoria Sexta, cuyo Artículo 16 dispone: “La adhesión de cada provincia y de la Ciudad de Buenos Aires se hará mediante una ley por la cual la jurisdicción se comprometa al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo:

“a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas, por sí y por sus municipalidades o entes asimilables.

b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos autárquicos o no, y sus municipios o entes asimilables de su jurisdicción, no aplique gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta ley, o que no reúnan los requisitos que aquí se fija. Se entiende como gravámenes análogos a los que registren sustancial coincidencia, total o parcial, en la definición de los hechos imposables, o en las bases imposables o parámetros de medición...”

Con inteligencia otras constituciones provinciales han sabido plasmar limitaciones fundamentales para el resguardo de la convivencia de las competencias tributarias de los entes locales. Por ejemplo, el Artículo 73 de la Constitución de Misiones, dispone: “En una misma fuente no podrán superponerse gravámenes de igual naturaleza y categoría aunque la superposición se opere entre impuestos nacionales, provinciales y municipales. La Provincia a fin de evitar la múltiple imposición convendrá con la Nación y municipalidades la forma de aplicación y percepción de los impuestos que le corresponde recaudar”.

En conclusión, podemos afirmar, que en virtud de la constitucionalización del Régimen Federal de Coparticipación, interpretado desde la óptica de la vigente doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la doble imposición se encuentra proscripta por imperio del Artículo 75 inciso 2 de la Constitución nacional; el Artículo 9º de la Ley Convenio Nro. 23.548 en todos aquellos supuestos en que se configura un supuesto de analogía con los tributos nacionales coparticipados por el mencionado régimen.

Así, señor Presidente, la doble tributación, bajo la forma de analogía debe ser proscripta en la provincia de Entre Ríos, eso es lo que hemos sugerido que se incorpore al Artículo 14 del proyecto sobre Régimen Municipal, ya que el Estado provincial adhirió sin limitaciones ni reservas a la Ley Nro. 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales a través del dictado de la Ley Nro. 8.079 porque la Constitución nacional y las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales.

El convencional Motta, cuando habló en su fundamentación, dijo que tenía contemplado en su proyecto algo sobre la creación de impuestos municipales. Sin embargo desistió de su propuesta e hizo una apelación a los gobernantes municipales para que no creen impuestos municipales que incrementen la presión tributaria sobre contribuyentes y particulares.

Es una apelación que tiene que quedar concretada en este proyecto de Régimen Municipal porque, lamentablemente, hoy, Entre Ríos desde hace varios años se encuentra en el tercer lugar en el ranking de las provincias con mayor presión tributaria pero no estamos hablando de presión tributaria por impuestos provinciales sino que estamos hablando de tasas municipales, y esencialmente, la tasa de seguridad, higiene y profilaxis.

Por eso, considero que se debe eliminar toda posibilidad de que tanto municipios como comunas posean autonomía tributaria. Esta decisión evitará que puedan fijar tributos en función de sus necesidades presupuestarias, que desconociendo o soslayando disposiciones regulatorias en la materia, provocan escenarios anárquicos, superposiciones de tributos y/o incompatibilidades normativas, que violentan la seguridad jurídica y conspiran contra el debido y necesario planeamiento fiscal empresario.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Antes de dar la palabra al próximo orador, quiero decirles que llevamos tres horas y media y han hablado solamente ocho convencionales, todavía faltan 18 convencionales, lo que equivale aproximadamente a seis horas más antes de llegar a la votación.

No tengo particularmente problemas en quedarme seis o diez horas más si es necesario, pero sugiero que si alguien trajo un trabajo escrito, que dé los conceptos fundamentales y que lo demás lo acerque para insertarlo en el Diario de Sesiones.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Rosario Romero.

SRA. ROMERO – Le pido, señor Presidente, que me haga cumplir estrictamente el Reglamento en cuanto el tiempo de uso de la palabra.

Hemos decidió en el bloque repartirnos los temas. Me corresponde hablar no de todos los temas, sino de cuatro respecto de este proyecto que nos convoca hoy, señor Presidente, haciendo más las palabras de los convencionales constituyentes que han agradecido tanto al Presidente de la comisión como a asesores y a colaboradores, porque la verdad es que terminamos haciendo un trabajo de 28 artículos –ese es el esquema que se repite en todos los proyectos, excepto en uno– en un debate verdaderamente muy rico.

En primer lugar quiero decir, señor Presidente, que cuando se ha cuestionado el tipo de autonomía que el dictamen de la mayoría termina eligiendo, en algún momento se

ha dicho que hemos elegido una autonomía disminuida o cercenada y esto especialmente no lo quiero consentir.

El Artículo 123 de la Constitución nacional, cuando establece que cada provincia dicta su propia Constitución, dice: "...asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido..." y allí es cuando menciona los órdenes en los que puede conceder tal autonomía institucional, económica, financiera, política y administrativa. No ha habido en la comisión de Régimen Municipal que trabajó el proyecto de la mayoría ningún interés que no sea otro que establecer una organización municipal a la entrerriana, nutriéndonos de lo que ha sido nuestra historia institucional provincial, de lo que ha sido bueno y de lo que ha sido malo en la provincia y, en función de estas experiencias y del aporte teórico que los asesores nos daban y que la doctrina nos da, confluimos en un dictamen que apoya la posibilidad de que cada municipio de más de 10.000 habitantes pueda dictar su propia carta orgánica.

Esa Carta Orgánica que algunos le llaman en ejercicio del poder constituyente de tercera generación –me gusta la frase de Alberdi que compara las Constituciones con la carta de navegación– es una Carta Orgánica que es un ejercicio de la normatividad constituyente de los municipios, pero ¿por qué no a todos? En esto me hago cargo muy respetuosamente de los argumentos de quienes dicen que a partir de 1.500 habitantes deberíamos conceder la facultad de dictarse su carta orgánica, pero ¿por qué no a todos?

Hemos decidido en la comisión eliminar la diferencia que existía entre municipios de primera categoría y de segunda categoría; todos, a partir de los 1.500 habitantes, son municipios sin ningún tipo de distinción. Pero haciéndonos cargo del alcance de la autonomía que dice la Constitución nacional que las provincias tienen que establecer, hemos coincidido en que no es lo mismo un municipio de 1.500 habitantes que uno de más de 10.000 y está claro que, como aquí se ha dicho, todo número tiene un margen de arbitrariedad, porque muy probablemente un municipio de 9.800 habitantes no tenga gran diferencia con uno de diez 10.500 o con uno de 15.000, pero había que establecer un número y había que hacerlo de la mano de la sensatez, de la mano de la experiencia, de la mano de las distintas razones en las cuales abrevó el dictamen que hoy traemos a consideración.

A su vez, vemos que en el derecho comparado, en las cartas provinciales, en las Constituciones provinciales, también se ha utilizado un criterio semejante de instituir el poder constituyente de tercera generación, fijando número de habitantes a las ciudades de distintos lugares de la provincia.

Muy probablemente –reitero–, señor Presidente, que el número tenga algún nivel de arbitrariedad, pero como todo número, es una base objetiva que nos pareció sensata, nos pareció razonable y justa establecer en la carta constitucional y de ninguna manera limita la autonomía institucional de las ciudades que tengan menos de 10.000 habitantes. Quiero decir que esa autonomía institucional se puede ejercer igualmente aunque no se tenga específicamente una carta municipal.

Dice Marcelino en su obra “Cartas Orgánicas Municipales”: “La Carta Orgánica debe virtualizar el querer colectivo de los habitantes de la ciudad, hacerse eco de las actitudes y anhelos profundos que anidan en el común de los vecinos; porque el municipio o es una entidad primaria de convivencia o no tiene razón de ser en su existencia.” Y aquí voy a defender el número de la mano de la cita. Es mucho más sencillo que esa voz popular sea escuchada en una comunidad muy chica y es mucho más necesario que esa voz se traslade a una Carta organizativa municipal cuando el número de habitantes va creciendo y cuando la complejidad de los problemas va creciendo.

En tal sentido, señor Presidente, hemos instituido un sistema para conformar las Cartas Orgánicas, en el Artículo 10º le hemos determinado temas, a los cuales debe necesariamente abordar la Carta Orgánica y esto no significa en absoluto que sean los únicos temas, si no muy por el contrario. Estos temas del Artículo 10º de nuestro proyecto son los que no pueden faltar, pero cada ciudad, sobre el cimiento de esos temas, establecerá si elige que sus concejales se especialicen en determinados temas, que se aboquen a determinadas áreas de la ciudad, cómo organiza su planificación estratégica, con qué entidades y con qué tipo de participación gobierna, cómo constituyen sus Consejos Económicos y Sociales, cómo hace la figura del Defensor del Pueblo y muchas facultades propias de cada organización municipal que, reitero, hacen muy rico el proceso que se va a venir en la provincia de Entre Ríos después de la sanción de la Constitución, cuando las ciudades comiencen, en sus tiempos, cuando ellas quieran, porque sino se van a regir por la Ley Orgánica de Municipios que se dictará conforme a esta Constitución, que las ciudades decidan darse la mano de sus ciudadanos.

La modalidad que se ha elegido es que se seleccionen el doble de convencionales constituyentes que el número de concejales de la ciudad, por sistema estrictamente de representación proporcional, no se va a aplicar el Artículo 51 para elegir los convencionales locales. Esa convención va a durar tres meses, prorrogables por tres meses más y hemos establecido una gama de incompatibilidades que asegura que las convenciones locales en tres meses o a lo sumo en seis meses, produzcan, no la

reiteración de los derechos a los que ya ingresó en forma muy rica, muy amplia a esta Constitución, sino precisamente en los temas locales, ciudadanos de las distintas ciudades podrán ser elegidos por las ciudades con más de 10 mil habitantes para producir su Carta de navegación, que tiene muchísima amplitud en cuanto a los temas que se van a tratar.

Hemos coincidido en la grilla de incompatibilidades con algunos de los proyectos de minoría, y creo que el espíritu es que estas convenciones constituyentes no tengan ningún tipo de ataduras al momento de pensar sus Concejos, de pensar sus departamentos ejecutivos, de pensar sus órganos de control; y en abono, también de un número piso de habitantes, es mucho más sensato que establezca su propio órgano de control, su propio tribunal de cuentas o auditorías o sindicatura; un municipio de más de 10 mil habitantes que permitir que lo haga uno de 1.500 habitantes, me hago cargo de esto. Creo que el Tribunal de Cuentas que seguirá controlando a todos los municipios con excepción de que los municipios creen su propio órgano de control, creo que el tribunal de cuentas, razonablemente, tiene que seguir controlando estos municipios de 1.500 a 10.000 habitantes.

Señor Presidente, otro de los temas que he elegido para tocar ha sido el tema de competencias, pero nada más pretendo referirme a algunas de las competencias establecidas en el Artículo 12º. La enumeración del Artículo 12º no es taxativa, es amplia; pero en el inciso 22, deja abierta una posibilidad. ¿Por qué defendemos esta enumeración? Porque la Constitución nacional desde los Artículos 121 al 129 habla sobre los gobiernos de provincia y habla de las facultades delegadas y no delegadas, necesitábamos en la Constitución recoger cuáles son las facultades concretas de los municipios y cuáles son las facultades en las que los municipios concurren con la Provincia. Quiero mencionar solamente algunas de ellas.

En el inciso 19 proponemos: “Declarar la necesidad de expropiación por causa de utilidad pública, solicitando a la Provincia el dictado de la ley respectiva, con derecho de iniciativa legislativa”. Hasta hoy los municipios pueden declarar esta necesidad y no tienen ese derecho de iniciativa legislativa, lo estamos consagrando en la propuesta de nuestro bloque.

También quiero rescatar que en el inciso 22 estamos hablando de “Ejercer funciones político-administrativa y todos los actos de regulación, gestión y los inherentes al poder de policía municipal con respecto a:” y en el ítem i) dice: “Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y de los valores y la estética paisajística”; y en esa

protección del ambiente podremos confluir con la Provincia, más allá de los límites territoriales, para reforzar la protección. Y también en el ítem l) de ese inciso 22º, rescatamos la defensa de los derechos de usuarios y consumidores como de competencia municipal pudiendo ejercer el poder policía, y conforme lo hemos debatido en esta Convención, luego haremos la armonización en la Comisión de Redacción y Revisión con las facultades que ha reservado para sí la Provincia.

Otro de los temas que quiero tratar es el tema de los recursos, muy brevemente porque el Presidente de la comisión ya se ha referido al mismo, y muy bien lo ha hecho. En un proyecto que suscribí conjuntamente con 22 miembros de este bloque, habíamos pensado no hacer referencia a porcentaje alguno de piso de coparticipación, pues varios de los proyectos que vinieron a la Comisión de Régimen Municipal referían a un porcentaje piso de coparticipación. A esto también lo hemos escuchado de nuestros intendentes en reuniones que tuvimos no solamente en la campaña política sino antes que este pleno comience a funcionar. Y hemos buscado compatibilizar un piso de coparticipación que sea bueno para los municipios como piso pero que a su vez no afecte razonablemente los recursos de la Provincia, sabiendo a ciencia cierta y estando convencidos, que el sistema de coparticipación finalmente se va a corregir con mayor equidad cuando haya un corrimiento de la discusión hacia el debate pendiente entre las Provincias y la Nación, porque no se trata de pedirle más a la Provincia hasta tanto la Provincia no pueda rediscutir el sistema de coparticipación con la Nación, lo cual es una deuda desde 1994.

En materia de coparticipación nacional nos regimos por el régimen general que establece la Ley Nro. 23.548, en la Provincia por la Ley Nro. 8.492 y actualmente en materia de coparticipación nacional se encuentra vigente el Decreto Nro. 7.111, que fija la coparticipación nacional para los 76 municipios entrerrianos en 15,16587 del porcentaje de los recursos coparticipables que recibe la Provincia.

Pero resulta ser que de la mano de informes del Ministro de Economía, de la mano del debate que se dio en la comisión y de la mano de un desagregado de lo que realmente se coparticipa, surgió la necesidad de establecer un piso del 16 por ciento, que lo estamos fijando en el Artículo 17, incluyendo la mención de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales. ¿Y por qué elegimos esta frase? Para decir con toda claridad que no nos estamos refiriendo solamente al régimen general de la Ley Nro. 23.548, sino a todos los otros recursos no afectados que sean coparticipables, que llegan por fuera de

ese régimen general de la Ley Nro. 23.548; esto lo explicó muy bien el Presidente de la comisión y lo quería reiterar. Por eso es que finalmente lo fijamos en un 16 por ciento para los Municipios y en un uno por ciento para las Comunas.

En cuanto a los Impuestos Provinciales: De la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales, el monto a distribuir a los Municipios no podrá ser inferior al dieciocho por ciento y a las comunas al uno por ciento”.

Esto significará, señor Presidente, una mejora para los Municipios pero, lo hemos previsto con tal gradualidad para que también le demos tiempo a la Provincia de ir haciendo sus acomodamientos, de ir haciendo sus previsiones aplicándolo gradualmente a partir del año 2010.

Otra cosa que hemos modificado, recogiendo la experiencia de nuestras comunas es que: “La Provincia transferirá automáticamente y diariamente a cada municipio o comuna, el monto de dichas coparticipaciones que les corresponda por Ley a cada uno”. También en este artículo decimos algo de suma importancia para los Municipios entrerrianos y para la provincia de Entre Ríos que: “No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva asignación de recursos aprobada por ley de la Legislatura y ratificada por el municipio o comuna involucrados, mediante la ordenanza correspondiente”. O sea no habrá transferencia de competencias en salud, en educación, en seguridad, sin la correspondiente transferencia de los recursos. Estamos asegurando a nuestros Municipios, que hace algunos años –no en los últimos cinco años– tenían que hacer acciones judiciales para cobrar su coparticipación. O sea una disposición constitucional muy clara, muy diáfana, de qué es lo que tienen que recibir, y en qué modo lo tienen que recibir.

Por último, señor Presidente, otro de los temas, que seleccioné para hablar aquí, es el tema “Empréstitos”, que nosotros hemos colocado en el Artículo 18º de nuestro proyecto. ¿Qué dice el actual Artículo 195, inciso g, de la Constitución de la Provincia? Dice: “Contraer empréstitos con objetos determinados, con dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá comprometer más de la cuarta parte de la renta, ni en fondo amortizante aplicarse a otros objetos”.

¿Qué estamos proponiendo nosotros? Bajar ese 25 por ciento a un 20 por ciento. Es decir, nunca podrá comprometerse más de un 20 por ciento. Los estudiosos del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, nos dicen que hoy los Municipios no pueden

comprometer ya, por la Ley de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió y los Municipios adhirieron, no pueden comprometer más de un 15 por ciento.

Pero, ¿Por qué le hemos sacado esa mayoría especial de los dos tercios, señor Presidente? En principio, hay provincias que han optado por esa mayoría especial y hay otras que la han sacado. Entre las que no la tienen, menciono a: Tucumán, Santiago del Estero, Santa Cruz, Mendoza, Córdoba, Santa Fe, La Rioja, Formosa, Chaco, Catamarca; y entre las que la tienen puedo mencionar a: Buenos Aires, Corrientes, Chubut, La Pampa, Río Negro, Salta, Jujuy, San Juan, Misiones y San Luis.

Hemos recogido aquí la experiencia, estamos haciendo una Constitución a la entrerriana. Vimos hace pocos meses a un Intendente que quería comprar máquinas para su pueblo, y demoró meses en obtener esa autorización. Hemos recogido el proyecto Nro. 485 –del Intendente Diego Lara, de María Grande– que fue evaluado en la comisión que, con extensos fundamentos nos está proponiendo esta modificación.

Hemos tenido en cuenta también, cosa que el Intendente Lara menciona en su proyecto, que el Artículo 75, inciso 4, de la Constitución nacional: para contraer empréstitos, a la Nación no le exige mayoría alguna. También que el Artículo 81, inciso 26, de la Constitución provincial: igualmente no exige mayoría alguna al gobierno provincial.

Entonces encontramos que; Ley Nro. 25.917, de Responsabilidad Fiscal mediante; más Ley Nro. 9.592, Adhesión Provincial al: Régimen federal de Responsabilidad Fiscal; más la experiencia de nuestros intendentes; más el Artículo 75, inciso 4, de la Constitución nacional; más el Artículo 81, inciso 26, de la Constitución provincial; más el argumento de que si hay un endeudamiento doloso, malicioso, que provoque una administración infiel, siempre los que están cuestionados judicialmente, son nuestros intendentes, y los que tienen la máxima responsabilidad penal y civil son los intendentes; más que esta Convención ha decidido que aquel que no cumpla con la plataforma electoral, será removido de su lugar, removerlo de su función. Todo este andamiaje de controles existentes, restan vigor, restan sentido, restan razón a los dos tercios que hoy establece el Artículo 195, inciso g, de la Constitución provincial.

Tenemos la convicción de que en esta Constitución estamos fortaleciendo los controles. Tenemos la convicción de que los órganos de control, que los Municipios, van a establecer en sus Cartas Orgánicas que van a ser órganos de control permanentes, seleccionados en función del requisito de idoneidad que esta Constitución ya ha consagrado, y tenemos la convicción de que los dos tercios no han servido para evitar –y

a las pruebas me remito en el caso de Paraná– endeudamientos enormes que comprometen las arcas de la ciudad. Creemos que a los gobiernos hay que dejarlos hacer, con los controles suficientes.

Señor Presidente, destaco por último en referencia al tema de los empréstitos, que sí hemos conservado la mayoría de los dos tercios para los casos en que las Municipalidades se endeuden para pagar deudas corrientes. En ese caso sí exigimos una mayoría especial. Reitero que hemos bajado el piso de endeudamiento al 20 por ciento. Estos eran los cuatro temas a los que me quería referir, señor Presidente, y con esto he terminado mi informe.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Cepeda.

SRA. CEPEDA – Yo también tengo tres temas en particular a los que referirme. Dos temas relacionados entre sí, que son el de competencias y el de recursos. A la luz de la reforma que proyecta el bloque mayoritario, en el tema competencias tenemos que agradecer la buena recepción y el consenso del bloque mayoritario y de todos los bloques en general.

Queremos detenernos en aquellas competencias que aparecen como nuevas en el futuro texto constitucional. Una de ellas es la de concertar convenios colectivos de trabajo, que redundarán en beneficio de los trabajadores municipales, copartícipes –nos parece– necesarios e indispensables de cualquier gobierno exitoso.

Y la preservación de los sistemas locales de seguridad social existentes, que encierra un claro mensaje de protección a aquellas cajas de jubilación que con responsabilidad y gestión, aseguran lo más importante: el capital de los trabajadores para el momento de su retiro de la actividad.

Aparece también como nueva la habilitación para crear la Defensoría del Pueblo, que cada comunidad podrá definir en su Carta municipal o bien desde la Ley Orgánica de los Municipios, y que significa, nada más y nada menos que la institucionalización de la defensa y la protección de los derechos, garantías e intereses de los habitantes.

Consideramos importante también la atención primaria de la salud, que en general hoy cumplen muchos Municipios, en el futuro podrá ser asumida por muchos más, con la correspondiente transferencia de recursos.

También aparece como nueva competencia la integración de las personas con discapacidades, que encierra un desafío para el futuro, que reportará beneficios a los

discapacitados, a las familias que hace rato están pidiendo ser vistos, ser provistos y ser incluidos también en la comunidad de los Municipios.

Destacamos como competencia nueva también la creación de cinturones fruti-hortícolas, que a pesar de ser un mandato un tanto específico en materia de desarrollo económico, se lo debe contextualizar en la necesidad de que las comunidades proyecten alternativas de autoabastecimiento.

Pero sobre todo, destacamos, señor Presidente, el Inciso a) en políticas de Municipio, que se refiere a planeamiento y desarrollo social del Municipio, una cuestión no menor porque significa un giro de 180 grados respecto de las prácticas que normalmente en nuestro Municipio suceden, que es ir a atender la urgencia, el parche de la situación existente. A partir de ahora, estamos hablando de planificación social, económica, es decir, pisando el presente pero con una proyección de futuro, con objetivos y políticas sustentables.

Y si no hay planificación, no hay evaluación, señor Presidente, así que nos parece de vital importancia este mandato de planeamiento estratégico con participación de la ciudadanía, para que realmente esas acciones que son consensuadas puedan convertirse en políticas de Estado.

También aparecen como nuevas competencias la protección del ambiente, del equilibrio ecológico, de los valores y la estética paisajística; la protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en cuanto afecten los intereses locales; la preservación y defensa del patrimonio histórico, cultural y artístico y la defensa de los derechos de usuarios y consumidores, cosa, señor Presidente, que consideramos un avance.

Voy a pedir un poquito de atención, o al menos de silencio, para poder compartir algunas reflexiones sobre la contrapartida de las competencias, que son los recursos.

Efectivamente, como lo dijera la convencional Romero, vamos a analizar primero la coparticipación de impuestos nacionales. Actualmente, se sigue manejando el porcentual de 15,16 y fracción, a distribuir en los 76 municipios de Entre Ríos. Así se lo hizo en el 2007. Hemos visto las planillas a julio del 2008, y sacando los Recursos Afectados se repartieron en este mes pasado 222.356.400 pesos. Lo que quiero decir, señor Presidente, es que con el proyecto de la mayoría, la autonomía que se avanza sobre la letra, sobre el concepto, no se va a traducir en recursos, porque es, simplemente, un 0,83 por ciento y fracción, que a todas luces nos parece exiguo, ni siquiera llega al 1 por ciento, más de lo que hoy efectivamente perciben los 76 municipios. Como bien lo expresaba recién el convencional Guy, nosotros estamos convencidos que sin recursos no hay

autonomía. Por eso proponemos un 18 por ciento como mínimo, lo que redundaría en un aumento real del 2,83 por ciento y fracción de la coparticipación nacional. Ese es el planteo de nuestro bloque.

Vamos a elogiar la automaticidad diaria de las transferencias, que proponen tanto nuestro dictamen como el dictamen de la mayoría. La Nación computa sus ingresos desde el primero al último día del mes; en cambio, la Provincia para hacer la transferencia computa el período entre el día 26 de un mes y el 25 del mes siguiente. Por ejemplo, la coparticipación de agosto del corriente año, según las cifras de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, los Municipios debían haber recibido 34.153.099 pesos, pero efectivamente se transfirieron 28.800.000 pesos; es decir que quedó una cifra de remanente que, obviamente, no se lo queda la Provincia, sino que lo coparticipa en las próximas remesas, pero ahora este sistema de automaticidad les va a permitir a los Municipios contar con esos fondos de manera inmediata; por eso, lo consideramos un avance.

Siguiendo el análisis de números y realidades, nos encontramos con que los municipios que hasta ahora se denominaban de segunda categoría o juntas de fomento, que ahora, de acuerdo con los proyectos que proponen los dos dictámenes, van a tener la estructura de un municipio de primera categoría, lo cual es loable, porque se igualan para ambos las competencias, lo cual significa un avance institucional; pero, como contrapartida, no tendrán el incremento de sus recursos, más que en ese exiguo 0,83 por ciento y fracción de la coparticipación nacional de impuestos. Y, más interrogantes nos genera la situación de las ahora denominadas comunas, que prácticamente sin estructura deberán crearla y deberán asumir competencias que hoy no poseen, pero que la ley se las va a otorgar.

Si bien –sinceramente, señor Presidente– nos alegramos por terminar con la discriminación hacia estos centros rurales de población o comunas, no vemos que con un uno por ciento de la coparticipación nacional y un uno por ciento de la coparticipación provincial, que en mis cuentas, por lo menos, son 17 millones y medio de pesos, como bien dijo el Presidente de la comisión, convencional Cresto, es mucho más de los 9 millones que reciben hoy, pero también van a ser mucho más las competencias que van a tener y que hoy no tienen. En cambio con la propuesta de la Unión Cívica Radical, que no toca la coparticipación provincial, sino el dos por ciento de la nacional, le significaría –a los mismos valores de referencia– 22 millones.

Hasta aquí, señor Presidente, analicé la coparticipación nacional pero acá hay algunas incógnitas a aclarar en el tema coparticipación provincial. De las planillas de información de Dirección General de Rentas, sobre recursos 2007 –están hechos los cálculos sobre estas cifras– teniendo en cuenta los porcentajes que aún hoy están vigentes y van al fondo de coparticipación: Automotor, Inmobiliario Urbano e Ingresos Brutos, exceptuando Inmobiliario Rural y Sellos –que no se coparticipan– amén de Profesiones Liberales, INAUBEPRO, Ley Nro. 4.035, Impuesto a la Capacidad Prestable – que sabemos que van directamente a esos fondos– nos surge la primera duda, que pedimos que el Presidente de la comisión la responda. Con la letra de la nueva Constitución, el Inmobiliario Rural, en su parte obviamente no afectada a Vialidad ¿ingresará a la masa coparticipable?

Nosotros hicimos el análisis de los números de la coparticipación provincial no incluyéndolo e hicimos cuentas con la coparticipación provincial y vemos que con un mínimo de 18 por ciento de los municipios y un uno por ciento a las comunas, tomando el ejecutado de 2007, con esta nueva situación los municipios recibieron un total de 104.544.727 Pesos; con la nueva propuesta del oficialismo: 18 por ciento de Automotor, Inmobiliario Urbano, Ingresos Brutos y Sellos, la suma se iría a 116.394.000 Pesos. Para nosotros hay una diferencia de 12 millones que en porcentaje es un 11,33 por ciento de incremento.

Nuestro proyecto, en vez de un 18 por ciento de piso, propone un 20 por ciento. Creemos que no significa un descalabro para la Provincia –como lo expresó el Ministro– porque ese dos por ciento de diferencia le permitirá asumir a los municipios las nuevas competencias y la autonomía plena, y hacerse cargo de su destino como comunidad.

En síntesis, señor Presidente, para terminar la parte de números. Vuelvo a repetir: consideramos exigua esa diferencia en la coparticipación nacional y que el aumento del 11,33 de la provincial nos da, en nuestra humilde visión, un delicado equilibrio para las cuentas de los municipios de primera; un desequilibrio para las ex juntas de fomentos o municipalidades de segunda –como lo dije– que tienen que incrementar notablemente su estructura administrativa y una duda importante para las hoy juntas de gobierno, futuras comuna que, de no tener prácticamente competencia, tendrán sí muchos más recursos de los que hoy tienen, pero también tendrán muchas más obligaciones.

Y finalmente –si todavía tengo tiempo–...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Le solicita una interrupción el señor convencional Cresto.

SRA. CEPEDA – Sí, con mucho gusto se la concedo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Cresto.

SR. CRESTO – Cuando hablábamos del 20 por ciento de la coparticipación de Ingresos Brutos, llevarlo de 12 al 20 por ciento, y hablábamos del 18 por ciento de la coparticipación nacional en base a los números que manejamos del año 2007, estamos hablando de un incremento en la transferencia de fondos, de ese año, de 130.000.000 de pesos, es decir del 20 y del 18 por ciento, o mejor dicho, del 20 y del 20 por ciento con el dos por ciento incluido para las Comunas.

Luego de las reuniones previas que tuvimos con el Ministro de Economía, llegamos a la redacción final del Artículo 17º que hace mención a la coparticipación, que dice: "Esta Constitución garantiza el siguiente sistema de coparticipación impositiva obligatoria: a) Impuestos Nacionales: De la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, sea por régimen general..." que es lo que se coparticipaba y en base a ese régimen nosotros establecimos el 18 por ciento, "... u otro que lo complemente o lo sustituya y que no tengan afectación específica, el monto a distribuir a los Municipios no podrá ser inferior al dieciséis por ciento y a las Comunas al uno por ciento." O sea que se agregan otras afectaciones que hoy no se están coparticipando y con esto se garantiza a los municipios el mismo monto que nosotros habíamos establecido de la coparticipación nacional del régimen general, por eso accedimos a bajar esos dos puntos.

En el caso de la coparticipación provincial cuando hablamos del 20 por ciento, nos remitíamos exclusivamente a Ingresos Brutos, pero de la manera en que está redactado el Artículo, de los impuestos provinciales que ingresan como coparticipables, también está el Impuesto de Sellos y todos los impuestos inmobiliarios, rurales y urbanos, garantizando con esos impuestos los 35.000.000 pesos; o sea que no varía el monto a coparticipar sino que varía el porcentaje, pero la masa coparticipable aumenta. Con esto le garantizamos a los municipios lo que veníamos discutiendo en la comisión.

SRA. CEPEDA – Gracias convencional Cresto, pero a los fondos que antes no se coparticipaban no los veo en la planilla, por eso –no es que no le crea a usted– pero no me otorga la seguridad de que efectivamente permitan llegar a esas cifras que usted está mencionando, aunque damos el beneficio de que sea una duda favorable.

Finalmente, como ya no me quedan temas económicos –lo doy por terminado– quiero hablar de los Artículos 13, 26, 27 y 28 que se refieren a asociativismo, microrregiones y gobiernos departamentales.

Me voy a apropiar de un artículo del doctor Jorge Marcelo D’Agostino que se refiere a las regiones intermunicipales, en el cual establece que la defensa de la autonomía local llega a rescatar lo que él llama: “denominadores sociales comunes”; nos gusta este criterio, las palabras para designar una realidad. No siempre, aunque la mayor parte de las veces sea así, hay asociaciones de municipios solamente por criterio económico. Cuando uno piensa en microrregiones, en asociativismo, también piensa en algunos otros requisitos que se refieren a lo humano, a lo social, a lo cultural, a lo compartido por las distintas comunidades, por eso el Bloque de la Unión Cívica Radical apoyó el texto constitucional que salió de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, que dice: “Fomentará la creación de regiones o microrregiones atendiendo características de intereses, afinidades, etcétera.”

Era claro, señor Presidente, el mandato constituyente de que el Estado entrerriano fomentará crear microrregiones o regiones dentro del territorio para posibilitar el desarrollo económico y social, pero con muy buen criterio la Comisión de Régimen Municipal, incorpora un subtítulo “Cooperación y Asociativismo”, que consta en el Artículo 13º del proyecto oficialista y en el Artículo 15º del proyecto de la Unión Cívica Radical que son idénticos, salvo el inciso c, en el cual nosotros proponemos incluir organismos de carácter departamental, para tomar la idea del convencional Villaverde. En ambos se promueve la participación activa de los pobladores, de las asociaciones intermedias, de las juntas vecinales para que los municipios concreten asociaciones, ya sea con la Nación, con la Provincia, con los Municipios y Comunas. Esto es lo que se había debatido en la comisión, pero el día que se nos presentó el dictamen mayoritario aparecen tres artículos que no fueron debatidos en la comisión, por lo cual me voy a permitir expresar nuestro parecer en este recinto.

Se trata del Artículo 26º, del proyecto oficialista, que para nosotros ya está contemplado en el dictamen de microrregiones de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable que recién nombramos, e incluso, hasta le diría con un alcance más amplio. En cuanto al Artículo 27º que aparece como un mandato explícito para una organización departamental, que podría no abarcar el ámbito territorial, porque a veces los denominadores sociales comunes, incluso lo mencionó el convencional Alasino, no están necesariamente, en el territorio del departamento. Por eso preferimos en nuestro

proyecto, incluirlo en una cláusula de apertura posible, en nuestro Artículo 15º, y no de un mandato expreso que puede quedar en letra muerta si no se dan los requisitos de conciencia y convicción del territorio mandado.

Para hacer un nuevo gobierno departamental nos parece falta de condiciones de control, en cuanto que se prevén manejos de recursos económicos en la nueva estructura y para ser organización regional nos parecen excesivos los condicionamientos. Y en el artículo que salió de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y el mismo Artículo 13º del oficialismo le otorga un grado de autonomía y libertad a los municipios y comunas que podemos ver con cierta preocupación si se traducirá en esta nueva estructura de organización departamental.

Por eso, señor Presidente, avalamos la inclusión en nuestro proyecto en el artículo de cooperación y asociativismo, la cláusula formar parte de organismos de carácter departamental y regional. Y no acompañamos esta creación de los Artículos 26º, 27º y 28º que podemos calificarla de lasa o liviana si es un nuevo gobierno y de excesivamente normatizada si estamos hablando de integración regional.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional De la Cruz de Zabal.

SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL – Señor Presidente, después de tantos análisis exhaustivos parece una nimiedad de lo que voy a hacer mención de una manera muy sucinta.

Mi abuelo fue el último guincherero en Gualeguaychú, de ese aparato que se puede ver hoy en el puerto, los que quieren pasar por mi ciudad. Pero además tenía una pasión, el hacía quintas, no huertas, quintas lo llamaba él; y yo me pregunto, y hoy a la distancia, sinceramente creo que utilizaba ese término porque venía de allá, de la Italia, de la Italia, de donde él provenía, donde debían darle al señor la quinta parte de su producción. Mi abuelo había descubierto, siendo guincherero, los principios de la sustentabilidad.

Por eso voy a celebrar, a pesar de las disidencias que tenemos con el proyecto presentado por la mayoría, esta inclusión de los cinturones frutihortícolas dentro de las competencias de los municipios, estos cinturones traerán aparejado empleo, oficio, una manera mucho más sana y variada de alimentación, con muchísimo menor costo para todos los sectores de la población, como así también una disminución de los precios producida por la escasa utilización de fletes, que en realidad traerán aparejado además un enorme ahorro de energía.

Entonces, esto es sustentabilidad y es ir caminando con pequeños pasos dentro de los municipios hacia la soberanía alimentaria. Un punto muy pequeño, quizás, en este enorme compendio de normas que implicará nuestro nuevo régimen de municipios, pero sin dudas seguiremos fieles a los vectores por los que desde la Coalición Cívica y el Partido Socialista hemos venido bregando a lo largo de esta Convención respecto a lo que es la sustentabilidad en todos los aspectos, en los niños y en los que no lo son.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – Señor Presidente, haciéndome eco de su requisitoria voy a ser lo más breve posible y voy a solicitar algunas inserciones a medida que avance en el desarrollo de mi exposición.

Me voy a referir básicamente a una herramienta que creo importante y trascendente...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Permítame, señor convencional. Quería aclarar porque me acaban de comunicar que en un medio de información, que no sé de cuál se trata, dijeron que estábamos sesionando sin quórum. Yo me guío estrictamente por el Reglamento y el Artículo 7º dice que se empieza con quórum; lógicamente, a esta hora van rotando los convencionales porque salen a comer, lo cual es algo natural, pero la sesión continúa y el quórum se va a necesitar luego en el momento de la votación.

Quería aclarar esto para que no se difunda una cuestión errónea. Que lean el Artículo 7º del Reglamento.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – Tiene razón, señor Presidente.

Decía que me voy a referir a una de las herramientas que creemos trascendente e importante para el futuro de esta Provincia y en particular de los Municipios y Comunas, que ha sido recogida por los distintos despachos en la comisión y que nosotros habíamos planteado en un proyecto de mi autoría, que lleva el número de expediente 564, en el que también nos acompañaron con su firma los convencionales Arralde, Guy y Cepeda.

También voy a destacar el trabajo realizado, la apertura y la amplitud, más allá de las diferencias con el Presidente de esta importante comisión, el señor convencional Cresto; y también voy a hacer referencia a un agregado al Artículo 13º en su inciso c) del

despacho de la mayoría, que hoy adelantara en su primera exposición el Presidente de la comisión.

Respecto de los consorcios o entes supra locales, debo destacar algunas cuestiones que tienen que ver con un marco referencial general para esta trascendental herramienta del desarrollo local y el futuro de los municipios y comunas.

Bien se ha dicho que en la actualidad estamos asistiendo a transformaciones de enorme magnitud, a escala planetaria, y efectivamente desde hace varios lustros estamos asistiendo a transformaciones importantes en el seno de las sociedades, mutaciones, cambios a escala mundial, que tienen su impacto y derivadas de lo económico pero que también, tienen sus consecuencias en otros aspectos de las sociedades y que obviamente, está reclamando su correlato en la arquitectura institucional de estas sociedades.

También podríamos decir, señor Presidente, que los Estados nacionales, en tanto a categorías históricas, se encuentran en crisis –como categoría histórica reitero– porque por un lado vemos que brotan nuevos y cada vez más plenos procesos de integración; surgen con vital empuje, organismos supraestatales que de alguna manera vienen a menguar, a horadar la soberanía clásica de los Estados que conocíamos hasta hace un tiempo. Y por el otro lado, en el plano interno, pero con fuertes implicancias y también demandas de novedosos relacionamientos internaciones, aparece la creación de regiones, aparece el fortalecimiento competencial de los Estados miembros, o provincias en el caso de los regímenes federales y también aparece un renovado y saludable auge del municipalismo, con sus tendencias supramunicipal e intermunicipal.

Es decir que hoy, la realidad abre grandes oportunidades a lo local, a los pequeños pueblos y comunas, como existen en nuestra Provincia. Bien se ha dicho que asistimos a esa mutación socioeconómica y cultural que están sentando las bases para una nueva sociedad. El cambio que algunos futurólogos y politólogos, denominan “la transición de la sociedad industrial a la sociedad de la información y del conocimiento”. Reitero que haciéndome eco de sus palabras, no voy a desarrollar este tema, voy a hablar medio segundo sobre esto y voy a solicitar una inserción a este respecto.

Decía entonces, del cambio de la sociedad industrial, que generó la sociedad de masas, que tendía a la unificación y a la estandarización por la sociedad industrial y del conocimiento que potencia lo diverso, potencia lo específico, potencia lo diferente y es aquí, donde tenemos las enormes posibilidades de nuestros pueblos y comunas tan variadas y con una muy fuerte identidad, interpretando por identidad, como aquello que

nos identifica, que nos hace distintos, que nos distingue y en este mundo globalizado y de competencia la identidad es lo irrepetible y los irrepetible no tiene competencia en ese mundo globalizado.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Rosario Romero.

SR. MONGE – Estas posibilidades creo que están, y hay algunas herramientas importantes que voy a destacar en todos los despachos, fruto del trabajo laborioso de la Comisión de Régimen Municipal.

Es importante esta nueva realidad y ofrece posibilidades en la medida también, que avancemos en despojarnos totalmente de esa suerte de cultura del subdesarrollo, de esa auto–subestimación, que muchas veces tenemos los pueblerinos y que creo que magistralmente la definiera Arturo Jauretche en una frase cuando dijo: “¡Ministro Fulano, qué va a ser Ministro si vive a la vuelta de mi casa!”, como queriendo significar que lo próximo, lo que nos rodea, no tiene posibilidades de éxito; pero al contrario, todo lo que tenía andamio, posibilidades de triunfar y de éxito, la hemos asociado al nacimiento, origen o generación en las grandes urbes y no en los pequeños pueblos.

Esto está terminando –felizmente– pero hay que avanzar en desalojar definitivamente esa auto–subestimación.

Y así entonces, los municipios y comunas entrerrianas, van a contar ahora, con un excelente instrumento como es la posibilidad de crear consorcios y entes supralocales para avanzar en la eficiencia, para potenciar su fortaleza, para atacar sus debilidades, para avanzar hacia mayores y mejores grados de desarrollo e integración, para hacer del Estado una herramienta eficaz, porque en definitiva, señora Presidenta, el Estado es una creación humana para resolver necesidades, es una creación del hombre con la finalidad de vivir mejor y muchas veces observamos que la gente, que es la que crea el Estado, tiene actitudes en lo individual que el propio Estado no adopta.

La gente, el hombre común cuando tiene una queja, un reclamo, un anhelo, un sueño, una protesta, lo que hace es mirar al de al lado, darle la mano, agruparse y marchar juntos para quejarse, protestar, reclamar, construir, golpear puertas. Creo que con esta herramienta los gobiernos locales tendrán el amparo constitucional para mirar al de al lado, darle la mano e integrarse en consorcios y entes supra–locales, y también, señora Presidenta, para hacer lo mismo que hicieron muchos inmigrantes que llegaron a esta Provincia, y que nos dieron los envidiables índices de ruralidad poblacional que supimos tener y que hoy, de alguna manera, también conservamos.

Dentro de esos europeos brillantes que trajo Urquiza a este país y a esta Entre Ríos, junto a Alberto Larroque, hay otros, y yo voy a citar a uno y le voy a quitar, de paso, la exclusividad en la cita al señor convencional Schwartzman, que ha citado varias veces a Alejo Peyret, un hombre de la costa del Paraná también va a citar a Alejo Peyret, quien siendo Inspector General de Colonias del Gobierno nacional, tuvo oportunidad de elevar un informe a fines de la década de 1880, donde destacaba el método consorcial.

Decía, en ese informe respecto de las colonias en Entre Ríos: “Los alemanes venidos de Rusia –así los llamaba– no han creado cooperativas, pero practican el método cooperativo. Aran, siembran y cosechan juntos, pero después cada uno es el dueño de su propia cosecha.” Creo que con esta herramienta del Artículo 13º, Inciso b) los Municipios y Comunas tendrán la herramienta para empezar a arar, sembrar y cosechar juntos en pos de una mejor calidad de vida y del desarrollo de esta Provincia.

Con relación a la palabra “consorcios”, señora Presidenta, del latín *consortum*, el diccionario de la Real Academia Española nos trae tres acepciones. La primera: “Participación y comunicación en una misma suerte con una o varias personas”; la segunda: “Unión o compañía de quienes viven juntos”; y la tercera: “Agrupación de entidades para negocios importantes”. Creo que es la última acepción la que más se involucra con este instituto, pero también tiene cosas de las dos primeras acepciones.

El consorcio será un sujeto de derecho creado a través de acuerdos horizontales, en donde los integrantes se encuentren todos en la misma posición. Y hay dos experiencias que quiero recalcar y que nos llevaron a la presentación de este proyecto, bajo el expediente 564. Una es del país, en el interior de la Provincia de Buenos Aires, a través de la regulación del derecho público, permite la creación de los consorcios productivos o las zonas de crecimiento económico común, y que han estado orientadas a potenciar e impulsar el desarrollo en la fase económica de la actividad privada. La otra experiencia que hemos tomado es del derecho público español, y pudimos observar en el terreno cómo funcionan las mancomunidades de Ayuntamientos, en oportunidad de ser becario, hace unos años, de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Estas mancomunidades españolas son el agrupamiento de Ayuntamientos pequeños para salvar los costos, para salvar los problemas de escala y atender cuestiones que tienen que ver con la actividad pública: compartir en común una planta potabilizadora de agua o el servicio de recolección y tratamiento de residuos domiciliarios; para abaratar los costos, compartir los servicios de asesoría financiera y jurídica; tener cementerios comunes, etcétera.

Esta es la forma en que concebimos los consorcios o entes de que habla el inciso

b) Artículo 13 del despacho de la mayoría, que también lo recoge el proyecto que propone el dictamen de nuestro partido; es decir, vinculando las dos cuestiones: la unión consorcial para fomentar y potenciar el desarrollo local y la actividad privada, pero también para avanzar en cuestiones que tienen que ver con los servicios públicos –como refería–, con el poder de policía, a través del juzgamiento y sanción de las faltas municipales, no sólo en la instancia de grado, sino también en la posibilidad de crear tribunales de alzada para abaratar los costos dentro de ese consorcio de provincias y comunas; una cuestión que, por cierto, no es novedosa: el señor convencional Cresto me comentaba que el Municipio de Concordia desde hace bastante tiempo tiene un convenio con un Municipio pequeño vecino para el juzgamiento de las faltas.

En definitiva, estos consorcios serán sujetos de derecho con legitimación activa y pasiva; entonces, tendrán individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa; por supuesto que además de legados y subsidios, podrán recibir fondos derivados de los presupuestos de cada uno de esos municipios y comunas que así lo prevean, y obviamente el control deberá a estar a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos. Así termino la primera parte de mi exposición y solicito, señora Presidenta, la inserción en el Diario de Sesiones de un texto sobre este tema.

Por último, ampliando lo informado por el señor Presidente de la comisión, tenemos una propuesta concreta para agregar al inciso c) del Artículo 13: a continuación de la palabra “regional”, agregar una coma, y, el siguiente texto: “realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, respetando las facultades de los Gobiernos federal y provincial”. Creo que esto también es importante, y seguramente, nos va a dejar a la cabeza del derecho público argentino, porque si bien el derecho internacional público encuentra a los Estados nacionales como los sujetos dotados de personalidad internacional por antonomasia, no podemos desconocer que en los hechos, más allá de la teoría jurídica, el tremendo avance que ha existido, fundamentalmente, a partir de segunda mitad del siglo XX, en los procesos de relación entre las distintas ciudades, que incluso ha pasado de ser de encuentros esporádicos a tener cierta permanencia, y a crear entes, es decir, a partir de los hermanamientos de ciudades, de los convenios de colaboración bilateral entre las ciudades, se ha pasado a las organizaciones asociativas.

Muchos municipios o gobiernos locales son parte de instituciones internacionales, como el caso de la Unión Internacional de Administraciones Locales y la Organización

Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal. También quiero destacar que en Europa, a mediados de la década de 1950, fue creado el Consejo de Municipios y Regiones de Europa, que, a la postre, vino a sancionar la Carta Europea de Autonomía Local. En fin, en nuestra provincia también tenemos el antecedente muy cercano de las relaciones transfronterizas derivadas del Mercosur, del encuentro de Municipios entrerrianos y riograndenses, cuyo mentor y propulsor fue el ex Presidente Municipal de Victoria y ex legislador, Juan Carlos Stratta, que bien vale que lo recordemos en esta Convención por todo lo que hizo con el tema de los municipios en el terreno internacional.

Con esto, entonces, queremos y dejamos la propuesta –que tengo entendido cada señor convencional dispone en su banca– de incorporar esta cláusula para que los municipios tengan un marco constitucional que los respalde en materia internacional bajo los límites que le marca la Constitución nacional y la propia Constitución provincial, y en esto hemos seguido al inciso 7 del Artículo 13 de la Carta Orgánica de la ciudad de Córdoba, que es pionera y que ha abierto camino en la doctrina constitucional, en este sentido.

Aquí, finalizo y pido realizar una inserción, sobre relaciones internacionales de los gobiernos locales.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Queda autorizada la inserción en el Diario de Sesiones, y el convencional Cresto va a contestar la propuesta del convencional Monge.

SR. CRESTO – Lo hemos acordado en comisión y vamos a agregarlo en el inciso c) del Artículo 13, como lo acaba de leer el convencional.

SRA. RESIDENTA (Romero) – Al momento de la votación en particular, se va lo va a hacer con ese agregado.

Tiene la palabra el señor convencional Guillermo Martínez.

SR. MARTINEZ (Guillermo) – Señora Presidenta: brevemente me referiré a los fundamentos que acreditan que las modificaciones propuestas por el despacho de la mayoría cumplen acabadamente con el mandato imperativo de los Artículos 5 y 123 de la Constitución nacional, en cuanto a la consagración de la autonomía de los municipios en nuestra Provincia; y, en segundo lugar, me voy a referir a la cuestión de la competencia de los municipios tal como lo consagra el proyecto que también suscribo con la mayoría.

En primer lugar, quiero destacar que el Artículo 2º, del despacho, dice: “Todo centro de población estable de más de mil quinientos habitantes dentro del ejido constituye un Municipio, que será gobernado con arreglo a las disposiciones de esta Constitución.”

Hago mención al Artículo 2º, de nuestro proyecto, en razón de que –como se ha dicho con anterioridad– proponemos mediante este régimen jurídico, unificar de esta manera a los que actualmente son los municipios de primera y de segunda categoría, gobernados por municipalidades y juntas de fomento con las lógicas diferencias, hoy en términos prácticos, que implica esta división en nuestro régimen constitucional.

Y, el artículo específico respecto de la cuestión de la autonomía que es el Artículo 3º, dice, textualmente: “Esta Constitución asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos. Ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.” Y, en su última parte habilita a los municipios de más de 10 mil habitantes a dictar su propia Carta Orgánica.

El proyecto es tan respetuoso de la autonomía que precisamente lo que hace es facultar a los municipios de más de 10 mil habitantes a dictar su propia Carta Orgánica y no los obliga como precisamente hacen, en algunos otros casos, otras constituciones.

La cuestión de la autonomía de los municipios constituyó una discusión en nuestro país de muy vieja data que derivó de la redacción del Artículo 5 de la Constitución nacional...

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Pido silencio en el recinto, por favor.

SR. MARTÍNEZ (Guillermo) – Decía, que derivó del Artículo 5 de la Constitución nacional y que, en gran medida, fue zanjado o clarificado de manera definitiva con la redacción del actual Artículo 123.

La discusión derivaba del término Régimen Municipal que establece en el Artículo 5 en donde dice –entre otras cuestiones–, que cuando las provincias garanticen el régimen municipal, bajo esas condiciones del gobierno federal va a garantizar a cada provincial el goce y el ejercicio de sus instituciones.

Esta vaguedad o imprecisión del término “régimen municipal”, del Artículo 5, fue lo que derivó en la vieja discusión, que llevó más de un siglo entender, si el municipio, al que aludía el Artículo 5 de la Constitución nacional, era un ente autónomo o era un ente autárquico. Entre los que lo entendían como ente autárquico se enrolaban prestigiosos juristas como Bielsa y, entre los que lo entendían cómo autónomo, entre muchos,

Hernández, Bernard o Korn Villafañe, a lo que Julio Oyhanarte, agregaba que incluso, autonomía y autarquía en esta materia nunca fueron términos precisados conforme al efectivo contenido, porque ni siquiera se ponían de acuerdo los autores de cuál era el contenido del concepto de autonomía y cuál era el contenido de autarquía, independientemente de que coincidían en algunos aspectos respecto de qué comprendía cada uno.

Intentando saldar esta dificultad, Vanossi entiende que la respuesta al status jurídico del municipio debe estar guiada hacia el realismo y, adhiriéndose Rosatti en este sentido, en forma coincidente, dice que actuar con realismo en esta materia, en proyección sobre lo municipal, significa reconocer matices gradualistas, reconocer grados de autonomía y para ello, es necesario contar con criterios objetivos, para hablar de esta manera, como se habla comúnmente de autonomía plena, semiplena, restringida o autonomía menor.

Así, Rosatti dice que para reconocer autonomía en todo municipio, éste debe reunir en mayor o menor grado las siguientes atribuciones: básicamente auto normatividad constituyente, o sea lo que conocemos como la posibilidad de dictar su propia carta orgánica, la autocefalía, o sea la posibilidad en términos políticos de elegir sus propias autoridades, la autarquía que significa el autosatisfacción económica y financiera, la posibilidad de generar sus propios recursos no solamente generarlos sino disponer de ellos de manera independiente y libre, la generación de una materia propia, o sea el reconocimiento de un contenido legislativo, ejecutivo e incluso, facultades de jurisdicción, no judiciales sino de jurisdicción por parte del ente, por parte del municipio y la auto determinación política, o sea el reconocimiento de garantías frente a presiones políticas o económicas realizadas desde una instancia de gobierno superior que, eventual e hipotéticamente, pudieran surgir.

En relación a los grados de autonomía, una cuestión –como decía, de realismo y de eficiencia– sugiere la asignación o el reconocimiento de grados a los distintos municipios conforme a su evolución, conforme a la complejidad, a las labores y tareas que aborda cada municipio y deben ser calibradas con pautas cualitativas. Dice Rosatti que es admisible y aun recomendable, que los municipios puedan tener autocefalía, autarquía, que tengan evidentemente materia propia, es decir, que se les garantice la autodeterminación política o sea, la inexistencia de presiones de una instancia de gobierno superior, y que carezcan efectivamente de auto normatividad constituyente, o sea de la posibilidad de dictar su propia carta orgánica. Esto quiere decir, como se ha

dicho con anterioridad, que se consagre igualmente la autonomía por más que no se cuente con la posibilidad del dictado de la propia carta.

Efectivamente, el Artículo 123 de la Constitución nacional, que es la manda que nosotros debemos respetar, incorporado por la reforma del 94, dice, en lo que a nosotros nos interesa, "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

Hay que aclarar, entonces, que el Artículo 123 constituye una manda pero a la vez es una pauta interpretativa uniforme para todo el país, eso es lo que pretende ser y es: una pauta interpretativa. Pero de ninguna manera el Artículo 123 de la Constitución está mandando a que los municipios del país deban gozar o deban tener exactamente el mismo estatus jurídico todos. Cada provincia, precisamente conforme a la realidad, deben cuadrar las comunidades locales dentro del parámetro interpretativo señalado en el Artículo 123. Conforme así a esa pauta interpretativa uniforme, a la que nos obliga el 123, de acuerdo al dictamen de mayoría que emitimos, todos los municipios de Entre Ríos serán efectivamente autónomos con la posibilidad de que algunos podrán, además, dictar su propia Carta Orgánica.

Hecha esta aclaración, manifestando en consecuencia que el dictamen de la mayoría cumple acabadamente con los Artículos 5 y 123 de la Constitución nacional, es que venimos a afirmar, brevemente, por qué cumple precisamente con las pautas que exige el Artículo 123, nuestro proyecto.

Si hablamos de la auto normatividad constituyente, como dice Rosatti, ya fue dicho acá y de manera que consagramos o proponemos un sistema del dictado de su propia Carta Orgánica para los municipios que tengan o que cuenten con más de 10.000 habitantes, incluso con el agregado en beneficio de la autonomía de los municipios en el sentido de que otras constituciones u otros regímenes establecen la posibilidad o una graduación menor en este aspecto de autonomía, porque someten, quizás, a revisión legislativa de las legislaturas provinciales el dictado de las Cartas Orgánicas de cada uno de sus municipios, cuestión que nosotros lo dejamos absolutamente libre, en manos precisamente de la ciudadanía para dictarla a través de sus representantes, de sus convencionales.

Brevemente, respecto de la autonomía política cómo la garantizamos. Garantizamos una sólida autonomía política. La totalidad de los municipios entrerrianos, no solo eligen sus autoridades, pueden decidir no solo la elección de sus autoridades,

sino que incluso la destitución de sus propias autoridades como especificamos en el inciso 3º del Artículo 12º.

También se encuentra en condiciones el municipio de convocar por sí a la elección de las autoridades municipales, que es lo que establecemos en el inciso 2º del Artículo 12º. Si la Carta Orgánica establece que efectivamente, en el caso de los municipios que puedan dictarlo, de que van eventualmente u obligatoriamente a separar las elecciones de carácter local de las provinciales o de las nacionales, van a estar en condiciones de hacerlo porque no hay una prohibición en ese sentido. Y asimismo en relación a la autonomía política se mantiene en esta materia, la posibilidad de participar, los municipios, en la designación de autoridades gubernamentales, no municipales, pero estrechamente vinculadas a la vida local. Me estoy refiriendo concretamente a una cuestión que ratificamos, incluso, en plenarios anteriores, que es la posibilidad de proponer mediante ternas la designación de los jueces de paz que ahora van a ser letrados, claro que con la posibilidad, si así se requiere, la intervención del Consejo de la Magistratura, pero sigue estando la proposición en manos de los municipios.

En relación a la autonomía económica y financiera hay que destacar previamente que el fallo Rivademar contra Municipalidad de Rosario, en el año 1989, si bien ese fallo tenía como objeto resolver o decidir si era una cuestión eminentemente administrativa y de empleo público, sí se hizo referencia en ese fallo a algunas cuestiones económicas financieras en donde la Corte Suprema afirmó, en esa oportunidad, que la provincia no puede desnaturalizar las atribuciones municipales al punto de causar su ruina económica o poner en riesgo su subsistencia.

Este fallo constituyó un valioso antecedente para la consagración de la autonomía económica y financiera en el Artículo 123 de la Constitución nacional; y efectivamente cumplimos, y entendemos que con creces, con esa Manda constitucional cuando consagramos un apartado especial destinado a los recursos que define claramente cómo esta formado el tesoro municipal, de acuerdo a lo que establece el Artículo 14º de nuestro proyecto, mediante la recaudación de ingresos que se consideran propios del municipio como los impuestos, las tasas, los derechos, las regalías, las contribuciones de mejoras y demás tributos necesarios para el cumplimiento de sus fines, como asimismo van a tener la posibilidad o tienen la posibilidad de confeccionar su propio presupuesto de gastos y cálculo de recursos, así lo dice el inciso 10º del Artículo 12º, o contrayendo empréstitos con objeto determinado como lo establece el inciso 17º del mismo artículo. Para

especificar el Artículo 18º que serán destinados estos empréstitos a la inversión de bienes de capital u obras y servicios públicos.

Asimismo, y finalmente, en relación a la autonomía económica y financiera, merece una distinción especial la fijación del porcentual mínimo de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales en beneficio de todos los municipios e incluso de las comunas creadas a través del presente proyecto; y, como también se dijo con anterioridad por parte de otros convencionales, la obligación, en un determinado lapso una vez sancionada la Constitución, por parte de la Provincia de girar de manera diaria y automática los ingresos derivados de la coparticipación nacional y de los impuestos provinciales coparticipables.

De esta manera, se consagra no solo autonomía económica y financiera, sino la autonomía estrictamente política a la que alude Rosatti, porque de esta manera lo que se garantiza mediante este sistema es que el municipio se vaya liberando cada vez más de eventuales presiones de tipo político derivadas de una instancia de gobierno superior.

En relación a la autonomía administrativa, también está garantizada fuertemente en nuestro proyecto. Si de materia propia hablamos, el Artículo 12º a través de sus 23 incisos y subincisos, brinda un panorama de extensas facultades que van desde un amplio poder de policía en cuestiones tradicionales del municipio e incluso en novedosas cuestiones, como usted hacía mención, señora Presidenta, en relación a lo que es ahora la posibilidad de intervenir activamente dentro de su jurisdicción, ejercer competencia sobre los derechos de usuarios y consumidores o sobre una problemática también muy sensible, como es la posibilidad, ahora concurrente, de actuar en cuestiones relativas a la temática ambiental, incluso porque así lo consagramos en el proyecto, más allá del ejido efectivamente municipal, cuando hipotéticamente estas cuestiones ambientales puedan perjudicar de manera inmediata o mediata a la localidad. Al mismo tiempo consagramos otro tipo de competencias y facultades, como decía, desde las facultades tradicionales hasta estas cuestiones eminentemente novedosas, para mencionar solamente algunas en relación a esta materia.

En este punto de la autonomía administrativa, hay que destacar asimismo, y por eso hacíamos referencia en el Artículo 2º de nuestro proyecto a la unificación del régimen de los Municipios de primera y segunda categoría, ahora considerados como Municipios, de que efectivamente se amplían eminentemente las competencias, porque si bien en muchos casos las competencias que consagramos son reiteración de las que cuentan hoy los Municipios de primera categoría, los de segunda van a contar efectivamente con

estas, lo que amplía el margen de sus competencia en cuanto a las facultades de legislar, de ejercer poder jurisdiccional y de ejecutar políticas de manera muy amplia.

En definitiva, y concluyendo en relación al tema de la autonomía, el despacho de la mayoría respeta generosamente las pautas autonómicas exigidas por la Carta Magna en su Artículo 123, formulando un régimen municipal autónomo pensado para el crecimiento y el desarrollo de los pueblos y ciudades entrerrianas.

En relación a la cuestión de las competencias, en el nuevo régimen constitucional que nosotros proponemos, sería absolutamente inapropiado hacer una enumeración o dar lectura a las competencias ya que el Artículo 12º es excesivamente extenso. Lo que sí diremos es el porqué y el para qué de los reconocimientos competenciales, como asimismo diremos brevemente por qué el Artículo 12º formula un extenso detalle de las competencias.

En primer lugar, queremos defender el carácter reglamentarista del Artículo 12º, porque podría pensarse, en alguna medida, que es un defecto precisamente la extensión del listado que eventualmente al hacer con tanto detalle podría atentar contra la autonomía de los municipios.

Pero, hay que aclarar brevemente, y la señora Presidenta en su intervención hizo mención en alguna medida a esto, que la noción de competencia en el derecho público, la competencia como potestad pública, debe provenir de la ley –la ley en sentido amplio– entendiendo dentro de este concepto a la Constitución, y responde al principio –la competencia en el derecho público– de que lo que no está permitido, está prohibido. Este principio de legalidad, entonces, es el guía la competencia de los poderes públicos, el cual reza que las potestades públicas se ejercitan en la medida que la ley se las atribuye. Este concepto, lo necesitamos de esta manera, ahondar en lo que provoca en la práctica, el reconocimiento de la autonomía municipal, dado que al implicar un nuevo reparto de competencias, partamos del presupuesto de que las provincias delegaron en su momento determinadas competencias o facultades a la Nación; y si no especificamos expresamente, que competencias le delega la Provincia a los Municipios, estas competencias quedarían precisamente en manos de la Provincia. Por lo tanto, el detalle – a riesgo de que sea extenso– es absolutamente necesario porque de no darse, serían competencias que los Municipios no tienen y conservaría la Provincia.

En segundo lugar, quiero hacer una breve referencia al criterio del listado que hacemos de las competencias, el criterio es de determinación enunciativo, que es precisamente el que proponemos, se fórmula de esta manera una enumeración de

competencia y se completa la enunciación de las incumbencias de los Municipios, con un estándar de carácter general, establecido en el Inciso 23 que reza: "Ejercer cualquier otra competencia de interés municipal no enunciada por esta Constitución y las que sean indispensables para hacer efectivos sus fines". En este punto ratificamos el criterio – también– de la actual Constitución, seguimos exactamente con la misma fórmula, ya que esta en el Artículo 195 Inciso 4º k), dice textualmente: "Corresponde a las municipalidades: Todas las demás atribuciones y facultades que se derivan de las enumeradas, o que sean indispensables para hacer efectivos los fines de las instituciones municipales". Con respecto a esto, entendemos que este criterio que adoptamos en nuestro proyecto, de la determinación enunciativa, es el que ofrece precisamente, menor margen, aún a fuerza de reconocer cierta imprecisión en este estándar genérico del Inciso 23).

Pero sin lugar a dudas, conforme a los avances que se producen en la realidad, las profundas transformaciones, desde el punto de vista social, económico, cultural, es el criterio –el que proponemos– el que más tiene posibilidades de flexibilizarse y adaptarse a la realidad y ser flexibles a los cambios.

Por último, juntamente con el carácter positivo que tiene el listado, que denominamos sistema enunciativo de las competencias, como así mismo, cuando destacamos lo acertado de especificar en detalle la totalidad de las mismas con que contarán los municipios; también decimos, que las mismas fueron fijadas teniendo en cuenta que su redacción no tuviera tal rigidez, que algunas competencias que consideramos esenciales, implicaran desconocer de alguna manera, las distintas realidades locales. Para dar un ejemplo en este sentido, el Inciso 7) establece lo relativo a la organización de los órganos con competencia, para juzgar y sancionar, infracciones municipales. No se establece así, por ejemplo, la obligación de establecer un Juzgado de Faltas, que para algunos municipios podría ser eventualmente gravoso y complejo su instalación, sino que lo que hacemos es precisamente, darle la facultad de que creen determinado órgano que pueda ser un Juzgado o no, que exista precisamente esa flexibilidad, pero darle la facultad de juzgamiento y darle la facultad también de fijar el procedimiento para la sanción de las faltas a cada uno de los municipios.

También se intenta ser absolutamente respetuoso de las autonomías, en el listado de las facultades, facultando –y esto también es un ejemplo– y no obligando la consagración de una defensoría del pueblo municipal, en el entendimiento de dar un

mayor margen de determinación a los municipios, en cuanto a la figura a crear, en relación a este tipo de control externo.

Entre otras novedades quiero destacar también –que merece ser destacado y explicitado– que junto a las novedosas competencias que se consagran o que se proponen, entiendo que también es muy destacable la cuestión de los convenios colectivos de trabajo. Constituyen un logro y un aspecto altamente positivo. No debe generar temor la posibilidad de que los trabajadores públicos municipales puedan sentarse en una mesa de negociación, en un marco de confianza, de buena fe, con la transparencia de los números del Presupuesto hechos públicos, y discutir no solamente cuestiones salariales, sino cuestiones relativas a las condiciones de trabajo.

Es una materia pendiente en más de un Municipio de nuestra Provincia, y, –el resultado de su aplicación– apostamos a que sea efectivamente positivo. No somos, por ahí, amantes de asimilar lo público a lo privado, pero así como no hay empresa privada que pueda funcionar de manera exitosa y perdurar sin el aporte de sus trabajadores, no puede haber proyecto serio, estratégico, de desarrollo local, de progreso de nuestras ciudades, sin contar con el aporte cotidiano y comprometido de los trabajadores municipales, y eso se logra luego de una frontal y sincera discusión respecto de las condiciones laborales de estos trabajadores públicos.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Acharta.

SR. ACHARTA – Señora Presidenta, muy brevemente, por respeto a los señores convencionales de mi bloque que ya han expuesto y a los miembros de la Convención, porque realmente después de tantas horas de debate profundo como el que estamos teniendo, realmente cuesta llevar la atención en tantos discursos de tan importante contenido.

En realidad, también quiero de alguna manera pedir disculpas a los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, porque han trabajado seis meses, y si bien, no he formado parte de esa comisión, vengo a mencionar dos puntos básicos, que en realidad ya habían sido tratados en la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial. Régimen Electoral. Fui autor de esos dos temas y los traigo de nuevo a colación, porque estos temas, que fueron tratados en otros puntos de la Constitución, están introducidos en el régimen municipal.

Uno se refiere a la posibilidad de reelección de los Intendentes, y otro a la forma de designar a los jueces de paz. En cuanto a los jueces de paz, en su momento lo dije, y

lo vuelvo a decir. Y en los dos temas, en el tema reelección y designación de los jueces de paz, entiendo que hay fundamentos políticos, decisiones políticas, que son respetables, pero que en realidad, yo trato en esta última instancia llamar a la reflexión y ver si existe la posibilidad, por lo menos, de repensar alguno de estos dos puntos.

Los jueces de paz van a ser jueces letrados, abogados, universitarios, que van a formar parte del Poder Judicial, y hemos creado un excelente Consejo de la Magistratura, que va a tener funciones muy amplias, y es un gran avance que esté incluido en la Constitución provincial, pero entiendo que es una lástima que quede fuera de la órbita del Consejo de la Magistratura la designación de los jueces de paz, ya que no hay una razón de tipo jurídico que así lo sostenga. Es una decisión política y por eso llamo a la reflexión.

En cuanto a la posibilidad de la reelección de los Intendentes, fui autor de un proyecto, y creo que el señor convencional Acevedo Miño tenía otro en ese sentido, que establecía la posibilidad de que el Gobernador sea reelecto por un período, en forma continuada o alternada, y luego tuviera que ocupar otro cargo diferente o dedicarse a sus actividades particulares o privadas. La verdad es que ese día fue una gran alegría para toda nuestra bancada, y para mí en particular, porque, hasta pocos días antes, no había posibilidad de establecer este sistema.

Ese sistema hace a la salud del sistema republicano de gobierno, porque evita la perpetuación en el poder de los gobernantes. La democracia necesita, como uno de los requisitos esenciales, el recambio de sus dirigentes, más allá de que todos los dirigentes puedan ser, obviamente, elegidos y llevados a los cargos por la voluntad popular; pero las instituciones están para poner un límite, y ese límite fue el que se puso en relación al Gobernador de la Provincia, ni más ni menos; en relación al cargo más importante en términos políticos que tiene la provincia.

Yo creo en el sistema que ha adoptado nuestra Constitución provincial, que es el sistema americano de la Constitución de los Estados Unidos, porque permite al gobernante, por un lado, concluir una buena gestión, porque muchas veces, cuatro años es poco tiempo, y, por otro lado, impide la perpetuación en el poder a ese gobernante. Entonces, estoy convencido de que estaríamos cayendo en una contradicción—lo digo con todo respeto—, porque, por un lado, le estamos prohibiendo al Gobernador más de una reelección, y, por otro lado, les estamos permitiendo a los intendentes que sean reelegidos en forma indefinida, con un período intermedio o no, pero en forma indefinida.

Cuando se estableció esta cláusula en la Constitución yo creía que lo hacíamos independientemente de los cargos a los que nos estábamos refiriendo, porque nosotros

estamos convencidos de que esta es una cuestión de principios, de salud del sistema democrático, más allá del cargo del que se tratara: no importa si estamos hablando del Gobernador o del intendente. ¿Por qué el actual Gobernador, que va a ser seguramente uno de los limitados con esta cláusula, va a poder ser solamente dos veces Gobernador, y el intendente de una ciudad grande, como Paraná o Concordia, va a poder ser elegido cuatro, cinco o seis veces? No hay una razón jurídica; hay una decisión política, que –reitero– la respeto pero pido a la mayoría que reflexione sobre este punto.

Hoy en El Diario, de Paraná –quizás también en otros diarios–, se ha publicado una solicitada que no está dirigida a los convencionales de la oposición, sino a los convencionales de la mayoría; pero me llamó la atención y la leí, porque, claro, en este tema se mezclan cuestiones de coyuntura: gobernantes que en la actualidad se pueden sentir excluidos con este tipo de normas, y es cierto, pueden tener razón. Por eso, creo que en este punto sería importante establecer para los intendentes la reelección por un período y nunca más poder ocupar el cargo, pero sin tener en cuenta los períodos anteriores en que han gobernado esos intendentes, porque al igual que se hizo con el Gobernador, estamos legislando para el futuro, ya que las normas no tienen retroactividad, y no queremos discriminar o vetar a nadie.

Por tanto, el pedido concreto es que se pueda establecer esta cláusula para el futuro, y que, eventualmente, si alguien ha sido elegido dos veces intendente y pretende serlo nuevamente, lo podrá ser dos veces más a partir de la vigencia de la nueva Constitución, como también a nuestros compañeros convencionales les han permitido, a quienes anteriormente ocuparon el cargo de Gobernador de la Provincia llegar a ser Gobernador cinco veces, en el caso del doctor Busti, y cuatro veces, en el caso del doctor Montiel, si eventualmente fueran candidatos.

Entonces, mirando hacia el futuro, mi moción concreta es que los intendentes, no en forma retroactiva sino mirando para adelante, puedan ser reelectos por un período, y nunca más, y que no se discrimine de esa manera el cargo del Gobernador que es el cargo más importante políticamente en la Provincia.

No tengo ánimo de criticar el texto actual sino que llamo a la reflexión. Pero, si no fuera así, entiendo que estamos dando un gran avance más allá de las disidencias que hemos manifestado en el cumplimiento de lo que establecía el Artículo 123 de la Constitución nacional que nos mandaba establecer los regímenes municipales autónomos.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Almada.

SR. ALMADA – Quisiera comenzar expresando que en este momento debemos tratar de esclarecer, de poner un poco de luz dentro de este texto de Régimen Municipal, porque nos cala muy hondo a los que tenemos toda una vida como trabajadores municipales.

Vengo de una provincia hermana –este fin de semana estuve en la provincia de Jujuy– donde todos los municipales del país allí reunidos esperaban con mucha ansiedad la decisión del día de hoy, y la discusión del Artículo 42 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos. La esperaban porque trabajadores desde Tierra del Fuego a la Quiaca, desde Mendoza a nuestra Provincia, están esperando que esta Constitución pueda dar la posibilidad de que los trabajadores municipales de una provincia, puedan tener las Convenciones Colectivas de Trabajo, con rango constitucional.

Pero sería injusto si no rindiera un homenaje a alguien que perdimos hace seis años, una persona, un dirigente de un gremio del Estado –de ATE– en la ciudad de Victoria, alguien que ha sido norte de quien les habla, un hombre que ha trabajado y trabajó toda su vida y dio su vida en un acto político, al lado de su líder político y de su amigo gremial. Como estoy seguro de que nos estará mirando, lo quiero recordar porque él soñaba –como nadie– ver concretados los derechos de los trabajadores públicos y municipales.

Este compañero, que lo tenemos muy cerca, es Fernando Darío Croza –y le pido disculpas, señor Presidente, si la emoción me traiciona– pero su lucha y su entrega nos ha llevado a nosotros a tenerlo como ejemplo.

También sería injusto, cuando veo a mis pares agradecer a los distintos colaboradores que hemos tenido en esta comisión, no recordar que hace nada más que ocho días atrás, uno de estos colaboradores nuestros, que trabajó mucho en esta Convención, sufrió la pérdida de un niño de 14 años en un hecho lamentable, realmente lo sentimos y más de 20 años de andar en todos los rincones de la provincia, me acreditan para solicitarle a este pleno la posibilidad de hacerle un homenaje el Lautaro y a Fernando Croza.

Quiero agradecer también al Presidente de esta Convención, hoy más que nunca, que he visto analizar la temática municipal con mucho énfasis, la cual conozco porque 38 años exactamente de trabajo municipal me acreditan para poder hablar del tema. He escuchado que lo han hecho con mucha seriedad, con mucha profundidad, como lo hicimos en la comisión, por lo que saludo y felicito al Presidente y a todos los miembros

con sus asesores por el trabajo extraordinario que se hizo y que nos permitió hacer el Presidente dentro de la comisión.

Decía que no me extrañaba y no quiero ofender. Escuché a recién a mí par hablar de los trabajadores como también a la convencional Cepeda y no a muchos más hablar de los trabajadores. Realmente es algo tan importante para el municipio, así me lo han hecho saber durante casi 40 años, principalmente por la importancia en el presupuesto que adquieren los trabajadores municipales, pero se habló muy poco de ellos y por eso agradezco al Presidente haberme dado la posibilidad histórica de estar en este momento defendiendo los trabajadores públicos y municipales.

Como convencional me encontré en esta Convención histórica con la gran satisfacción de poder escuchar y apreciar muchos puntos de vistas diferentes sobre un mismo tema. No sólo distintos puntos de vista desde lo partidario sino que, en muchos casos, con base en la experiencia que cada uno de nosotros traemos en nuestras espaldas y que son parte de nuestra vida. Por eso mismo no podemos dejar de lado al opinar, al decidir o al argumentar.

Soy un hombre que vengo del gremialismo y me enorgullezco de eso. A través de esa noble tarea conocí a hombres y a mujeres de la provincia: los municipales, que fueron muchas veces olvidados, no tenidos en cuenta a la hora de discutir los destinos del municipio y lo que es peor, su propio destino.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Busti.

SR. ALMADA – Comparaba en rueda de trabajadores la situación de los municipales –en su medida– con los niños que trabajan en la calle; todos saben que están ahí, todos se lamentan por su presencia, algunos hasta le compran una estampita o le dan una monedita, pero la mayoría de las personas, tal vez como una forma de protegerse de esa realidad, no los ve, es como que no existen, son invisibles.

Así, con esa sensación, llegué a esta Convención, señor Presidente, estaba representando a los invisibles, a los que nadie ve porque barren las calles de madrugada cuando todos duermen o juntan la basura en horas de la noche, o realizan ese trabajo feo que nadie quiere hacer, destapar una cloaca, limpiar a pala una zanja, dar de comer a niños que no tienen para comer en la casa, cuidar ancianos olvidados por sus familiares, en fin, esa tarea casi doméstica, como la de la mujer ama de casa, es la del trabajador municipal, señor Presidente.

Después de años, en la lucha, porque nos reconocieron nuestros derechos, comprendí que aunque la Constitución nacional habla de trabajadores y los municipales lo somos, sin ninguna duda, nuestros patrones, los señores intendentes, en base a esa famosa autonomía, nos explicaban que no, que no se nos aplicaba a nosotros y así se nos discriminaba.

Cuando nos queríamos quejar, y previamente al conflicto, pretendíamos conciliar ante la autoridad de aplicación, nadie era competente y vagábamos en un mar de incertidumbre, condenados a ganar o perder, según la mayor o menor adhesión que tuviera nuestra protesta o la mayor o menor fuerza política del intendente del lugar.

Por este método, por esa realidad, nuestros derechos no eran tales, eran hechos, había que pelearlos uno a uno. Hemos pasado distintas etapas en la vida institucional de la República, señor Presidente, y la hemos enfrentado allí en el llano, sin nada, sin leyes que nos amparen. Hemos soportado tortuosos gobernantes que llegan a los municipios creyendo que el voto ciudadano implicaba la arbitrariedad y el atropello, hemos visto los desmanejos administrativos y financieros, colocando nuestra fuente de trabajo y de sustento familiar en las más profundas crisis económicas; aún así, sin cobrar o cobrando ni siquiera lo indispensable, salimos todos los días a brindar los servicios, a ponerle el hombro a esa institución que nunca debe caerse, a nuestro segundo hogar, porque si somos municipales, pase lo que pase, esté quien esté, llevamos el municipio en la sangre.

Además de la gran discriminación, con respecto a los trabajadores en general, existía una gran diferencia entre los gremios, de los municipios grandes, que podía encarar una lucha más importante y difundida por los medios, que aquellos de pequeñas ciudades, donde, aunque parezca increíble, algunos intendentes se creen príncipes, dueños del dinero público, capataces de las necesidades ajenas y, sin distinción de partido, si le gustaba la cara del cliente lo contrataba si o no.

A esa realidad vinimos a cambiar, señor Presidente, a esa realidad indiscutible, venimos a enfrentarla con otra realidad, la de la justicia social. Nuestra lucha tiene muchas aristas y la política es una de ellas.

Gracias a mi militancia política llegué a este lugar y soy agradecido de quienes me permitieron estar en este momento. Pero vine para hacer lo que hace treinta años me propuse hacer, escuchar la voz de los sin voz, como decía antes, de aquellos que parece que no están porque nadie los ve o no los quieren ver.

No es así. Acá están, conmigo, yo estoy con ellos y somos uno. Vine a buscar esas leyes que nos merecemos. Vine a buscar la igualdad.

Cuando le decíamos a algunos pícaros Intendentes que la Provincia había dado aumento, se acordaban que eran autónomos y que ellos no estaban obligados, pero no se sentaban a concretar los convenios colectivos de trabajo que hoy, gracias a estas modificaciones a nuestra Carta Magna, tendremos que discutir y parir entre todos.

Apoyamos decididamente todos los cambios que propugnen la participación social, el Municipio no es ni del intendente ni de los concejales ni de los trabajadores, es del pueblo, que debe estar presente en cada decisión que el Municipio tome.

Apoyamos el incremento de la coparticipación recordando que no siempre que el Municipio recibió más dinero el trabajador mejoró su salario. Es por ello que el apoyo de este convencional en este sentido es que con el incremento se mejoren y amplíen los servicios a la población, pero también se mejore la situación de los trabajadores y, fundamentalmente –ponemos énfasis en lo que hemos denunciado públicamente en esta Convención– para terminar con la precarización laboral en el Estado y se respeten los derechos de los trabajadores.

Estos aportes que humildemente hemos realizado al régimen municipal, en particular el de dotar al Municipio de la atribución de suscribir convenios colectivos de trabajo, no son ni más ni menos que los que aquellos que me han elegido como su conductor quieren y necesitan.

Si yo me considero conductor de este proceso en mi querida FESTRAM –que culmina con lo más grande que puede lograr un dirigente: el reconocimiento de los derechos de sus representados en la Carta Magna–, lo hago dentro de mi doctrina justicialista y, fundamentalmente, teniendo en cuenta las palabras de Juan Domingo Perón en su célebre obra “Conducción Política”, cuando dice: “Cada conductor crea su instrumento como cualquiera que debe realizar un trabajo. Nadie lo puede hacer en su lugar, de manera que él tenga algo que agradecer”.

Por ello, mi instrumento ha sido la lucha y el trabajo, y con él he llegado hasta acá para agradecer a los presentes, a mis pares, a usted, señor Presidente, que de a poco vayan corriendo el velo que discriminaba y negaba el derecho de igualdad a los trabajadores municipales de la Provincia de Entre Ríos. Muchas gracias. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlos Díaz.

SR. DÍAZ (Carlos) – Señor Presidente, aquí ya se ha mencionado el reconocimiento al trabajo de la comisión, la apertura que han tenido su Presidente y sus miembros, el respeto, el diálogo franco, el ámbito cordial en que se trabajó y los fundamentos de

nuestro despacho en minoría, que muy bien han sido expresados por el convencional Gianfelici y los miembros de este bloque que lo sucedieron en el uso de la palabra.

Se mencionaron también las discusiones donde nuestras propuestas quedaron truncas algunas, donde avanzaron otras; por ejemplo, algunas que teníamos eran que los concejales en su mandato de cuatro años renovaran la mitad del Cuerpo cada dos, el tema de los planes urbanísticos, lo de normativizar actividades turísticas comerciales industriales que se establezcan en zonas no contempladas ahora en la actualidad.

Pero sí, muy bien, hay algunos temas que se han tenido en cuenta y que me gustaría referirme a otros que no tanto. Por ejemplo la señora convencional Cepeda, ha salido en defensa de los conceptos compartidos con los municipios rurales. Hace unos momentos el señor convencional Almada habló del tema de los trabajadores, yo recuerdo cuando tratamos el Artículo 12º de esta Constitución, y si vamos al acta, yo tuve el gusto de referirme a los trabajadores y en especial a los municipales, en especial a los de Victoria, del momento en que lograron con felicidad su propio estatuto.

Ahora quiero rescatar del dictamen de municipios, ¿por qué nosotros queríamos denominar Municipio rural, o en el otro dictamen de minoría, centro rural de población? Porque es importante rescatar el vocabulario que se designa, que se singulariza de un modo de ser, de vivir, de sentirse; de sentirse incluido. Era la idea de respetar la idiosincrasia y la cultura de la gente. Por otro lado ya que en la realidad indicada en los despachos, en especial en el despacho aprobado por la mayoría, estas comunidades rurales deberán organizar su régimen de acuerdo a la ley, y creo personalmente que es una deuda que queda de esta Constitución con estos centros, olvidados muchas veces, pocos organizados otras veces, a pesar de que ya tienen su ley que los rige, tienen su ley y su modificatorias. Muchas veces estos centros son guiados o manejados según los datos de la realidad, por el senador de turno.

Entonces quiero destacar a los señores legisladores para el futuro, a los señores legisladores de la Provincia actuales o futuros, que ya que esta reforma no lo determina, consideren verdaderamente con cuidado lo territorial, su gobierno, las competencias y recursos, la potestad para el dictado de Ordenanzas, el alcance de sus facultades tributarias, el ejercicio del poder de policía, la realización de las obras públicas, la prestación de los servicios básicos, la regulación de las formas de adquisición de bienes, etcétera, que se consignan de un u otro modo, en todos los dictámenes.

Pero señores legisladores, que ahora les tocará redactar esa ley, es importante advertirles, que tengan cuidado en el tema de elecciones y conformación de las

autoridades; el reemplazo en caso de acefalía; la participación plena de sus miembros y de la comunidad en el manejo de los fondos públicos; garantizar y ser custodios de la democracia representativa y participativa, de tal manera que estas comunidades, no tengan que depender del arbitrio de autoridades superiores o del Legislador de turno, como ya sabemos ha ocurrido.

Nosotros desde el Socialismo y la Coalición Cívica hemos propuesto, y como mencionaba es interesante que algunas cosas se hayan tomado; la posibilidad de fusión, si así los ciudadanos y su Cuerpo Legislativo lo estiman; la necesidad de consultas populares, para cuando las cuestiones públicas son importantes para todos; la posibilidad de asociación e integración, sea cual fuere el tipo de Municipio.

Es decir, unir la democracia representativa a la democracia participativa, que es la llave del desarrollo de estos centros rurales. Es el aporte que puedo hacer, sumado a todos los que han hecho los compañeros convencionales de mi bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Báez.

SR. BÁEZ – Muy brevemente, señor Presidente, para referirme a algunos aspectos que no han sido enumerados, de este extenso dictamen. Y, como integrante de la Comisión de Régimen Municipal, para destacar algunos puntos particulares.

En primer lugar, quiero referirme a lo que establece el Artículo 6º del dictamen respecto del Departamento Ejecutivo Municipal, que en los Artículos 6º y 7º del despacho propuesto se regula que el mismo estará integrado por un funcionario con el título de “Presidente Municipal”, término éste que reemplaza al de “Presidente de la Municipalidad”, que le otorgaba el Artículo 195, inciso 2º, de la actual Constitución.

También se establece en esta norma que este Presidente Municipal “será elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios”. El voto directo de la ciudadanía para la elección del Presidente Municipal ya está actualmente consagrado en la letra de la actual Constitución, en el Artículo 182, mientras que lo que se le ha agregado es el sistema a utilizar, que será por “simple pluralidad de sufragios”, en concordancia con lo establecido por el Artículo 68º de la actual Ley Nro. 3.001.

Se establece en el dictamen que “en esa misma fórmula y por un mismo período se elegirá un Vicepresidente Municipal”, expresión absolutamente nueva que se introduce en el texto de la Constitución provincial, ya que la actual Constitución provincial no lo preveía, mientras que la Ley Nro. 3.001 sólo habla en los Artículos 68º, 84º y 91º del “Intendente Suplente.”

En el tercer párrafo del Artículo 6º, se establecen, expresamente, cuáles serán los requisitos para acceder al cargo de Presidente o Vicepresidente Municipal, a saber: tener 25 años de edad, primero, y como segundo requisito, tener cuatro años de residencia inmediata en la jurisdicción. Con estas dos disposiciones se producen dos variantes sustanciales: la primera es que la actual redacción exige tener 30 años de edad, mientras que la norma que propiciamos la reduce a sólo 25 años, en la inteligencia que al reducirse el número mínimo de habitantes que se requiere para que una población sea considerada como Municipio, el a veces reducido universo de potenciales candidatos en las poblaciones más pequeñas podría verse afectado por la exigencia de los 30 años de edad actual, motivo por el cual consideramos prudente y absolutamente ajustado a los tiempos que corren establecer una reducción no muy sensible, pero sí necesaria en la edad mínima que debe tener el aspirante a ser electo como Presidente o Vicepresidente Municipal. En segundo lugar, se eleva a cuatro el número mínimo de años de residencia en la jurisdicción exigidos para ser electo como Presidente o Vicepresidente Municipal, contra los dos que exigía la norma actual.

Finalmente, el Artículo 7º de esta sección está dedicado por el dictamen al Departamento Ejecutivo Municipal y establece, expresamente, sus obligaciones, enumerando cuatro de ellas. Primero, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante; segundo, administrar los intereses locales; tercero, informar anualmente de su administración ante el Concejo Deliberante, y cuarto, ejercer la representación del Municipio, agregando –finalmente– la norma que propiciamos, que las Cartas Orgánicas Municipales o la Ley Orgánica provincial –a dictarse– podrán –y seguramente así lo harán– agregar otras obligaciones.

Como segundo punto, y en referencia al Concejo Deliberante, que es el Artículo 8º del dictamen en examen, este artículo contiene en su primer párrafo una importante innovación, que no tiene antecedentes legislativos ni constitucionales en materia de regímenes municipales en nuestra Provincia, y es la que otorga al Vicepresidente Municipal la Presidencia del Concejo Deliberante. De esta manera pretendemos, por estrictas y justas razones de ética política, darle al actual Intendente Suplente un concreto rol, una función dentro del esquema de funcionamiento del Estado municipal, función y rol del cual actualmente carece, ya que como todos sabemos, el actual Presidente Municipal Suplente, una vez electo y consagrado como tal, literalmente se tiene que ir a su casa a esperar a que el Presidente Municipal electo muera, se incapacite en forma total o renuncie para poder recién allí acceder a un cargo. Es del entendimiento de la comisión

que integramos que se hace imprescindible otorgarle ese rol, especialmente por la importancia política que reviste en cada acto electoral la figura del Viceintendente.

Ello es así ya que no es un detalle político menor el hecho que el mismo integre nada menos que la fórmula que participa de la contienda electoral, junto al candidato a Presidente municipal. Tampoco es un hecho menor que su nombre se pone concretamente a la consideración de la ciudadanía; y mucho menos, resulta un hecho intrascendente que una vez electo y legitimado, quizás ampliamente, por el voto popular – voto popular que tal vez también haya sido positiva y sanamente influenciado por la presencia en la fórmula precisamente del candidato a Viceintendente– no tenga ni siquiera el derecho a prestar juramento, ni a acceder a cargo o función alguna dentro del esquema institucional del municipio.

Por eso, el Artículo 8º del proyecto propuesto en el dictamen comienza diciendo: “El órgano deliberativo estará integrado por un Concejo Deliberante presidido por el Vicepresidente Municipal...”.

Posteriormente, el artículo, establece: “La cantidad total de los miembros que compongan el Concejo Deliberante será determinada por la Carta Orgánica o Ley Orgánica, según corresponda”. Así, se deja en manos de los propios municipios, a través del dictado de sus propias Cartas Orgánicas –en el caso de aquellos que tengan más de 10.000 habitantes– o, en su defecto, de la Legislatura –en el caso de aquellos municipios que no tengan más de 10.000 habitantes, o que, teniéndolos, no hubieren dictado su propia Carta Orgánica–, la determinación del número total de miembros que deberán componer el Concejo Deliberante.

De esta manera, se modificará el actual régimen establecido por la Ley Nro. 3.001 en su Artículo 89, que, expresamente, establece que el Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná se compondrá de 14 miembros, de 12 concejales en las ciudades detalladas en la Ley Nro. 2.002, y de 10 miembros en las restantes ciudades. Obviamente, que estas cantidades de ediles se mantendrán, aún una vez sancionada la nueva Constitución, hasta tanto se dicte la nueva Ley Orgánica de Municipios, o hasta tanto cada municipio dicte su propia Carta Orgánica.

En el tercer párrafo, del Artículo 8º, se determina: “El mandato de los concejales se extiende a cuatro años”, y se establecen los dos requisitos para poder acceder al cargo. Un requisito es la edad, la cual no se establece expresamente, sino que solamente se consigna que se requiere haber alcanzado la mayoría de edad, dejándose aclarado que nos referimos, obviamente, a la mayoría de edad, establecida por el Código Civil, que en

su Artículo 126 actualmente la fija en 21 años. También dejamos expresamente aclarado que cualquier modificación de dicha norma, que, en más o en menos, lleve a cabo en el futuro el Congreso de la Nación, implicará la variación de la edad mínima necesaria para poder acceder al cargo de edil de nuestros municipios.

El otro requisito hace referencia al mínimo de años de residencia en la jurisdicción necesarios para poder acceder al cargo, fijándolo –al igual que se lo ha hecho con el cargo de Presidente municipal– en cuatro años de residencia inmediata. En ambos casos se modifica la redacción del actual Artículo 185 de nuestra Constitución, que establece que la edad mínima es de 22 años y la cantidad mínima de años de residencia en la jurisdicción, para los ediles, es de 2 años.

Todo esto se complementa con una Disposición Transitoria vinculada a los artículos hasta aquí relatados, es decir, los Artículos 5º, 6º, 7º y 8º, mediante la cual se establece que en caso de ser sancionado el proyecto que proponemos en nuestro dictamen, las reformas introducidas por los mismos regirán a partir del próximo período de gobierno, siendo aplicables hasta el vencimiento de los actuales mandatos lo dispuesto por el régimen municipal vigente.

Finalmente, señor Presidente, señores convencionales, voy a hacer algunas consideraciones respecto de un artículo muy importante e innovador que es el Artículo 19º que refiere a la embargabilidad o a la intangibilidad de las rentas y recursos municipales.

La redacción del Artículo 19º del dictamen que propiciamos establece en su primer párrafo que “Esta Constitución reconoce que los recursos de los municipios y comunas son indispensables para el normal funcionamiento y prestación de los servicios públicos, independientemente de que aquellos, como personas jurídicas públicas, puedan ser judicialmente demandados, sin necesidad de autorización previa y sin privilegio alguno.”

De este párrafo extraemos como trascendente el otorgamiento constitucional del carácter de “indispensables para el normal funcionamiento y prestación de los servicios públicos” que se les otorga a los recursos de los municipios, párrafo que da fundamento y cimiento a la construcción jurídica que contiene el párrafo siguiente mediante el cual se consagra una importante limitación y restricción a la actual posibilidad –otorgada por el actual texto constitucional– de embargar en un 100 por ciento los fondos y recursos municipales.

Así, el 2º párrafo del Artículo propiciado, textualmente, dice, que: “los municipios si fueren condenados al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutados en la forma ordinaria, y embargadas sus rentas hasta un veinte por ciento, presumiéndose que la

proporción restante, como así también los recursos propios, están destinados al pago de emolumentos remuneratorios, de carácter alimentario y a la satisfacción de obras o servicios públicos esenciales, cuya prestación no puede cancelarse, suspenderse o diferirse sin afectar la cobertura de necesidades básicas de la población.”

Si bien es real que, el actual texto del Artículo 190 de la Constitución provincial consagra a favor de los Municipios un plazo de espera –obligatorio para el acreedor demandante– de un año desde que la condena a pagar sumas de dinero quede firme, a los fines que el municipio condenado presupueste los recursos para su pago, también es real que esta disposición –que también fuera receptada por el Artículo 153 de la Ley Nro. 3.001– ha sido considerada inconstitucional por parte de la jurisprudencia, en especial a parte del emblemático caso “S.A. Liebig c/ provincia de Entre Ríos”, en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dijo: “Cualesquiera sean las disposiciones que contengan las leyes locales tendientes a sustraer de la acción de los acreedores los bienes, recursos y rentas del Estado provincial contrariando los derechos y garantías que acuerda la ley civil, no pueden ser válidamente invocadas, pues las relaciones entre acreedor y deudor son de la exclusiva legislación del Congreso nacional”.

En concreto, si bien la norma establecida en el Artículo 190 de la Constitución provincial, en su actual redacción, pareciera ser mucho más beneficiosa para los municipios entrerrianos, en la práctica no lo es, ya que ha sido declarada inconstitucional por nuestra jurisprudencia, provocando –no sólo que no sea operativo en la práctica el plazo de un año de espera– sino también que –una vez firme la sentencia respectiva– sea ejecutable la misma y embargable el 100 por ciento de los recursos y rentas municipales.

La norma propiciada, por el contrario, no insiste en establecer un plazo de espera o de gracia para el municipio condenado, sino que –a los fines de proteger a los mismos de los embargos totales de sus rentas y recursos– consagra una intangibilidad parcial de los mismos, consagrando previamente el fundamento de esta intangibilidad parcial, que resulta ser que los recursos de los municipios y comunas son indispensables para el normal funcionamiento y prestación de los servicios públicos, y creando la presunción que el 80 por ciento de los mismos están destinados al pago de emolumentos remuneratorios de carácter alimentario, concretamente al pago de salarios y remuneraciones de sus dependientes permanentes o transitorios, y a la satisfacción de obras o servicios públicos esenciales, cuya prestación obviamente no puede cancelarse, suspenderse o diferirse sin afectar seria y drásticamente la cobertura de necesidades básicas de la totalidad de la población.

Esta intangibilidad parcial posee su antecedente normativo en el texto de la Ley provincial Nro. 9.416 la cual resulta ser reformativa del texto del Artículo 153º de la Ley Nro. 3.001 y mediante la cual se establece que: “Cuando se disponga el embargo de los recursos coparticipables, tanto de origen nacional como provincial, como las rentas afectadas a servicios públicos esenciales, la autoridad que lo determine sólo podrá afectar hasta el 20 por ciento de dichos recursos”.

Pero quizás el antecedente más relevante es que esta misma norma fue receptada y aplicada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en el caso "Ernst & Cía SRL contra Municipalidad de Villaguay", en fallo de fecha 27 de julio de 2006, en el cual se dio acogimiento jurisprudencial a la restricción, al embargo total decretado en esas actuaciones sobre las rentas y recursos de la municipalidad de Villaguay.

Ha dicho la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, que el propósito de normas como ésta que estamos propiciando, "... consiste en evitar que la administración pueda verse situada, por imperio de un mandato judicial perentorio, en el trance de no poder satisfacer el requerimiento por no tener los fondos previsto en el presupuesto para tal fin o en la de perturbar la marcha normal de la administración, lo que no significa que el Estado se encuentre fuera del orden jurídico que está obligado a tutelar ni que esté exento de acatar los fallos judiciales..."

En este mismo sentido, se había expedido anteriormente el Superior Tribunal de Justicia en el caso "Fraccarolli contra Caja de Jubilaciones" de fecha 18 de abril de 2005, al decir textualmente que: "Concretamente propiciamos que el porcentaje de embargabilidad sea del 20 por ciento de las rentas y recursos municipales basándonos para ello en que este es mismo porcentaje que –derivado de una deuda común– se permite embargar de un sueldo o salario mensual a un dependiente o un trabajador autónomo, en definitiva, una persona física.

A los fines de no obstaculizar el acceso de los municipios a los beneficios del crédito y/o a la financiación de deudas, esta normativa se complementa con dos excepciones extremadamente importantes destinadas precisamente a evitar ese extremo no deseado: la primera se establece expresamente que están exceptuados de la intangibilidad consagradas las rentas o bienes especialmente afectados en garantía de una obligación; y la segunda, la que establece que el propio municipio –previo dictado de una ordenanza– podrá autorizar una disponibilidad de embargo mayor que no podrá superar el 35 por ciento de su rentas.”

Entendemos que estas dos excepciones eran suficientes para evitar que la norma de intangibilidad parcial sancionada en este artículo se vuelva en contra de la capacidad de endeudamiento de los municipios de nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, señores convencionales: adelantamos nuestro voto negativo al despacho de la mayoría tal cual se han expedido al respecto los convencionales preopinantes del bloque Coalición Cívica Partido Socialista; suscribo las afirmaciones que ya han efectuado, simplemente voy a agregar algunas consideraciones adicionales como fundamento de esta decisión.

Nosotros vemos que pareciera que se abren dos caminos en el tratamiento de los temas en esta Convención, porque cuando se trata en general de los derechos de todos los entrerrianos, de los organismos, de los poderes del estado a nivel provincial, pareciera que es un camino que, más allá de algunas vueltas y retrocesos que hemos advertido en el seno de esta Convención, avanza hacia una mejor calidad institucional de nuestra Constitución conforme con la cultura política de nuestros tiempos que lleva a la necesidad de desconcentrar el poder, de controlar el poder, de evitar una continuidad excesiva en el ejercicio del poder y de amplios canales de participación ciudadana.

En cambio pareciera que en el régimen municipal estamos recorriendo el camino contrario y rescato en general lo que se refiere realmente en el proyecto de la mayoría, que es coincidente en estos aspectos, en parte, con el proyecto presentado por nuestro bloque, en disidencia y el bloque de la Unión Cívica Radical, decíamos que coincidimos realmente con algunos aspectos que tienen que ver con la competencia municipales, no voy a ser cargoso en la enunciación de todas las coincidencia, pero sí jerarquizar algunas como el tema concreto, que se recoja la importancia de la atención primaria de la salud con los recursos correspondientes que está establecido, y va a estar en el próximo régimen municipal como norma constitucional.

También el tema de las políticas públicas para la integración de personas con discapacidad con la oportuna observación del convencional Gianfelici, respecto de incluir el término asistencia de dichas personas; también en la importancia de haberle otorgado iniciativa legislativa para poder avanzar en la expropiación por causas de utilidad pública que interesen al municipio. Lo mismo decir de jerarquizar el valor, la importancia de la promoción de los cinturones frutihortícolas y fundamentalmente toda la concepción que tiene que ver, en primer lugar, con el planeamiento y el desarrollo social del municipio, la

salud pública, en su sentido amplio, la asistencia social y la educación, todo lo que tiene que ver de eminente resorte municipal, y es bueno que esté claramente establecido en la Constitución, que hace al planeamiento, al ordenamiento territorial, a la infraestructura, a los planes edilicios, al uso de espacios públicos, etcétera.

Pero si la cultura política de nuestro tiempo aconseja realmente avanzar en el camino del control de poder, avanzar en el camino real de evitar la continuidad en el ejercicio del poder; si todo esto es necesario para que con ese poder más controlado, con ese poder descentralizado, con el aporte de la participación de la sociedad civil, avancemos en mejorar nuestra calidad institucional para dar respuesta a las lecciones de nuestra historia que nos indican claramente cómo la concentración del poder, que viene de los orígenes de nuestra nacionalidad, pero que se repite lamentablemente en nuestros días, lo estamos viendo a través de las situaciones planteadas en el orden nacional con un gobierno con poder concentrado o con delegación de poderes que se encierran en determinadas posturas y eso lleva a una fragilidad institucional.

La paradoja es pensar que concentrando el poder se logra más poder, se logra más poder circunstancial en los hechos, pero se avanza en fragilidad institucional, y éste, creo, es el camino que estamos recorriendo a nivel provincial los constituyentes, más allá de algunos altibajos, por eso es tan importante la presencia de la participación de la sociedad civil en la elección de los miembros del Superior Tribunal de Cuentas, de la Contaduría General, de la Tesorería, de los diversos jueces, salvo, lamentable, el Superior Tribunal y salvo también, esta omisión de los jueces de paz, a los cuales me referiré luego.

Este no es el camino que sigue este régimen municipal, este régimen municipal, por un lado, deja una puerta abierta a esta continuidad en el ejercicio de los cargos, si bien atenuada porque se trata de una reelección indefinida con períodos alternados, pero ahí están los grupos de poder, se puede pasar la posta a algún amigo, se sigue; y esto combinado, y es lo grave de la cuestión, combinados con un par de cosas más que definen realmente el poder concentrado que queda en manos de los municipios que son la célula madre de nuestro mapa político provincial.

Se trata de esta mayoría automática, es uno de los barquinazos que tuvimos en el camino provincial pero que se repite aquí en el municipal. Y con respecto a esta mayoría automática combinada con el recaudo de que para poder obtener empréstitos, es decir endeudar al Municipio, basta sólo con la mayoría absoluta de todos los miembros del Concejo Deliberante, como aquí se ha dicho, no comparto el criterio de que este principio

de alguna manera ya está en la Constitución nacional y también en el Artículo 81 inciso 26º de la Constitución provincial, que habla de la autorización legislativa para contraer empréstitos con la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara.

No es lo mismo. No es lo mismo que en la Legislatura, porque si bien por un lado tenemos, y lamentablemente se va a mantener, esa mayoría automática del 51 por ciento para el partido del gobierno, en el Senado de la Provincia su composición responde a otro criterio, de manera tal que puede o no coincidir con el partido del gobierno, esto cambia fundamentalmente la diferencia de esa sabia disposición de la Constitución del 33 respecto de la autorización para contraer empréstito.

No es lo mismo que la mayoría automática de un Concejo Deliberante y nada más, que es lo único que existe y que responde al partido de ese gobierno municipal, si hay coincidencia entre el intendente y el Concejo Deliberante. Tampoco es lo mismo que lo que ocurre en el Congreso de la Nación, porque este responde al criterio proporcional, de manera que es muy diferente la mayoría de la mitad más uno de una mayoría automática.

Este es un gran poder que se le da a los intendentes. Creemos que no condice con el trabajo que estamos haciendo a nivel provincial y no creemos que vaya en el sentido correcto de esta cultura política que se va abriendo paso en la Argentina, en América Latina y en las democracias del mundo, de avanzar hacia la descentralización y al control del poder.

Por eso, disentimos en el fondo de la cuestión, a pesar de varias de las disposiciones del proyecto de la mayoría que son correctas, que son buenas, algunas hasta podríamos decir que son sabias; pero el fondo de la cuestión es que tenemos claro que en los municipios va a seguir subsistiendo por buen tiempo, a partir de estas normas constitucionales que seguramente el oficialismo con el peso de sus votos va a sancionar, que no va a ser acompañada seguramente por los representantes de las minorías aquí presentes. Realmente creemos que es un retroceso, que nos perdemos una oportunidad para avanzar en forma coherente con todo un texto constitucional conforme a estos nuevos tiempos, que imprescindiblemente necesitan, para que avancemos en la legitimidad de nuestras instituciones democráticas, del control del poder y de la participación ciudadana.

Por ese motivo, señor Presidente, reitero nuestra disposición a no acompañar el voto de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No encontrándose en el recinto en este momento los convencionales Calza y Pasqualini, que continuaban en el orden para hacer uso de la palabra, tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, muchos de los temas que hemos venido tratando en esta Convención, tomados en consideración de manera individual ameritaban por sí solos la convocatoria a esta Convención reformadora. Pero uno de los temas por excelencia, que justamente amerita esta reforma de la Constitución provincial, es la reforma del Régimen Municipal.

En consonancia con ello, la Ley Nro. 9.768 ha establecido en la parte pertinente que está habilitado para la discusión todo este capítulo de Régimen Municipal, es decir, además de establecer en el texto de la ley que se deberá garantizar la plena autonomía de los municipios entrerrianos en los cinco aspectos que los menciona que los menciona en consonancia con los Artículos 5 y 123 de la Constitución nacional, esto es la autonomía administrativa, política, financiera, económica, institucional.

Es decir, no solamente el legislador, quiso establecer esta posibilidad de garantizar la autonomía de los municipios. También admitió la posibilidad del dictado de las Cartas Orgánicas y también se estableció claramente que está habilitada para la discusión en esta Convención, una sección completa, desde el Artículo 180 al 200.

Cuando nos preguntaban en esta Convención, cuál era el tema más importante para discutir, nosotros no queríamos elegir ninguno, porque no queríamos ser injustos con ninguno de los temas, pero evidentemente, esta discusión sobre Régimen Municipal, es uno de los temas que mayor atención ha concitado en la ciudadanía entrerriana y en los actores que han tenido una participación activa en la discusión de este tema.

Desde el frente que yo integro, a través de la redacción de la plataforma electoral, se tomaron estos aspectos como propuesta electoral, justamente, y uno de los primeros puntos que nosotros promovíamos en nuestra plataforma, era establecer un concepto de Municipio. Esto, señor Presidente, fue una iniciativa suya, que cuando comenzamos a discutir este tema lo primero que dijo fue “nosotros no tenemos una definición de Municipio en nuestra Constitución”.

Empezando por ese tema como propuesta, hemos repetido también, lo que habilita la ley, en cuanto a garantizar la autonomía en sus distintos aspectos, hemos hablado de la posibilidad de crear regiones y micro-regiones, hemos hablado también de la posibilidad o la necesidad de establecer un límite razonable a los embargos de las

cuentas de lo municipios, a efectos de que estos pudieran seguir prestando los servicios esenciales.

A través de todo lo que fue este proceso previo, a que esta Convención comenzara a funcionar, en nuestra etapa de campaña. Pero también, continuando con este mismo trabajo a partir del funcionamiento de las diferentes comisiones, desde la comisión se han convocado a los diferentes actores, que hoy por hoy, podemos decir que los principales interesados resultan ser quienes están hoy al frente de los municipios, ya sean; los Intendentes, los Concejales, los funcionarios municipales; o aquellos estudiosos que se han dedicado a este tema con muchísimo entusiasmo, y han hecho su aporte para la comisión y para esta Convención.

En ese entendimiento, nosotros siempre hemos sostenido, que esta reforma de la Constitución, iba a tener sentido, iba a ser positiva, si lo hacíamos de cara al ciudadano y escuchando cuáles eran las inquietudes que se nos iban aportando, ya sea a través de la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana, o como bien se ha hecho en esta Comisión Régimen Municipal –que fue en diferentes encuentros– convocar a todos estos actores a los que yo hacía mención.

Es así que con diferentes matices este debate se ha dado, y se ha dado creo que de manera altamente positiva en el seno de la comisión. Yo quiero –si bien no la integro, he acompañado en algunas de las reuniones– destacar el trabajo, no solamente de los miembros de mi bloque, sino de todos aquellos que componen esta comisión y llegamos hoy al tratamiento de este dictamen, un dictamen de 28 artículos, que entiendo que en su aspecto sustancial, responde justamente, a las necesidades y a lo que habíamos planteado como propuesta. También creo que se han receptado la mayoría de las inquietudes que se habían aportado, en el entendimiento justamente, de que este es el camino apropiado para que nosotros plasmemos un nuevo texto constitucional acorde a las necesidades de nuestra Provincia.

Es así que llegamos hoy al tratamiento de este dictamen, finalmente a través de, si se sanciona hoy este nuevo Régimen , y posteriormente, cuando se evalué en la Comisión de Redacción y Revisión y sea nuevamente traído al plenario, tendremos la posibilidad que los municipios entrerrianos puedan justamente, darse su Carta Orgánica, puedan comenzar este camino hacia la autonomía plena, en consonancia con lo que manda la Constitución nacional y con lo que ha sido el espíritu de la ley de convocatoria en este aspecto.

También destaco esta figura nueva de las Comunas, que también era una aspiración nuestra durante la etapa previa y que tiene que ver con redefinir, revalorizar, aquellos centros de población que era justamente necesario, darle una nueva estructura, una nueva jerarquía.

También destaco la posibilidad de que los Municipios puedan darse sus Cartas Orgánicas, en el entendimiento de que con las particularidades de cada una de las localidades que justamente puedan hacerlo, y tomando como marco referencial este nuevo Régimen Municipal que se va a plasmar en la Constitución provincial, es saludable y necesario estar de cara a la ciudadanía, definiendo cuál va ser la nueva institucionalidad en cada una de las comunidades.

Siento una enorme satisfacción por formar parte de esta Convención. Hoy es un día muy especial por el tratamiento de este tema, que considero absolutamente trascendente para la vida de los entrerrianos, y no quiero dejar de referirme, en particular, a dos temas. Uno, porque ya lo he manifestado en el seno de mi bloque y quería nuevamente expresarlo en esta Convención. No comparto el criterio de establecer porcentajes dentro del texto constitucional, me refiero específicamente al artículo que refiere al piso de la coparticipación, pero también entiendo –a pesar de no coincidir con este criterio– de que esto ha sido un reclamo que en reiteradas oportunidades hemos escuchado de los diferentes actores, y en consonancia con ello voy a acompañar justamente, no sólo el despacho en general sino también este artículo en particular. Entiendo que al ser un reclamo debe ser escuchado, atendido y es por ello que, a pesar de no coincidir con este criterio, lo voy a acompañar.

El otro tema que no quería dejar de mencionar, señor Presidente, es la segunda cláusula transitoria que se trae hoy aquí a consideración, y que refiere a la reelección, o en su caso, especialmente, refiere a considerar que los ciudadanos que en este momento estén desempeñando su segundo período al frente de un Municipio, serán excluidos de la posibilidad de reelección.

Entiendo que este tema, señor Presidente, de la reelección, y lo que establece puntualmente esta cláusula transitoria, debería dejarse para la ley o para las Cartas Orgánicas Municipales, en el entendimiento de que si queremos tender hacia la autonomía de los Municipios, esta posibilidad debe ser un tema de evaluación de la reglamentación posterior y dejar librado a la voluntad de cada una de las comunidades sobre el sistema que quiera adoptar para la elección de sus autoridades. Es por ello, señor Presidente, que anticipo que no voy a acompañar la segunda cláusula transitoria.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Calza.

SR. CALZA – Señor Presidente, tampoco participé de esta Comisión de Régimen Municipal, pero entiendo que es un tema muy importante; en general, estoy de acuerdo con el dictamen de la mayoría, pero quiero hacer algunas acotaciones, para que en todo caso se puedan aclarar o, si es necesario, incluir alguna cláusula transitoria.

En el Artículo 4º se establece que las comunidades cuya población estable, legalmente determinada, no alcancen el mínimo para ser Municipio, que son 1.500 habitantes, constituyen Comunas, teniendo el marco autonómico que establece la ley. Concretamente, hay varios Municipios de Segunda Categoría en estos momentos, o Juntas de Gobierno, como el caso de Gilbert, 1º de Mayo, Aldea San Antonio, Los Conquistadores, Santa Anita, San Gustavo, Tabossi y San Justo que no llegarían a ese piso que se solicita de 1.500 habitantes. Claro está que estos Municipios se han constituido como tales por una ley específica, que les dio origen para que sean Municipios de Segunda Categoría.

Dejando en claro esto, es que considero que tienen que seguir siendo Municipios aunque no lleguen a esa cifra que se establece, y si es necesario, incorporar una cláusula transitoria que establezca que la reforma introducida por el Artículo 4º no afectará a la comunidades que al momento de que esta Constitución entren en vigencia, estén reconocidos por ley como Municipios.

Otro tema que me parece importante, es la cuestión a la que hacía referencia la convencional que hacía uso de la palabra, relacionado con el Artículo 6º. Me parece que es correcto que se establezca que el Presidente y el Vicepresidente Municipal durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más, e indefinidamente por períodos alternados.

Cabe recordar que en nuestra Ley Orgánica de Municipios no estaba contemplada la posibilidad de que los intendentes fueran reelectos; esto se modificó cuando se modificó la Ley Nro. 3.001, que estableció la posibilidad de reelección de los intendentes a partir de las elecciones del año 2007. Así que muchos fueron reelegidos... bueno, otros, no tuvieron la misma suerte; pero fueron candidatos.

Esto demuestra que el solo hecho de ser candidatos en una reelección no los consagra en forma automática, sino que es el pueblo el que vota, y determina, si son reelegidos o no. Pero la segunda cláusula transitoria establece: “A los efectos de garantizar la aplicación del Artículo 6, se establece que aquellos ciudadanos que a la

fecha de la sanción de esta Constitución se encontraren desempeñando su segundo mandato consecutivo como Presidentes Municipales, sólo podrán en lo sucesivo ser electos en períodos alternados”. Creo que esto es incorrecto, porque en realidad estaríamos legislando hacia atrás. Me parece que lo conveniente es que podamos aclarar este tema; de lo contrario, los intendentes actualmente en ejercicio y que han sido reelegidos por segunda vez consecutiva, no podrán ser reelegidos inmediatamente después de que concluya el mandato en vigencia.

En este caso se encuentran los Intendentes radicales de Maciá, Ricardo Troncoso, y de Federal, Carlos Lucchesi; los vecinalistas Alberto Mornacco, de Urdirrain, y Luis Schaf, de Rosario del Tala; y los que integran el Frente Justicialista para la Victoria, Ángel Vázquez, de San Benito; Diego Lara, de María Grande, Daniel Kramer, de Ramírez, Sergio Schmunck, de Viale, Osvaldo Viano, de Feliciano, Hugo Vilhem, de San Salvador, Manuel Abreu, de Federación, Juan Carlos Brambilla, de Crespo, Asunción Olmedo, de Santa Elena –habría que ver si son dos períodos–, Juan Carlos Darrichón, de Diamante, Faustino Schiavoni, de Nogoyá, César Garcilazo, de Victoria, Juan Javier García, de Chajarí, y Marcelo Bisogni, de Concepción del Uruguay. Puedo estar equivocado en alguno de los que nombré, pero creo que todos en este momento están ejerciendo su segundo mandato.

Creo que lo correcto es que en esa cláusula transitoria se establezca que la reelección sea por períodos alternativos, pero por período consecutivo por una única vez. En este sentido, lo que planteo en ese párrafo que: “A todos los efectos, se establece que aquellos ciudadanos que actualmente se desempeñen como Presidentes Municipales, se considerará como primer período el actual mandato”. De esta forma estaríamos adoptando un criterio prácticamente idéntico al que utilizamos cuando votamos y aprobamos la reelección del Gobernador, donde consideramos que el actual mandato se considera como primer período.

Otra aclaración, que me gustaría que quedara registrada, es con respecto a los Presidentes de las Juntas de Fomento y los Municipios de segunda categoría, ya que muchos de ellos van por el segundo mandato. En este sentido, me parece que no deben ser considerados Presidentes Municipales, porque lo que establece la Constitución y la ley reglamentaria son vocales de una Junta de Fomento, y entre ellos se elige al Presidente de la Junta de Fomento. Por eso, le pregunto al Presidente de la comisión si es que verdaderamente están excluidos de esta posibilidad de ser considerados Presidentes Municipales. Desde mi punto de vista, no pueden ser asimilados a los

Presidentes Municipales y, por tanto, quedarían fuera de esta incompatibilidad que se les plantearía a los primeros.

Yo voy a acompañar en general, señor Presidente, el proyecto propuesto en el dictamen de mayoría y cuando se traten las cláusulas transitorias voy a votar en contra de las propuestas y, en todo caso, voy a proponer el texto que acabo de leer sobre los Presidentes Municipales actualmente en ejercicio de sus funciones.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini

SRA. PASQUALINI – Uno de los grandes temas que convocaba a esta Convención era, justamente, la actualización y modernización del Régimen Municipal avanzando en esto de garantizar y poner en práctica, hacer realidad aquella autonomía municipal que –tanto a la provincia de Entre Ríos como a todas las provincias– le exige el Artículo 123 de la Constitución nacional. Autonomía implica autodeterminación, autogobierno, yo decido cómo vivo, cómo convivo con mis copoblanos, yo decido cómo gasto, en qué gasto y para qué me eligen y soy elegido.

En este sentido, desde el Bloque Viva Entre Ríos avanzamos más en la idea de autonomía que establece el bloque mayoritario en su despacho partiendo de la premisa esencial que en el proyecto de nuestro bloque, conjuntamente con Recrear, en el Artículo 2º hablábamos que los municipios que tuvieran o contaran determinadas caracterizaciones –que señaló el convencional Alasino– tendrán autonomía plena, es decir, aseguramos la autonomía. Pero, por otro lado, se establece que podrán dictar sus Cartas Orgánicas

La primera forma básica de avanzar en esa autonomía plena o institucional es justamente hacer realidad o empezar a organizar ese Estado municipal con la Carta Orgánica como pacto social básico de convivencia entre el gobierno municipal, y quienes residen en él.

En ese sentido no entrábamos en medias tintas, como propone el proyecto de mayoría, en si pueden o no deben, y quedar en el ámbito de discreción de la autoridad gubernativa política de turno cuando se avanza en esta autonomía plena, sino que concretamente poníamos –en la única cláusula transitoria que establecíamos– un plazo concreto dentro del cual ese municipio –identificado por la Constitución provincial como autónomo pleno– debía dictar su Carta Orgánica.

Ya vamos en seis meses, seis meses para convocar a la convención municipal y un año para iniciar las sesiones, más allá de que solamente creo que fue lo único que

tomó el proyecto de mayoría del proyecto original del bloque, nosotros convocábamos por 90 días prorrogable por 90 días más.

Entonces, ese era el compromiso y el avance, el salto cualitativo en materia de autonomía: no sólo consagrarla y asegurarla con alguna norma de tipo declamativo sino imponerla porque la Constitución nacional obliga a la Provincia a avanzar en este tema. Como bien dijo el convencional Guillermo Martínez, el Artículo 5 de la Constitución señala que el Gobierno federal, asegura, a la provincia su perdurabilidad como tal, siempre y en cuanto garantice el régimen municipal, la educación básica y la administración de justicia. Por eso, autonomía es hacernos cargo, soltar y confiar, descentralizando y no concentrando.

Párrafo aparte merecen mi crítica –más allá de lo señalado por el convencional Martínez– el excesivo normativismo y reglamentarismo en el que cayó el Artículo 12º del proyecto de mayoría en materia de competencia municipales, partiendo de la premisa que es un principio básico de derecho público que todo aquello que no está expresamente contemplado en la Constitución provincial, como atribución de gobierno de la Provincia, es una atribución de gobierno municipal, principio que se conoce como principio de subsidiariedad que está contemplado en el inciso 23. Entonces me parece que, con el ánimo de abrir el abanico de posibilidades de qué es lo que puede hacer el municipio, en los servicios que presta a la comunidad sobre la cual gobierna, se excede un reglamentarismo que puede parecer permisivo o ampliatorio pero que en algún momento va a traer algún dolor de cabeza en conflictos judiciales futuros.

Desde ya, por supuesto, no estamos de acuerdo en lo particular con aquello de que las elecciones municipales las controla y las fiscaliza el Tribunal Electoral o las autoridades electorales previstas por la Constitución provincial, teniendo en cuenta que este Artículo 12º no solamente se aplica a todos los municipios en general sino que se va aplicar también a los que adquieran autonomía plena, siendo una de las patas esenciales de esa autonomía plena, establecer su forma de gobierno y el cómo, cuándo y dónde se eligen estas autoridades de gobierno. Desde ya aplaudimos la consagración concreta y específica del inciso 5) del de Artículo 12º, en cuanto a que no quede lugar a resquicio o duda alguna que los municipios pueden y deben concertar convenios colectivos de trabajo.

También aplaudimos en ese mismo inciso 5), el resguardo de aquellas cajas de jubilaciones o sistemas de seguridad social municipales que sean idóneos, efectivos y que funcionen como tales, teniendo en cuenta que esta protección, este sistema municipal de

seguridad social no se justificaba excluirlo de protección constitucional, habida cuenta que habíamos avanzado en ese sentido tanto con la Caja de Jubilaciones de la Provincia como con la caja de jubilaciones de profesionales.

Los incisos 11) y 17) aparecen reiterativos teniendo en cuenta que después, en artículos separados, se especifica y se vuelve a hablar de contraer empréstitos y, en su caso, del tema de las facultades tributarias impositivas de los municipios.

No tengo las dudas ni los prejuicios de algún convencional preopinante en cuanto a que ya es doctrina permanente perdurable de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación que los municipios tienen poder tributario propio, crean impuestos, los recaudan y los administran, pero tienen poder tributario propio, es una consecuencia esencial e ineludible de la autonomía financiera que establece el Artículo 123 de la Constitución nacional; ¿cómo se garantiza? creando impuestos.

La Corte Suprema ha dicho en reiterados fallos que la doble o triple imposición no es inconstitucional por la sola superposición de tributos que graven el mismo hecho imponible, siempre y cuando de la acumulación o de la sumatoria no resulten alícuotas o porcentajes confiscatorios; es a la esencia misma de la autonomía provincial como estados autónomos y es a la esencia misma de la autonomía municipal garantizada en los Artículos 5 y 123 que pretendemos mantener y ratificar en la inclusión de este nuevo régimen municipal, la esencia misma de este poder tributario municipal.

Incluso, quizás sea más clarificador y transparente hablar de impuestos municipales y no de tasas que se parecen a impuestos y que, si tengo un atraso se supone que tengo una contraprestación de servicio que muchas de las veces no coincide o no existe por parte del municipio.

No estamos de acuerdo con la fijación específica de porcentajes de coparticipación, sin perjuicio de entender y comprender las explicaciones fácticas y empíricas de quienes estuvieron a cargo de gobiernos municipales, que se dieron en el seno de la Comisión de Régimen Municipal.

Ahora, esta explicación puede resultar la fijación de porcentajes en concreto dentro de la Constitución, incluso, hasta contrario con los propios intereses municipales. Me parece que la fijación de porcentajes puede ser un tema muy coyuntural, sí, desde ya, en el despacho de minoría se establecía la cuestión de la coparticipación pero deslindando a las leyes convenios o leyes en concreto en esta materia específica.

Lo que no queda claro es cuando se habla, en el despacho, del Artículo 17º en particular con relación a la coparticipación de impuestos provinciales, tantos artículos le

dedicamos a los municipios y esto no quedó aclarado en la Constitución, a pesar de que fue materia de análisis en la comisión, que se asegura un porcentaje mínimo de coparticipación en los impuestos provinciales, sabiendo que ese porcentaje resulta superior a uno de los impuestos que hoy por hoy, prevé la coparticipación provincial. Pero existen otros rubros, otros tributos provinciales que se coparticipan en más al 18 por ciento que se prevé; hablo por ejemplo del impuesto automotor.

Entonces, se había hablado en comisión de dejar a salvo los derechos adquiridos al solo efecto de pacificar la cuestión y evitar la conflictividad judicial posterior. No vaya a ser que a algún gobernador se le ocurra que a estas coparticipaciones que ya son legalmente vigentes, que ya se aplican, decidan reducirlas en estos conceptos o en estos tributos a estos porcentajes que hoy fijamos en la Constitución. Estas son algunas que otras de las inconsistencias del proyecto de la mayoría.

Creo que la inconsistencia mayor es que el Artículo 8º del proyecto reitera la conformación del órgano deliberativo en idénticos términos en la Cámara de Diputados de la provincia, con la famosa cláusula de gobernabilidad que le asegura al primer partido, al partido triunfante, la mayoría absoluta en la composición de este Cuerpo...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Silencio por favor en la sala.

SRA. PASQUALINI – Gracias, señor Presidente. ¿Por qué en los Cuerpos deliberativos municipales evitamos también la inclusión del sistema proporcional puro? No porque hay que asegurar la cláusula de gobernabilidad en idénticas o similares prescripciones que a nivel provincial, pero cuando vamos al capítulo Poder Ejecutivo y aparece la reelección, resulta que esa homogeneidad o similitud que se mantiene entre lo provincial y lo municipal en el Cuerpo deliberativo, no se reitera a nivel Poder Ejecutivo.

Las inconsistencias e incoherencias, más allá de mi postura personal en contra de cualquier tipo de reelección, surgen incluso dentro del mismo dictamen, no decirlo como vengo aclarando entre lo que se prevé hoy a nivel municipal, en este despacho que se va a aprobar, con lo provincial. Con lo provincial se aprobó, hace poco, en este plenario que al gobernador lo podíamos reelegir por única vez y después se va a su casa o se lo elige como senador provincial o nacional, pero nunca más va a ser gobernador, y en lo particular en la situación actual se estableció que el actual gobernador, este actual mandato de gobernador, era el primer período. Ahora resulta que este paralelismo que se sometió en comisión y se dijo: no concejales igual que diputados, pero gobernador e intendente no es lo mismo. ¿Por qué? ¿Cuál es la razón de la diferencia?

El Artículo 6º del despacho establece en concreto que se puede reelegir el intendente o presidente municipal, mejor dicho, por un período consecutivo e indefinidamente por períodos alternados.

Tampoco queda claro si el Intendente que elijamos en Concordia en el 2011 puede ser reelecto luego de cumplir ocho años de mandato, por ejemplo. No queda claro y queda totalmente inconsistente –y el convencional Calza me quemó, por decir así, todos los nombres que me había recordado con algunos asesores–, totalmente inconsistente, decía, esta cuestión de que lo podemos reelegir por un período, lo podemos elegir indefinidamente, pero ¡jojo!, a los intendentes que actualmente están cumpliendo su segundo mandato no los reelegimos más, o los reelegimos alternadamente.

Me parece que la cláusula definitiva del Artículo 6º y la cláusula transitoria segunda, que establece cómo o qué régimen es aplicable a los intendentes actuales con posibilidad de ser reelegidos, tiene que guardar correlación y homogeneidad con lo que ya se aprobó a nivel provincial. Cuando se aprobó la reelección del gobernador se nos dijo: es injusto, es el único funcionario electivo que no puede ser reelegido; resulta que ahora tenemos, entre los que mencionó el convencional Calza, diez o quince personas que tampoco van a poder ser reelegidas.

Entonces, me parece que estamos consagrando una norma incoherente, irrazonable e ilógica, incluso contradictoria con lo que se dispuso a nivel provincial, cuando a nivel de cuerpos deliberativos se nos dijo: cláusula de gobernabilidad para los cuerpos legislativos municipales y provinciales, el que se lleva el triunfo a nivel legislativo, se lleva la mayoría absoluta en los Concejos Deliberantes y en la Cámara de Diputados.

Hay inconsistencias e incoherencias que me parece que deben ser corregidas en el seno de este plenario y que no pueden ser revisadas luego en la Comisión de Redacción y Revisión.

Desde ya que mi postura, como ya lo anticipé en el tema de la reelección de gobernador, es en contra de cualquier tipo de reelección: alternada, consecutiva, una vez, dos veces o indefinida. Lo que me preocupa en este momento es consagrar criterios desiguales entre entrerrianos que ejercen funciones públicas electivas –para el gobernador prevemos algo y para los intendentes prevemos otra cosa distinta–, como norma permanente y como norma transitoria; las dos son incoherentes con el régimen provincial.

Por otro lado, así como aplaudí algunas particulares consideraciones del proyecto de mayoría, merecen mi total rechazo las disposiciones de los Artículos 18º y 19º, y

quienes asistieron a las reuniones de la Comisión de Régimen Municipal, no van a escuchar nada muy distinto a lo que dije en ese seno.

Resulta que para contraer empréstitos con objetos y fines determinados, bajamos la mayoría autorizante necesaria del Concejo Deliberante; porque la actual Constitución establece que la mayoría necesaria para contraer empréstitos, si bien lo contrae el Poder Ejecutivo, es con las dos terceras partes del Concejo Deliberante y ahora bajamos a la mayoría absoluta. ¿Cuál es el fundamento de los dos tercios y no de la mayoría absoluta?, justamente la cláusula de gobernabilidad, justamente es que si vamos a endeudar al Municipio sea con consenso político de otras fuerzas políticas, porque la mayoría absoluta la tiene y la detenta un solo partido, un solo grupo político.

Si bien es verdad que se disminuyó la restricción, porque la Constitución en su Artículo 195 establece que la cuarta parte de la renta puede ser afectada al servicio financiero, a la cancelación de ese crédito, y eso se redujo, lo que también es cierto es que hay una inconsistencia incluso en el propio artículo.

La Constitución actual no establece nada de créditos o empréstitos para gastos corrientes ¿Por qué? Porque se supone que no se puede endeudar un Municipio para gastos corrientes, porque si hay un presupuesto y una ejecución de gastos, no necesito endeudarme para gastos corrientes, recaudo y recibo coparticipación.

Resulta que ahora sí, podemos endeudarnos para gastos corrientes, y en ese caso sí, necesito las dos terceras partes. Entonces, cuando tiene fines u objetos determinados necesito mayoría absoluta, la decidimos con un solo color; y cuando son gastos corrientes necesito las dos terceras partes, no hay diferencia. Y, no hay restricción, en el caso del endeudamiento para gastos corrientes, no hay restricción de la afectación para el servicio financiero. Así como en la primera parte se dice: el 20 por ciento puede ser afectado al pago del crédito, solamente o hasta el 20 por ciento; cuando hablamos del endeudamiento para gastos corrientes, no hay limitación alguna, de afectación al servicio financiero en concreto; no hay ninguna garantía.

El Artículo 19 que habla de embargabilidad o inembargabilidad; intangibilidad, como dijo el señor convencional Báez, es francamente inconstitucional, de acá a la China. Las normas sobre afectabilidad o no afectabilidad de los patrimonios, si partimos de la premisa de consagrar que el Municipio frente a sus acreedores es una persona civil, una persona de derecho común, no es materia legiferante normativa, propia de una Constitución provincial; eso lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiterados fallos. Menos aún se concibe establecer, que parte de ese patrimonio no puede

ser afectado, o mejor dicho, solo una parte del patrimonio de la Municipalidad puede ser afectado a los acreedores; menos aún.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Rosario Romero.

SRA. PASQUALINI – No coincido con la asimilación que hace el señor convencional Báez entre un trabajador autónomo –como decía–, un trabajador dependiente, y un Municipio. Principalmente y la sencilla razón es que, el trabajador autónomo o el trabajador dependiente, van a la quiebra si no le pagan los acreedores; el Municipio no, el Municipio no va a la quiebra, ni nunca lo hará, porque está excluido del tratamiento concursal o paritario de refinanciación de sus pasivos. La inembargabilidad –reitero– es inconstitucional. Pero aparte es inconveniente e inoportuna, incluso imprudente. Tanto entre este Artículo 18 proyectado y este 19 se parecen a que consagran ciertos márgenes de impunidad en la responsabilidad patrimonial del Municipio.

Lo dije en comisión, el hecho de, solamente poder embargarse el 20 por ciento de los ingresos de Rentas Generales, va a traer un efecto concreto e inmediato el día siguiente que consagremos, que juremos esta Constitución. Los proveedores de ese Municipio van a trasladar el riesgo crediticio de su cobranza al precio de las mercaderías o servicios que le prestan a ese Municipio, dado que la postergación ya no va a ser temporal, sino que va a ser una postergación alejada en la cobrabilidad y en la postergación del pago en sí mismo, por el efecto de que no todo su patrimonio, responda frente a los acreedores del Municipio.

La última parte del Artículo 19, es más inconstitucional que el resto; la única persona que puede definir en un caso concreto o en general un embargo, es un juez. Un Concejo Deliberante por Ordenanza, no puede establecer embargo alguno. El embargo, lo decide y lo resuelve el Juez en el caso concreto, aplicando la norma vigente, pero no eso de decir que, declaramos embargables solamente el 20 por ciento de las rentas y resulta que el Concejo Deliberante como por obra y gracia discrecional porque le gustó la cara del acreedor eleva la embargabilidad al 30 por ciento. Los embargos son medidas judiciales establecidos por un juez competente.

Por lo demás, reitero cierto grado de sinsabor, porque autonomía implica autodeterminación, y todo lo que se analiza en concreto en el proyecto de mayoría no debió ser incluido, sino en lineamientos y en rasgos generales. No hay que temer al poder de gobierno de los propios conciudadanos, que establecerán las reglas básicas sobre las cuales quieren convivir. Hacer una convención municipal y obtener como fruto una Carta

Orgánica o Estatuto Constituyente Municipal es elegir, justamente, ese modo y ámbito de convivencia.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra la señora convencional Schoenfeld.

SRA. SCHOENFELD – Señora Presidenta, voy a tratar de ser lo más breve posible, pero voy a hacer uso de ese tiempo breve, solicitando que en la versión taquigráfica se contemple los objetivos y fundamentos del expediente número 378, de mi autoría, referido a Comunas rurales, y que contó con la valiosa colaboración del ciudadano Aldo Herrera, productor agropecuario del Distrito Quebracho, Departamento Paraná.

Primero, quisiera celebrar por anticipado, porque estoy segurísima de que se va a lograr plasmar la coparticipación a las comunas, es decir, el incremento de un punto a nivel provincial y un punto a nivel de coparticipación nacional.

Me voy a referirme expresamente –dado que la ley va a reglamentar las comunas– a las comunas rurales, pero haciendo hincapié dentro de las comunas rurales en las poblaciones dispersas, es decir, esas áreas neta y prácticamente rurales que no tienen centro de interés o centros urbanizados. Es sabido que el actual Régimen Municipal de nuestra Provincia no da un tratamiento igualitario al poblador rural. El sistema de ejidos delimitados deja al habitante rural en muchísimas zonas grises, donde la relación con la autoridad es menos directa que la del habitante de la ciudad. Los problemas y necesidades de los pequeños caseríos o establecimientos rurales dispersos sin centros de interés, sin instituciones, sin servicio son muy diferentes a los de las zonas urbanizadas.

Esto, señora Presidenta, se contrapone al principio de igualdad establecido por la Constitución nacional en el Artículo 16. Por ello, es verdaderamente relevante que todo habitante de la Provincia, sin distinción alguna, quede institucionalmente comprendido dentro de un ámbito municipal, es decir, que no queden espacios geográficos descubiertos o desprotegidos entre un Municipio, y en este caso, muy en particular, al que defiende sostenidamente, en cuanto a las comunas, entre una comuna rural y otra.

Hasta la fecha, las que actualmente se llaman Juntas de Gobierno, especialmente las de tercera y cuarta categoría, cuentan con problemas muy distintos, desde luego que en los centros urbanizados o semiurbanizados son conocidas las dificultades que presentan los caminos, los medios de transporte, las comunicaciones; la gente que vive en zonas rurales a veces cuenta sólo como un servicio o un centro de interés comunitario: la escuela, y muchas escuelas tienden a desaparecer justamente por el desdoblamiento

rural, y la falta de alumnos lleva a cerrar estas escuelas; no hay comisaría, ni centro de salud, ni servicio de agua potable, ni teléfono, ni electrificación rural, entre otros servicios. Actualmente, en todo el territorio provincial existen 196 centros rurales, juntas de gobierno, que se transformarán en comunas, concentrándose en mayor número en el departamento Paraná, que cuenta con 36. De estos 196 centros rurales es importante destacar que 67 son de tercera categoría y 55 de cuarta categoría, lo que arroja un total de 122; vale decir que el 62 por ciento de dichas comunas son netamente rurales.

Y, según las últimas estadísticas proporcionadas por el INDEC –aunque están un poco atrasadas, porque datan del 2001– el 30 por ciento de los habitantes de Entre Ríos radica en zonas rurales, y de esa población rural, conforme a los datos obtenidos en la Dirección Provincial de Juntas de Gobierno, más del siete por ciento reside en uno de los 196 centros rurales de población, lo cual indica claramente que más del 22 por ciento de los entrerrianos que habitan en zona rural no tienen cobertura institucional.

Quiero destacar, además, que en esas áreas las juntas de gobierno –futuras comunas– en muchos casos son las primeras y principales ventanillas de relación entre el Estado provincial y los productores agropecuarios, o residentes rurales. Esto demuestra que es sumamente necesario tipificar a las comunas rurales, de manera que quede comprendida toda la población y no sólo un sector de la zona, especialmente, –reitero– las áreas de población rural dispersas.

Otro problema que presenta el régimen actual, y que debe, necesariamente, contemplar la futura ley que reglamente las comunas, a las que se debe tender a dar solución, es considerar que no hay que restringir el número de habitantes y la cantidad de hectáreas, sino delimitar áreas de influencia específica de acuerdo con la zona rural a conformar, pues, de pronto, una zona de 8.000 hectáreas puede estar habitada por pocos pobladores, sean éstos propietarios, arrendatarios o empleados, y esto, muchas veces, sumado al agravante que algunos propietarios ni siquiera viven en la zona ni en la provincia. Por eso, si no cambiamos esa normativa, en esas áreas nunca llegaríamos al porcentaje específico que hoy se establece para conformar esas comunas y no daríamos la protección que todo ciudadano por derecho se merece y requiere.

En síntesis, en este aspecto en particular, lo apropiado sería fijar categorías no tan taxativas de comunas rurales en cuanto al número de habitantes y la cantidad de hectáreas.

Por otro lado, señora Presidenta, hemos plasmado muchísimas normas –que son bienvenidas y esperamos que se cumplan una vez que entre en vigencia la reforma de

esta Constitución– en función del medio rural, en función de la protección y la defensa de los pequeños y medianos productores como la integración del Consejo Económico Social.

Estamos tratando, por distintos medios y políticas, de frenar el éxodo rural, llevando servicios, llevando mejoras a las zonas rurales, y también en el Artículo 38º –ya aprobado– consideramos buscar de proveer oportunidades para que las familias rurales que han emigrado vuelvan a nuestras zonas rurales.

Esto, y muchísimas cosas más que podría enumerar pero quiero destacar que estas áreas geográficas necesitan especial atención y suscitan sumo interés. Estas áreas geográficas rurales de poblaciones dispersas deben verse fortalecidas y contempladas en la futura ley de comunas. Necesariamente esa ley debe ser abarcativa, que integre estas áreas rurales porque pretendemos el arraigo de las familias, tenemos que brindarles mecanismos de participación, de comunicación, mejoras de los caminos de la producción y que nuestros ciudadanos –sin distinción– tengan el derecho de elegir y ser elegidos y de estar comprendidos en toda esta nueva reforma abarcativa de las comunas.

Reitero, que queden los fundamentos y objetivos del expediente 378 en la versión taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Así se hará, señora convencional.

Tiene la palabra el señor convencional Heyde.

SR. HEYDE – Señora Presidenta, señores convencionales, hoy nos convoca el debate de la reforma de nuestro Régimen Municipal, trascendental dentro de los aspectos que la Ley Nro. 9.768 nos habilitó a debatir sin desmedro –claro está– de la importancia de los otros aspectos sobre los que hemos trabajado.

Entiendo, señora Presidente, que el dictamen de la comisión sometido a debate ha sido suficientemente discutido y consensuado a lo largo de estos meses en que quienes integramos la comisión hemos tenido la oportunidad de escuchar a quienes, a lo largo y ancho de la Provincia, trajinan a diario en la tarea de gestionar y administrar los gobiernos municipales de los pueblos entrerrianos.

Hemos escuchado y recepcionado el aporte y las inquietudes de nuestros intendentes de todos los perfiles políticos, hemos escuchado a los intendentes de primera y segunda categoría conforme al esquema que nos propone la Constitución del 33 que nos propone la Constitución del 33, hemos escuchado a los Presidentes de las Juntas de Gobierno con sus problemáticas propias y hemos escuchado a los concejales, tanto a

quienes acompañan la gestión como a quienes les toca la honrosa tarea de ser opositores.

Muchos de quienes integramos la Comisión de Régimen Municipal, empezando por su Presidente, en el transcurso de nuestra vida política, hemos integrado sus órganos y en virtud de eso hemos podido conocer los problemas propios que trae aparejada la gestión de gobierno municipal. También tuvimos el aporte de un prestigioso constitucionalista como el doctor Rosatti, quien nos enriqueció no solo desde los aspectos jurídicos sino también por su experiencia de gestión como Presidente de la Municipalidad de Santa Fe.

Sobre esa base entiendo, señor Presidente, que el dictamen que voy a apoyar, ha sido suficientemente debatido y consensuado entre todos sus aspectos, siendo la mejor factura que podemos plasmar para garantizar a nuestros pueblos y ciudadanos del interior, las mejores y más eficaces herramientas de gobierno para los años por venir.

Hemos plasmado las líneas vertebrales de nuestro sistema municipal sobre la base normativa de la Constitución nacional que el año 94 consagró en su Artículo 5, en su armónica integración con las pautas de los Artículos 6 y 123 de dicho cuerpo; entiendo que hemos aplicado generosamente el marco de autonomía municipal, herramienta que permitirá sin duda una mayor participación ciudadana y si bien la reforma es generosa entiendo, señor Presidente, que hemos mantenido algunas categorías conceptuales del régimen municipal que estatuyó el legislador del 33, aspectos que han quedado aceptados por nuestra idiosincrasia y cultura política

Entiendo, también, señor Presidente, que hemos sido prudentes a la hora de reformar. No consagramos institutos ajenos a nuestra cultura política e institucional, más bien hemos dotado nuestro régimen de una mayor autonomía institucional en consonancia con el criterio aceptado por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en su sentencia del caso "Rivademar contra Municipalidad de Rosario", donde nuestro máximo tribunal de justicia pudo perfilar los verdaderos alcances de la autonomía.

En esta línea creo, señor Presidente, que cumplimos acabadamente con el mandato que nos dio el constituyente del 94, cuando en su reforma del Artículo 5 de la Constitución nacional nos exige establecer las bases de un régimen municipal que asegure su autonomía con alcances en el orden administrativo, político, institucional y financiero, a partir de la presente reforma sin exagerar que los pueblos del interior tendrán verdaderos gobiernos con autonomía suficiente para establecer prioridades, acción de

gobierno y objetivos políticos. No son los municipios entes autárquicos cuyas funciones le vienen delegadas por el Estado provincial.

Quiero remarcar, señor Presidente, tres o cuatro aspectos que merecen ser destacados. Siguiendo la tradición republicana y representativa que nos consagra la Constitución del 33, vamos a plasmar un régimen que se sustenta sobre la base de la división clásica de los poderes con las facultades propias de cada uno; la consagración en el marco normativo de la nueva Constitución, de las llamadas cartas orgánicas municipales, permitirá a cada pueblo y ciudades del interior crear su propio mecanismo de contralor de gestión, aspecto éste que sin duda redundará en su mayor calidad institucional de la gestión de gobierno. También permitirá, en el marco del debate amplio de sus vecinos, establecer a cada municipio su política de estado que deberá trascender las circunstanciales gestiones de gobierno.

Esa decisión, señor Presidente, la adoptará una Convención Constituyente que estará integrada por miembros que deberán serán elegidos en un acto eleccionario, específicamente convocados a tal efecto, desligado de toda otra elección nacional o provincial.

La tan mentada calidad institucional que algunos pregonan y pregonamos, se verá beneficiada, señor Presidente, con la consagración de piso de coparticipación, este tópico, sin duda, que generó como no podía ser de otra manera, polémicas y debates no exentas de la pasión y de condicionamientos políticos. Seguramente este particular aspecto puedo y puede ser perfectible en el marco de este plenario, pero lo que no me cabe duda es que al establecer los porcentajes mínimos hemos avanzado en el camino de garantizar a cada gestión, sea ella del color político que fuere, la sustentabilidad económica de toda gestión de gobierno.

Hoy se habla mucho, señor Presidente, de la crisis de los partidos políticos como causa de nuestros ajeteos institucionales y el descrédito de la dirigencia política. Soy un convencido que la crisis institucional y el descrédito de la dirigencia toda, no tiene bases en los partidos políticos como tales, sino en cómo y de qué forma se maneja el dinero público y de cómo distribuimos los ingresos públicos nacionales y provinciales en un marco de distribución federal de recursos: regular, justos, solidarios y permanentes.

Entre otros aspectos, creo que la garantía de que la transferencia de competencias y funciones del gobierno deben ir acompañadas por la asignación de los recursos específicos, constituye sin dudas una herramienta que otorga garantías de estabilidad institucional y económica a toda gestión municipal, con la salvedad de que tanto la

provincia como los municipios deben dictar sus normas para el traspaso de funciones que puedan concretarse.

En otro aspecto, entiendo también que la derogación parcial del régimen de categoría de municipios de nuestro sistema, aún vigente, van en la correcta dirección, dado que hemos priorizado una categorización basada en otros aspectos, en los aspectos más complejos y que orbitan todo en un mayor o menor autonomía municipal. Creo que la distinción entre municipios y comunas reflejan mejor nuestra realidad provincial, en ese orden no hemos caído, señor Presidente, en la tentación de regular todos los aspectos del sistema, dado que hemos delegado al legislador, a quien, como se ha dicho, no podemos desplazar la regulación de muchos de los aspectos que se ven condicionados por las distintas circunstancias del tiempo y espacio. Deberá el legislador saber regular en los tiempos por venir, los matices distintos que presentan las ciudades de nuestro interior provincial, muchas de ellas con no más de 10.000 habitantes y otras con más de 100.000 habitantes.

Por último, señor Presidente, creo que hemos dotado de una mayor autonomía al gobierno de aquellos centros poblacionales de pequeña entidad, consagrando un régimen de comuna que estará dotado de las herramientas propias para mejorar la gestión de sus asuntos, derogando un régimen que a mi juicio se tornó en estos tiempos en un corsé limitativo que condenaba a los gobiernos de los pequeños pobladores a ser simples delegaciones de los organismos provinciales.

Entiendo que el marco básico que consagramos deberá ser complementado y enriquecido por el legislador, a quien hemos delegado la gran tarea de determinar no sólo su circunscripción territorial, sino también los aspectos relativos a la competencia de sus funciones, recursos y facultades tributarias, el ejercicio de su poder de policía, la adquisición de bienes propios, garantizando que el régimen normativo ulterior que establecerá el legislador deberá consagrar la posibilidad para las comunas del dictado de sus propias ordenanzas.

En definitiva, señor Presidente, creo que el régimen que contiene el dictamen que traemos a debate, redundará no sólo en el mejoramiento de la gestión municipal, sino que también dotamos al régimen de los elementos necesarios para que el legislador y el concejal puedan crear el marco normativo para una mejor calidad institucional y, en definitiva, en una mejor calidad de vida para nuestros pueblos entrerrianos.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Schwartzman, pero el convencional Alasino está pidiendo una interrupción.

SR. SCHVARTZMAN – No hay problema, señora Presidente.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Muchas gracias, señor convencional.

Señora Presidenta, en las sesiones de este estilo, tan largas, normalmente se estima una hora para votar y vamos a tener dos temas largos todavía. En virtud de que debo ocuparme de algunas cuestiones personales, podría regresar a la hora de votar, por eso sería conveniente que desde la Presidencia se estime a qué hora se podría llegar a votar este tema.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Señor convencional, tengo una estimación muy aproximada; restan hacer uso de la palabra los convencionales Schwartzman, Barrandeguy, Busti y Carlín.

SR. ALASINO – Eso es para el tratamiento en general. ¿Y para el tratamiento en particular?

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Todavía no se han anotado para hacer uso de la palabra en la consideración en particular.

Estimo que en no más de una hora se estaría votando en general, si las exposiciones son breves; en particular tendremos bastante tiempo, porque seguramente se va a ir pidiendo la palabra artículo por artículo.

SR. ALASINO – Gracias, señora Presidente.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Antes de cederle la palabra al señor convencional Schwartzman, en virtud de que ya han transcurrido siete horas de debate, en que todos han expuesto tanto en general como en particular, propongo, si el plenario también lo considera así, que el tratamiento en particular sea por títulos, que son 17.

SR. ALASINO – De todas maneras, señor Presidente, así se vote por títulos, si uno habla por el artículo...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Sí, pero como ya todos los señores convencionales han expuesto sus pareceres, al momento de considerarse en particular, simplemente se consultará al Presidente de la comisión si se acepta o no, y se someterá a votación.

Queda en uso de la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señores convencionales, no voy a repetir los argumentos que ya han expresado mis compañeros de bancada y muchos otros convencionales con los cuales compartimos algunas apreciaciones sobre la propuesta de Régimen Municipal que el bloque mayoritario ha traído al plenario.

Me quiero concentrar en un aspecto principal, que tampoco voy a desarrollar en toda su extensión sino que voy a pedir que sea insertado en la diario de sesiones de la fecha. Pero sí quiero decir, que a lo largo de las distintas actividades y reuniones de las comisiones y también de este plenario, en cada ocasión que hemos traído, o que se ha escuchado una propuesta innovadora –algunos la han calificado como audaces, no sé si esa es la palabra que corresponde– o una iniciativa demasiado innovadora, quizás, se ha levantado como argumento para enfrentar esa propuesta, una suerte de homogeneidad en el derecho constitucional provincial comparado, en donde la propuesta en cuestión no se podía encontrar en ningún lado.

Entonces, la pregunta –que seguramente la volveremos a escuchar en algunos despachos de comisión, que todavía restan llegar a este plenario– es: ¿En dónde? ¿En qué Constitución ha visto usted tal propuesta? ¿En qué Constitución se puede encontrar que alguien haya incluido tal cláusula? En este caso, señor Presidente, señores convencionales, yo voy a permitirme usar ese argumento, pero por primera vez –en los debates de esta Convención– a mi favor, en lo que tiene que ver con una cuestión sobre la que nosotros hemos trabajado. Le hemos acercado, a la Presidencia de la Convención, a la Presidencia de la Comisión de Régimen Municipal, a las Presidencias de los bloques que integran esta Convención, un modesto trabajo que intenta profundizar en la cuestión del Régimen Electoral en los municipios entrerrianos. Lo primero que exhibe, es que no hay ninguna Constitución provincial de este país que le otorgue autonomía a sus municipios, y en el mismo acto les diga cómo tienen que organizar su sistema electoral. Es decir, les otorga autonomía y en el mismo acto, les restringe esa autonomía, diciéndoles cómo deben elegir, en este caso sus concejales.

En el dictamen que propone el bloque mayoritario, señor Presidente, señores convencionales, se establece, en el Título Consejo Deliberante, que ese órgano del

gobierno Municipal, se integrará en la misma forma que lo establece el Artículo 51º de la Constitución provincial. Ya les adelanto –para que no crean que me voy a extenderme en eso– que sin perjuicio de los argumentos que ya dimos en su momento en la discusión, es decir, en lo que tiene que ver con la cuestión de fondo que involucra ese artículo queremos instar, nuevamente a esta Convención, a revisar ese artículo, a revisar esa posición, sobre la base de tres consideraciones centrales.

La primera de ellas que tienen que ver con el aspecto que mencionaba recién, la inconveniencia de introducir esa normativa en la Constitución provincial, en tanto que en vista del derecho comparado, no existe ninguna Constitución del país, ni tampoco –hace pocos días lo hemos discutido con la señora convencional Romero– la Constitución nacional, le dice a las provincias, cómo deben organizar su sistema político provincial; no les dice “hagan un sistema unicameral o hagan un sistema bicameral, o el régimen electoral que deben aplicar es el siguiente”.

Debe ser conforme a los principios constitucionales, pero les da la libertad para que se organicen del modo que crean más conveniente. Este es el primero de los aspectos, de las consideraciones que tienen que ver con esta nueva insistencia hacia el bloque mayoritario, para que revea esta cuestión.

En la Constitución de Catamarca, en su Artículo 248, se establece el gobierno de los municipios autónomos; se establece un Departamento Ejecutivo; un Concejo Deliberante, cuya integración debe garantizar la representación. La de la ciudad de Buenos Aires en su Artículo 69 dice: “Los diputados se eligen por el voto directo no acumulativo conforme al sistema proporcional. Una ley debe establecer el régimen electoral...”. Las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Formosa, La Rioja, en sus Constituciones no tienen ningún artículo que indique la forma de elección o de distribución de las bancas de los Concejos Deliberantes.

La Constitución de La Pampa, en su Artículo 118º establece que el gobierno de los Municipios estará a cargo de una rama ejecutiva y otra deliberativa, que deberá asegurarse la representación minoritaria, pero lo deja en menos de la ley provincial. En Río Negro, su Constitución en el Artículo 228 establece que los Municipios dictan su Carta Orgánica, que deberá asegurar los principios del régimen representativo y democrático y la elección directa con representación proporcional.

La Constitución de Corrientes, en su Artículo 221, lo mismo; la de Santiago del Estero en su Artículo 209, idéntica definición con la salvedad de que dice que se utilizará el sistema proporcional que la ley o la Carta Orgánica determine. Tierra del Fuego, en su

Artículo 180, consagra que los Municipios habilitados para dictar sus Cartas Orgánicas se regirán por la Ley Orgánica, el Legislativo estará formado por un Concejo Deliberante, sistema de representación proporcional.

Insisto con esto, señor Presidente, ninguna Constitución del país incluye lo que –si este plenario no lo resuelve de otro modo– pasará a incorporar la Constitución provincial en su régimen autonómico. No hago referencia a la del 33, porque aún no se incorporaba el concepto de autonomía, pero nosotros estamos incorporando ese concepto, que con mucha claridad hace referencia a que a partir –y este es uno de los objetivos que plantea la ley de convocatoria a este proceso de reforma constitucional– del cumplimiento de la manda directa que dio la reforma constitucional del 94, con la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera. Parte de la autonomía política es –entendemos nosotros– la definición del sistema electoral.

A esto nos parece importante añadirle un dato que nos fue proporcionado por el doctor Horacio Rosatti, asesor de esta Convención, a quien en la consulta particular sobre este aspecto nos comentó que, como es sabido, aparte de Entre Ríos la única provincia que resta adecuar su régimen constitucional provincial a la reforma del 94 es la de Santa Fe, y precisamente en la vecina provincia, cuya Constitución provincial garantiza en su Artículo 32 la mayoría al primer partido, en el mismo sentido que el Artículo 51 de nuestra Carta provincial, tampoco se obliga a los Municipios, por lo cual la Ley Orgánica de la provincia de Santa Fe, la Ley Nro. 2.756, estableció el sistema de representación proporcional. Y hasta donde sabemos, no tiene la provincia de Santa Fe mayores problemas de gobernabilidad en los Municipios que los que puede tener la provincia de Entre Ríos.

Podríamos abundar expresando –tomando también otra vez para consistencia de nuestra argumentación– el contenido de la solicitada que traen los diarios provinciales de hoy, en donde algunos Intendentes justicialistas le piden a los convencionales constituyentes acerca de una materia, que consideran que estaría avanzando sobre la autonomía municipal, les piden que lo dejen para la Carta Orgánica, que no lo incorporemos. Nos piden a los convencionales constituyentes, nos piden –me corrijo– que no incorporemos esta cuestión que tanto les preocupa, la de la reelección en la Constitución provincial, que la dejemos para la Carta Orgánica, algo similar a lo que estamos pidiendo nosotros en lo que tiene que ver con el régimen electoral.

Ya se ha citado aquí más temprano lo que dice Quiroga Lavié sobre la autonomía de los Municipios, la posibilidad de darse sus propias normas. Podemos añadir lo que

señala Antonio María Hernández, que brevemente dice que existen diferentes formas de gobierno local, sistemas de opción para que cada Municipio resuelva al respecto; distintos sistemas electorales, mayor o menor participación ciudadana, etcétera. Esto también fue parte de lo que le consultamos al doctor Rosatti respecto de la posibilidad de que, al limitar de esta manera la autonomía municipal, no estemos incurriendo en algún vicio de inconstitucionalidad.

Ya lo hemos mencionado en la comisión, se lo hemos comentado a algunos de los Presidentes de bloque de esta Convención; como es habitual en estos casos, el constitucionalista que mencionamos no dio una opinión definitiva, pero reconoció que podía ser de resolución de un juez de acuerdo con la interpretación que se le diera al debate que pueda haber al respecto.

Como quiera que sea, la propuesta que estamos haciendo, señor Presidente, señores convencionales, en la queremos insistir, es que en el Artículo 8° del proyecto propuesto por el dictamen de la mayoría –concretamente– se elimine la frase que, dice: “según el Artículo 51 de la Constitución”; que directamente, se establezca: “El Departamento Deliberativo estará integrado por un Concejo cuyos integrantes serán elegidos directamente por el pueblo, de acuerdo al sistema de representación proporcional que asegure la participación efectiva de las minorías”, y que sea, como entendemos que corresponde, la Ley Orgánica, en el caso de los municipios que no tengan la posibilidad de dictarse su propia Carta Orgánica, o las Cartas Orgánicas, en el caso de los municipios que sí tengan esa potestad, los que determinen el sistema electoral, así como la cantidad de miembros del órgano deliberativo.

No queremos abundar en otros argumentos que ya se han dado aquí; en cambio, que nos parece importante mencionar uno que no se ha traído a debate, incluso para que no se pueda decir que exageramos cuando decimos que en buena medida el régimen municipal propuesto por el dictamen de la mayoría implica retrocesos respecto de la Ley Nro. 3.001, modificada en el año 2006. Además de lo que ya se ha señalado, como la cuestión de reducir el requisito para endeudarse, la Ley Nro. 3.001 establece la posibilidad de elaborar el presupuesto municipal de manera participativa, incluso, les ordena a los municipios que establezcan una normativa en ese sentido.

El proyecto propuesto por el dictamen de mayoría no ha recogido esa idea, pese a que en esta Convención ha estado muy presente la discusión sobre participación ciudadana y de que en otros ámbitos se han incorporado mecanismos que son de gran valía, incluso institutos que pretenden consagrar esa participación; sin embargo, en el

régimen municipal, que es donde –como bien se ha dicho aquí– más cerca está el ciudadano de la cosa pública y de la administración de la cosa pública, y donde más viable, más posible, y seguramente, con mayor sencillez es aplicable un sistema de presupuesto participativo, como los que ya existen en muchos lugares del Cono Sur. Además, hay que decir que la gente de nuestra tierra ha sido pionera en esto.

En un mundo en el que habitualmente las novedades vienen desde los centros de poder, estas ideas profundamente democráticas, de participación de la ciudadanía en la construcción de las prioridades para las asignaciones presupuestarias, surgieron desde el Cono Sur, y desde aquí se han hecho lugar en las más modernas y desarrolladas democracias del mundo, que, desde hace algún tiempo, vienen estudiando con interés estas ideas que tienen un merecido carácter de novedad. Pues bien, el dictamen de la mayoría no ha recogido esta propuesta.

Paso a otro aspecto que nos parece central. En nuestro proyecto original sobre el régimen municipal no poníamos una cifra de habitantes necesaria para tener la potestad de dictar la propia Carta Orgánica. Esa posibilidad la atábamos a la existencia de controles, que aseguraran, por un lado, la participación efectiva de las minorías en cada municipio, y, por otro lado, la participación de la ciudadanía en esos mismos controles.

En el dictamen de la mayoría están quedando afuera de la posibilidad de dictar su propia Carta Orgánica Municipios importantes como Basavilbaso, Villa Elisa, Viale, Urdirarrain. María Grande, San Benito, Maciá, Larroque, Hernandarias, Caseros, Paranacito, Cerrito, Ibicuy, y sigue la lista, señor Presidente, señores convencionales.

No nos vamos a extender más, vamos a solicitar que se incorpore, en el texto de la sesión del día de la fecha, el trabajo completo que realizamos con la inestimable colaboración de un compañero del Partido Socialista que tuvo una participación importante en el Concejo Deliberante en la ciudad de Concepción del Uruguay, el ex concejal Pablo Pescio.

Para terminar quería señalar que me alegro que hoy el convencional Monge me quitara la exclusividad de las citas de Alejo Peyret en este plenario, porque me parece importante que haya alguien más que rescate esa figura tan valiosa, pero debo citarlo nuevamente con la preocupación de que quizás no estemos, con ese régimen propuesto por la mayoría, en el camino que todos pretenderíamos. Decía, Peyret, en esa misma obra que citaba el convencional Monge: “Colonias, puentes, caminos, ferrocarriles, telégrafos, escuelas, una buena ley de tierras públicas, una administración simplificada, municipalidades autónomas e independientes, una exacta y rigurosa justicia y sobre todo

la paz; he ahí los medios tan poderosos como sencillos para hacer en poco tiempo, a la vuelta de algunos años, de Entre Ríos el edén de la República”.

Ese sueño, que tenía como eje la autonomía de los municipios, viene de mucho tiempo antes de que la Constitución reformada en el año 1994 diera esta manda constitucional que es una pequeña parte del proyecto incumplido de la Constitución de 1853. Estamos convencidos, señor Presidente, que si no corregimos estos aspectos –a los que hacíamos referencia en el proyecto de dictamen de la mayoría– realmente nos estaremos apartando de ese sueño que creo que, al menos como expresión, es compartido y afirmado por la unanimidad de quienes estamos en esta Convención.

Quiero insistir en este tema porque creo que la expresión que podemos consagrar en la práctica es una Constitución reformada que declara la autonomía pero al mismo tiempo, en aspectos importantes, la cercena; tenemos todas las posibilidades, nada nos impide corregir la cuestión y avanzar en lo que nosotros, con todo respeto pero con toda firmeza, estamos convencidos de que sería el camino correcto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, Honorable Convención, gustosamente solicitaría del señor Presidente dispusiera se inserten mis palabras en el Diario de Sesiones, pero como habitualmente mis exposiciones no son leídas no voy a poder hacerlo ahora. De modo que excusándome anticipadamente por algún grado de confusión que mis palabras pudieran aportar debido a lo avanzado de la hora, y en que en verdad he escuchado con atención a todos los señores y señoras convencionales que hicieron uso de la palabra hasta el momento, excusándome digo, voy a tratar, señora Presidente, de señalar lo que a mi juicio son los puntos salientes de un dictamen cuya sanción, a fe mía, se ha venido demorando demasiado en la provincia de Entre Ríos.

Le doy la bienvenida a este dictamen y declaro estar absolutamente convencido de que, más allá de las diferencias mayores y menores que respecto que respecto a algunas de las instituciones que estamos consagrando y de lo giros con las que las estamos sancionando, se pudiera plantear, más de allá de eso, señora Presidente, va a poder producir en nuestro derecho público provincial concreto, profundas transformaciones.

Señora Presidenta: he estado trabajando como titular en cuatro comisiones, he ejercido la Presidencia de una y hemos trabajado varios meses en reuniones combinadas en una especie de comisión más, asociando trabajo y esfuerzo con la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, y no he podido asistir a los debates de esta

comisión que en verdad tanto o me han interesado, que en verdad tanto se han elogiado y que, sinceramente, al leer el resultado del esfuerzo del Presidente y de los convencionales que la integraron, debo decir que también tengo que testimoniar.

Señora Presidenta: estoy absolutamente satisfecho con el texto que el señor Presidente de la Comisión de Régimen Municipal ha traído para nuestra consideración y, sin perjuicio de las observaciones y señalamientos que a continuación realizaré, voy a unirme a la voluntad de todos aquellos convencionales que después de celebrar este texto han ido anticipando la aprobación del mismo.

Hablar de gobierno municipal, señora Presidenta, es hablar de gobierno, es hablar de democracia, es hablar de república de la ciudad. Democracia, gobierno y república en todos aquellos momentos de la historia de la humanidad y más concretamente en la historia del pensamiento político que asumen relieves y contornos significativos, está asociado a gobiernos de la ciudad. Ciudades Estado, en Grecia, señora Presidenta, ciudades en Roma, ciudades en la Edad Media en Florencia, en Venecia, ciudades república, pero ciudades al fin, cabildos en el Medioevo, en España y desde allí, cabildos en América, son la cuna de la democracia, casi diría yo, son el alfa y el omega de la democracia, de la república y del gobierno y es absolutamente imposible hablar de ellos si no comenzamos hablando de la ciudad.

Desde este punto de vista creo, señora Presidenta, que nuestro texto se enrola en las mejores tradiciones provinciales, tradiciones provinciales que, en verdad, no han sido lineales y no han estado exentas de severos retrocesos.

Debo recordar aquí que, bien lo dijo el comienzo de este debate, hoy a la mañana, el convencional Guy, mientras en la sala de representantes de la ciudad de Buenos Aires en 1821 se dejaban sin efecto los cabildos al influjo de ideas rivadavianas que había tomado en su paso, en su viaje, por Francia, de la restauración borbónica, dándole –como dice Alberdi– muerte a nuestro régimen de cabildos, en la provincia de Entre Ríos, en ese territorio que ya era Entre Ríos, se desarrollaba.

Para señalar algunos antecedentes que a veces el derecho público no recoge, me gustaría decir que la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, fue diseñada en 1852 por el director de la Confederación don Justo José de Urquiza.

Me gustaría decir que en 1860, señora Presidenta, cuando Manuel Urdirrain cierra las deliberaciones de lo que fue la Convención Constituyente que nos aportó la Constitución de 1860, le ofrece al derecho público provincial el primer antecedente, yo no

conozco otro, señora Presidenta, de una Constitución provincial que establece un régimen municipal.

En la sección 10 del Artículo 67, dice: “Se establecerá dentro del término de tres años, o antes si fuere posible, en todo el departamento la institución municipal, cuyo régimen será materia de una ley orgánica donde se determinará sus atribuciones. El Artículo 68: Habrá en cada departamento una municipalidad compuesta de cuatro miembros y un síndico a lo menos. Su organización y atribuciones tendrán en las bases siguientes.

Y de paso digo que esta Constitución de 1860 despuntaba la idea de un gobierno departamental a la que el texto que estamos examinando parecería querer honrar con esta denominación de su sección, me hubiera gustado quizás, que el proyecto se animara a decir gobierno. Pero, más allá de la textualidad del proyecto, es obvio que apunta a este fenómeno que ya en la Constitución de 1860 se visualizaba como enormemente e interesante que era no dejar un solo metro cuadrado del territorio provincial sin un gobierno, en este caso, municipal.

Pero es en 1833, señora Presidenta, cuando la autonomía municipal surge con un texto de declaración que verdaderamente nos debe llenar de orgullo a los entrerrianos, cuando en el Artículo 185, dice: “En todas las ciudades o villas de la provincia habrá una municipalidad con jurisdicción sobre sus respectivos ejidos.” Y en el Artículo 186, inciso 1: “La municipalidad funcionará con absoluta independencia de todo otro poder.” Más claridad para consagrar en un texto lo que hoy estamos intentando sancionar en este pleno, parece difícil de conseguir.

Así avanza el derecho municipal desarrollando en las ciudades sus ventajas, ofreciendo los intérpretes y a los nuevos gobernantes sus contradicciones, hasta que en 1903, al cierre de un gobierno que ha sido tristemente célebre, según opiniones de Beatriz Bosch, me refiero al gobierno de Maciá, y convocada por el gobernante que continuó, me estoy refiriendo a Echagüe, que antes de entregar Enrique Carbó el gobierno convoca a la Convención, con la idea de cancelar, entre otros retrocesos que la Convención dispone el régimen municipal, se convoca. Es así como en 1903 nos vemos los entrerrianos ante un retroceso muy serio.

Salvador Maciá funda en la Convención, en la comparación de los gastos y los habitantes que entre 1883 y 1903 habían erogado estos municipios autónomos de esa Constitución de 1883, funda la necesidad de suprimir las circunstancias de que los intendentes debían ser elegidos en forma directa por el pueblo de la ciudad y se establece

con toda claridad una repartición autárquica descentralizada en la que el gobernador designa al intendente. Decía Maciá, apoyado por los números, en un informe que incluso algunos comentaristas lo han considerado serio, que las circunstancias de que los municipios hubieran podido establecer con libertad sus rentas, había llevado a incurrir en estos abusos de los números que el ofrecía para fundar su punto de vista, consideraba demostrar cabalmente.

Es así como se cancela el Régimen Municipal, se establece una descentralización de tipo burocrático, en la que el pueblo de la ciudad ya nada tiene que ver para designar a su intendente, mientras que también –y esto es interesante tenerlo en cuenta cuando los entrerrianos juzgamos las bondades de nuestras instituciones, porque las instituciones somos nosotros– las instituciones habrán de funcionar si estamos decididos a ponerle voluntad y coraje para que ellas marchen y remover los obstáculos que en la práctica aparezcan. Entonces, decía, para que lo valoráramos junto con la supresión del carácter autonómico de los Municipios, se pone en comisión y se deja cesante a los miembros del Superior Tribunal de Justicia y se suprime la inamovilidad de los miembros del Poder Judicial, reemplazándolos por funcionarios electivos por un período que podía prorrogarse.

No pasó mucho tiempo que las fuerzas más comprometidas con estos genuinos intereses democráticos de los estados municipales, comenzaran a hacerse sentir y hacer sentir la necesidad de reformar este sistema que estaba dando malos resultados a los entrerrianos y se volviera al sistema de la Constitución de 1883.

Y así llegamos a la Constitución de 1933 que, para decirlo con todas las letras, señora Presidente, creo y sobre todo después de la reforma de la Constitución federal de 1994, no hubiera requerido para implementar una autonomía municipal plena, demasiadas modificaciones que no pudiera realizar la Legislatura. Como curiosidad señalo que en el año 1934 se sanciona la Ley Nro. 3.001, que fue elaborada con las leyes orgánicas de un par de ciudades argentinas, Córdoba una de ellas, y de la ciudad de Nueva York; es decir, nuestra Ley Nro. 3.001 tiene originariamente parentesco con la ley que gobierna la ciudad de Nueva York.

Fue Medina –y esto se debe decir– el encargado de señalar para aquellos que se habían escandalizado por la manera en que habían aumentado los gastos con respecto a la proporción en que había aumentado la población en los 20 años que iban desde 1883 a 1903, que desde 1903 a 1933 los gastos en proporción y en relación con la cantidad de habitantes, habían aumentado muchísimo más, dando por el suelo esta idea de que

autonomía y gobiernos irresponsables, imprudentes y descuidados para el gasto público, estaban inescindiblemente asociados; de ninguna manera, señora Presidente. Tendremos los gobiernos buenos o malos que sepamos elegir, pero no podremos escudarnos en las características de las normas jurídicas que organizan su funcionamiento para justificar que esos gobiernos no funcionen como hemos querido que funcionaran cuando los hemos elegido. Este es el mensaje que surge de esta comparación, que expresamente lo dice así en su exposición el convencional Medina.

Después, señora Presidenta, el Régimen Municipal no nos da trabajo a los entrerrianos hasta que en 1986, a consecuencia de una decisión que toma un Municipio de la Provincia, el Gobierno provincial demanda por la vía del conflicto de poderes a este Municipio, me estoy refiriendo al Municipio de la ciudad de Concordia. Y más allá de esto que yo decía, señora Presidente, de la voluntad que debemos poner los agentes de cambio para que las transformaciones que consagramos se plasmen efectivamente en la realidad, el Superior Tribunal de Justicia, invocando algunos precedentes, en forma reiterada de la Corte Suprema, estableció que los Municipios eran entes autárquicos de base territorial, eran descentralizaciones territoriales que en definitiva, formaban parte, dependían y respondían al gobierno de la Provincia. Y con estos fundamentos, hizo lugar a la demanda y les prohibió al Municipio que realizara la actividad objetada en aquel momento.

Fue una lástima, señora Presidenta, que tres años después y no unos meses antes, el 21 de marzo de 1989, en el caso “Martínez Galván de Rivademar, Ángela”, que tanto se ha citado aquí, contra “La Municipalidad de Rosario”, la Corte Suprema señalara, exactamente aquellas tesis que habían llevado al Gobierno municipal a resolver lo que había resuelto, y que había desestimado el Superior Tribunal de la Provincia cuando dispuso cohibir –haciendo lugar al conflicto de poder que había planteado el Gobierno provincial– cuando dispuso cohibir lo que el Gobierno municipal había resuelto.

De todos modos, los tiempos han corrido, el mundo ha cambiado, pero en este necesidad –no digo ya, señora Presidenta– de concretar todos aquellos avances que tan bien se habían plasmado en la Constitución de 1883, sino de poner en vigencia el Artículo 123 de la Constitución federal, reformada en 1994, estamos en esa línea, digo, señora Presidente, considerando el texto que la Comisión de Régimen Municipal nos ha traído para su examen.

Yo celebro este texto, sinceramente lo celebro, señora Presidenta. Pero quisiera plantear algunas objeciones menores que en nada empañan ni deslucen, el esfuerzo de

todos los señores convencionales que tan arduamente trabajaron durante más de seis meses trabajaron, para traer este resultado de su esfuerzo.

Lo primero que quería plantear, y a mí me parece –no sé si, el señor Presidente de la comisión estará tomando nota de lo que voy a proponer, rogaría a la señora Vicepresidente, que le informe cuando él vuelva, pobre él ha estado todo el tiempo acá y seguramente ya ha de estar cansado de escuchar propuestas– y creo que esto vale la pena.

Yo entiendo que a veces las palabras son usadas con sentido común, como figuras retóricas, sentido figurado, que tienden a darle elocuencia al pensamiento que consagro, no es este el caso. De todas maneras si lo fuera, quiero dejar sentado en el Diario de Sesiones que yo entiendo que aquí se trata de un giro que significa figuradamente usar la palabra vida, en el sentido de actividad, de movimiento, de vigencia, porque lo que quiero observar es que en el Artículo^{1º} dice: “El Municipio es una comunidad sociopolítica natural y esencial con vida propia e intereses específicos...”.

Yo creo que la Comisión de Redacción y Revisión va a poder atender esta preocupación, pero vida propia en las instituciones, señora Presidente, vida propia en las instituciones, es exactamente el concepto que acuñó a principios del siglo XX, en su obra geopolítica, Friedrich Ratzel. Friedrich Ratzel y Karl Haushofer fueron, más allá de sus méritos científicos que los tuvieron, y más allá de la profundidad de sus aportaciones teóricas, que también contaron con ellas, fueron los pensadores que el Nacional Socialismo, utilizó para elaborar la teoría del Lebensraum.

El Lebensraum, o espacio vital, que suponía considerar a los Estados con vida propia, y en consecuencia habilitados para ir a buscar de otros Estados lo que necesitaban para vivir, se sostenía en esta idea de que los Estados tienen vida propia. La ciencia política discutió mucho después de esto, y superó largamente la idea de que estamos hablando de mecanismos, no de organismos. Todo el organicismo que podía sustentarse en este criterio ha sido largamente superado por la ciencia política, y en verdad, cuando aquí dicen “artículo con vida propia” no está señalando que Concordia podrá ir a buscar a Federación el territorio que le falta, o Paraná a Diamante, para tranquilidad del señor convencional Monge.

He observado esto porque hay algunas Constituciones de Provincia que ya en 1986 lo consagraron. He visto que incluso Hernández no lo objeta, pero ¿qué es lo que ocurre, señora Presidenta? Que todos celebramos la naturaleza socio-política del Municipio, consagrada expresamente como un avance enorme, porque pensamos –y me

excuso por la invocación jus naturalista– que antes del reconocimiento institucional, los seres humanos tenían el derecho a ocuparse de sus cosas, se lo reconozca o no se lo reconozca la ley que posteriormente se sanciona.

Entonces, este reconocimiento de la naturaleza socio-política del Municipio es un avance, como es un avance enorme la autonomía municipal que se ha consagrado al permitirle al Municipio sancionar su Carta Orgánica y recabar impuestos, como es un avance enorme la combinación de democracia y eficacia, como es un avance enorme la clara integración de democracia y participación. Pero digo yo, nuestro texto merecería, para su mayor lucimiento y para poder exhibirlo sin objeción alguna en cuanto centro de estudios teórico riguroso haya en el país y fuera de él, que le sacáramos la expresión “con vida propia” y la reemplazáramos por alguna que quiera decir lo mismo, sin esa connotación que es verdaderamente, desde mi punto de vista, preocupante.

Quería señalar también una objeción ciertamente menor, pero que yo creo que debe ser atendida, señora Presidenta. Dice el Artículo 15º: “Los Municipios ejercerán de modo exclusivo su facultad de imposición respecto de personas, cosas o actividades sujetas a su jurisdicción, conforme a su carta o ley orgánica y con las limitaciones que ellas establezcan, respetando los principios de la tributación –y aquí viene mi observación– y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal”.

Esta palabra “armonización” es equívoca. Lo que debería consagrar el texto es la no superposición. Y le digo por qué. No es por la doble imposición, señora Presidenta, porque todos los impuestos provinciales y federales se coparticipan, o sea, cada vez que hay una superposición en el plano municipal, es una superposición absolutamente real, porque se podría estar realizando sobre un impuesto que la Municipalidad recibe porcentualmente coparticipado. Me parece que la armonización es más un concepto propio de la educación física, “vamos a hacer figuras armoniosas”.

Acá de lo que se trata es que no se superpongan. Esta observación la voy a mantener pero no me va a impedir votar el despacho, señora Presidenta, quiero simplemente señalarlo, porque el propósito que entusiastamente asumo ahora es el de intentar, si me fuese posible, mejorar lo que ha sido el esfuerzo de tanto trabajo en la Comisión de Régimen Municipal.

Creo que ganaría mucho en claridad y nos evitaríamos litigios y, sobre todo, la chance por allí ominosa de desalentar inversores que una expresión equívoca en este aspecto nos podría llevar el día de mañana a sufrir y arrepentirnos de ella.

Y por fin, señora Presidenta, respecto a la segunda cláusula transitoria, quiero decir con toda franqueza, me parece que esta cláusula es inconveniente, me parece que nos va a traer problemas, a mí me gustaría que se lo consultara. Adelanto que voy a votar afirmativamente, pero quiero señalarlo con toda responsabilidad, porque no quisiera que un proyecto que elaboramos y acuñamos con tanto compromiso pudiera ser afectado por acciones de inconstitucionalidad. La Corte no ha dicho una vez, sino infinidad de veces, que tratar en forma desigual a los iguales comporta arbitrariedad y descalifica los textos que así lo dispongan.

Yo creo que si el artículo no dice cuál es la diferencia que hay entre un intendente electo por primera vez y un intendente electo por segunda vez, si no lo dice, la falta de enunciación de motivos... Aclaro, señora Presidenta, que después que se sancione voy a asumir el trabajo de defender donde sea; no soy de los que, con el propósito de ser escuchados, amenazan con alguna inconstitucionalidad... Pero me da la impresión que esta es una cuestión que en cualquier manual de derecho constitucional que trate los alcances del derecho a la igualdad, uno va a encontrar respuestas similares.

Si nosotros no podemos explicar en el texto por qué a unos y a otros los tratamos diferente cuando están en la misma condición, vamos a tener problemas. No estaría de más, señora Presidente, que sobre este artículo –únicamente sobre este artículo–, se consultara al doctor Rosatti, que tanta confianza nos ha merecido a todos los bloques, porque yo he registrado, señora Presidente, que todos los bloques, incluso aquellos señores convencionales que expresaron observaciones firmes por las que no van a acompañar este despacho, han reconocido la autoridad y la probidad del doctor Rosatti. Insisto, creo que esto debería ser examinado.

De todas maneras, señora Presidenta, felicito a la comisión, a su Presidente, y con estas declaraciones dejo anunciado mi voto afirmativo en general y en particular.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Busti.

SR. BUSTI – Señora Presidenta, señores convencionales: quiero expresar algunas palabras, porque en la etapa preconstituyente el tema de los municipios yo creo que fue uno de los más debatidos en todos los rincones de la Provincia.

Todos se preguntaban cómo iba a ser el municipio del futuro, de este siglo, el municipio de primera categoría, el municipio de segunda categoría; los interrogantes sobre las juntas de gobierno, cómo se iba a transformar en comunas, fueron temas largamente debatidos. Además, si miramos los puntos autorizados a reformar, se trata,

nada más ni nada menos, de toda una sección de la Constitución: la Sección VIII, con 20 artículos.

Quiero felicitar a los integrantes de la Comisión de Régimen Municipal por los seis meses de trabajo. Rescato la amplitud para escuchar absolutamente todas las voces, porque se citó a los intendentes, legisladores, ex intendentes, representantes de las juntas de gobierno. Al igual que lo hizo el convencional Barrandeguy, quiero agradecer especialmente al doctor Horacio Rosatti, quien participó, no sé si en todas, por sí en casi todas las reuniones de la comisión, viajando especialmente para ello.

De todas las funciones de la democracia en que me ha tocado participar por decisión del voto popular desde la restauración de la democracia, quizá la más apasionante haya sido la función de intendente, porque el intendente no puede esconderse o retirarse para reflexionar; el intendente tiene que estar disponible siempre, de lunes a domingo, porque la función del intendente está signada por la inmediatez que requiere la atención de los problemas de los ciudadanos.

Si bien rescato las observaciones que hacía el convencional preopinante respecto de la definición del Artículo 1º, me voy a permitir quedarme con la definición del general Perón que decía que el municipio es una institución primaria de la comunidad con fines propios que tiende a satisfacer no sólo las necesidades materiales, inmediatas de los habitantes, sino a través del tiempo –decía Perón– las necesidades sociales, políticas, culturales y económica de los mismos.

Es decir que los municipios nacieron para tapan el pozo, para dar agua, para construir cloacas, es esta una tarea apasionante para la vida humana en la que encuentran todos los días los motivos para seguir trabajando porque el esfuerzo se ve consumado en las obras. Pero realmente esta tarea se ha hecho cada vez más compleja porque el ciudadano común tiene el Estado provincial lejano, el nacional mucho más lejano y entonces cuando tienen cualquier inquietud desde el punto de vista social, político, económico, recurren a la municipalidad, desde una pequeña cosa en la que se juega una vida humana, como el traslado de un enfermo a un centro de alta complejidad, hasta ir a hablar al Intendente para ver cómo instalar una fuente de trabajo en un parque industrial o ver de qué manera se mejora su fuente de trabajo.

Por eso la tarea de la municipalidad, del intendente es múltiple. Me niego a hablar en abstracto del municipio, y por eso rescato las palabras que escuché atentamente de mi compañero convencional Juan Carlos Almada, de que no podemos hablar de municipio sin los municipales, que aunque casi siempre se los trata peyorativamente en el hablar

popular hay que tener en cuenta que en todas las profesiones hay gente que trabaja más o menos, hay gente más o menos laboriosa.

Lo que puedo decir, desde mi propia experiencia, es que conozco –en ocho años de haber sido Intendente– municipales con una gran contracción al trabajo, que estuvieron al lado mío en inundaciones en 1985–1986 con 15 mil evacuados, que estuvieron luego cuando volví de Intendente en el 2005, en inundaciones de alta magnitud, y estuvieron día y noche en la comisión de Defensa Civil.

Hay que rescatar al trabajador municipal, capacitarlo, darle la jerarquía del régimen laboral y que tenga la posibilidad, como la tienen los otros trabajadores provinciales y nacionales, de discutir no solamente el salario sino también sus condiciones de trabajo. Creo que es fundamental, que se va dando, pero el hecho de ir plasmándolo en la Constitución, es más que importante.

Creo que para hablar sobre los municipios entrerrianos hay que partir de algún punto. ¿Cuál era la situación de los municipios entrerrianos en el año 2003? En el año 2003, producto de la crisis del 2001, se debían cinco remesas de coparticipación, o sea 9.550.000 Pesos, y esto no era porque se le antojaba al Poder Ejecutivo provincial sino porque había una crisis en la que habrán tenido que priorizar los gastos.

Luego, estas remesas en cuatro meses estuvieron al día, y la evolución de la coparticipación nacional y provincial fue de acuerdo a como lo marcaba la recaudación, sin ocultar absolutamente nada, es decir los 136 millones que recibieron todos los municipios entrerrianos en el año 2003 pasaron a ser 405.723.000 en diciembre de 2007, es decir, en el ejecutado del presupuesto del año 2007.

Hubo realmente un fortalecimiento de la institución municipal porque es indudable que no solamente creció la recaudación sino que lo que se le había sacado a los municipios en la emergencia del año 95, se le desbloqueó y pasó a ser un porcentaje de impuestos a los Ingresos Brutos, permitiendo también ganar coparticipación.

Mucho discutimos con mi amigo, el Presidente la Comisión de Régimen Municipal, acerca de cómo tenía que ser el artículo, si tenía que tener o no porcentaje, yo era de la convicción que no tenía que tener porcentaje, pero bueno, me ganó la discusión.

Estaba mirando los números y creo que no son nada despreciables, absolutamente nada despreciables, porque en el ejecutado del 2007, la coparticipación nacional fue de 298.000.000 de pesos, de los 405.000.000, con la fórmula que se aplica acá, del 16 por ciento, esos 298.000.000 van a pasar a ser en el 2010, –a valores de hoy por supuesto, porque hay que ver los valores del año que corresponda– 394.000.000 es

decir, 96.000.000 pesos más. Además también se va a fortalecer las comunas con el 1 por ciento de la coparticipación nacional y provincial, aquello que tanto declamamos, se va a hacer por la Constitución.

Por eso creo que esta reforma es positiva desde todo punto de vista. No creo que sea negativo que el vicepresidente municipal sea el Presidente del Concejo Deliberante, al contrario, creo que hay una comunión de ideas con el intendente, pero en última instancia vota el Cuerpo deliberativo.

También creo que va a haber un inmenso debate en cada municipio de más de 10.000 habitantes con respecto a las Cartas Orgánicas, que indudablemente va a fortalecer la institución municipal. Creo que en el tema de las competencias se ha puesto todo lo que se ha hablado en la etapa preconstituyente, todo, producto de la experiencia de tantos años de la democracia, porque si aparece una cuestión de contaminación, ¿quién atiende la cuestión de contaminación? Se atiende en forma concurrente, primero lo hace el Municipio, luego la Provincia y después los dos juntos, pero acá se pone que si se les da servicios a los Municipios, se les dan los recursos correspondientes.

En la cooperación, en la asociación tan pedida por los intendentes, está tan claramente el tema de los recursos, porque se fija el piso de coparticipación que antes era una cuestión abstracta. Creo que hay responsabilidades, porque si uno pide un crédito en cualquiera de los pueblos de Entre Ríos hay un profundo debate social sobre ese crédito, no es que alegremente va a ir la mayoría absoluta del Concejo Deliberante a levantar la mano para aprobar el crédito y hacer un puente en tal barrio, en tal lado. Sí, por supuesto, creo que no tiene que existir nunca la mayoría absoluta para la aprobación de un crédito para gasto corriente, para gatos comunes o para financiamientos del Estado. Se ha aclarado bien el tema de la embargabilidad, de la responsabilidad política. En fin, creo que es una buena reforma, es una reforma para el futuro.

Si alguien piensa y hace especulaciones menores con respecto al tema de la reelección o de la no reelección, lo que decía recién el convencional preopinante, a mí estas cosas me tienen absolutamente sin cuidado. Para mí, si hay, hay, si no hay, no hay; hay que estar por segunda vez, por primera vez, en última instancia, creo que siempre la única fuente de legitimidad son las mayorías populares y las mayorías populares se expresan esté o no la cláusula, se van a expresar de forma contundente y si hay que castigar, van a castigar con el látigo y si hay que felicitar van a felicitar con el voto.

Por lo tanto, felicito al Presidente de la Comisión de Régimen Municipal, que es un apasionado de estos temas, al amigo convencional Guy, que también creo que lo debe

sentir de la misma forma, porque también es Intendente; cada cosa que dice, que decía en la comisión, era de una forma que solamente la entendemos quienes fuimos intendentes, con errores, con defectos, pero con el apasionamiento que tiene uno de los lugares más hermosos de la democracia que es estar frente al problema concreto de la gente y no poder eludirlo.

Uno tiene que salir con un cuaderno todos los días y anotar dónde está el pozo, dónde está la pérdida de agua, anotar al vecino que le pide tal cosa y tiene que ir respondiendo, porque esa es la realidad de todos los días, vivir frente a los problemas de la gente y tratar de absolverlos y resolverlos en esa institución municipal.

Felicito y respeto las observaciones de las otras bancadas, porque sé que lo hacen con absoluta convicción, y creo que esto es lo que permite a la Entre Ríos de este siglo y que es un avance espectacular el que estamos haciendo, el tiempo nos dará la razón.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señora Presidenta, el constituyente de 1853 se preocupó muy especialmente de la autonomía provincial y ello no le impidió que estableciera en el Artículo 5 de la Constitución que cada provincia dictará una Constitución bajo el sistema representativo republicano de gobierno y respetando las declaraciones, derechos y garantías establecidas en la Constitución nacional; y le impusiera tres condiciones para el goce de la autonomía: la educación primaria, la administración de justicia y el régimen municipal.

El Artículo 121 de la Constitución establece las facultades provinciales, y el Artículo 122 dice cómo deben elegir sus legisladores, de tal manera que vuelve a insertar algunas disposiciones vinculadas a estas. Pero en el Artículo 123, nuevo, señora Presidenta, vuelve a insistir el legislador nacional diciendo cómo debe ser la autonomía y le impone los recaudos de la autonomía municipal, diciendo que deben tener autonomía institucional, autonomía administrativa, autonomía económica, autonomía financiera y autonomía política. Es decir, no repugna al concepto de la autonomía el tener que establecer determinadas reglas básicas en la Carta madre, en el caso concreto de la provincia, por la que deben regular las normas vinculadas a la autonomía municipal que podrán dictarse por ley o por Cartas orgánicas los respectivos municipios.

Es decir, si pudo la Nación a través de los Artículo 121, 123, 124 y 125 establecer facultades de las provincias y por el por el Artículo 29, el 126, y el 127, pudo establecer prohibiciones, no advierto de qué manera se puede conculcar el derecho económico de

los municipios, si a través de la ley madre de la provincia se fijan cartabones, se fijan pautas, se fijan reglas básicas a los cuales deben ajustarse los mismos en el quehacer autonómico.

Y hay algo que es importante, nosotros hemos establecido algo en función de una facultad que nos confiere la Constitución nacional que dice que cada provincia reglará, insisto, la palabra reglará y repito por tercera vez la palabra reglará, porque cada provincia fija un sistema normativo al cual deben ajustarse las municipalidades para le goce pleno de su autonomía. En ese sentido hemos avanzado y de una manera decisiva, con relación a la Constitución de 1933, que había avanzado a su vez, y en grande, como bien lo destacó el convencional Barrandeguy, con relación a la Constitución del año 1903.

Lo hicimos, señora Presidenta, diciendo algo que nos parece que es importante: mantuvimos el carácter de Municipio a partir de los 1.500 habitantes, ¿por qué?, porque nos allanamos a una realidad: los Municipios con 1.500 habitantes ya tienen armada una estructura porque han sido declarados como tales, Municipios, y han comenzado su actividad y su vida municipal desde hace varios años. Y hemos establecido una pauta rectora más importante, que es la posibilidad que se dicten sus cartas orgánicas a partir de los 10.000 habitantes; no quiere decir que a partir de los 10.000 habitantes tengan la autonomía, la tienen desde los 1.500 habitantes, ¿pero qué ocurre?, ocurre que a partir de los 10.000 habitantes además se pueden dictar sus cartas orgánicas, lo que no significa que con anterioridad a la misma tengan cercenada alguna facultad.

Es más, derogamos disposiciones que tiene la Constitución actual que le impiden a los Municipios de segunda categoría, que sería desde los 1.500 hasta los 5.000 habitantes, contraer empréstitos u obligarla a que su presupuesto o su ordenanza impositiva tengan que ser aprobadas por la Legislatura; está bien, a los 40 días si la Legislatura no lo aprueba, pueden ejecutar estas normas fiscales, pero esto no ha impedido en la historia entrerriana que no pocas veces la Legislatura haya rechazado los presupuestos de Municipios de segunda categoría.

Es decir, el avance ha sido importante y las reglas de corte autonómico que hemos dado son significativas. Ya el Presidente de la comisión y mis distinguidos colegas que me han precedido en el uso de la palabra, el convencional Martínez y el convencional Báez, han hecho todo un relato, junto con la señora Presidenta, respecto a todo este espectro autonómico que marca el despacho de la mayoría destinado a brindarle esta autonomía que queremos preservar de la mejor manera posible.

Pero yo me quiero dedicar especialmente a algo que me parece que es muy importante. La convencional Schoenfeld ha hecho el análisis sociológico de aquellos agrupamientos de vecinos inferiores a 1.500 habitantes, que conforman lo que hoy se llaman Centros Rurales de Población, regulados por la Ley Nro. 7.555, a partir de un piso de 200 habitantes; y sin embargo, a ellos les damos algo más, les damos un régimen autonómico diciendo en el Artículo 4º: “Las comunidades cuya población estable, legalmente determinada –o sea el piso que determina la Legislatura–, no alcance el mínimo previsto para ser municipios, constituyen Comunas, teniendo el marco autonómico –que hoy no lo tienen– que establezca la ley”.

Pero más adelante, y de una manera clara, en el Artículo 25 decimos: “La ley reglamentará el régimen de las Comunas y determinará su circunscripción territorial y categorías, asegurando su organización y funcionamiento bajo los principios del sistema democrático, representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades, competencias y asignación de recursos, incluyéndose la potestad para el dictado de ordenanzas, alcance de sus facultades tributarias, el ejercicio del poder de policía, la realización de obras públicas, la prestación de los servicios básicos, la regulación de la forma de adquisición de bienes y las demás facultades que se estimen pertinentes, a los fines de satisfacer adecuadamente las necesidades locales”.

Cómo no va a haber una diferencia entre este sistema que estamos estableciendo para las Comunas y el carácter de meras descentralizaciones administrativas que establecía para ellas la Ley Nro. 7.555; tenían sí, es cierto, la posibilidad de autogobierno, de elección de sus propias autoridades, pero ni siquiera tenían el derecho de renunciar las propias autoridades porque la renuncia se la tenía que aceptar el gobierno de la Provincia; no podían dictar ordenanzas salvo que las facultara o fueran ad referendum del Ministro de Gobierno, no podían establecer normas tributarias, sino con autorización del Gobierno provincial; no podían adquirir bienes, sino con autorización provincial y a nombre de la Provincia, con intervención de la Dirección de Suministros de la Provincia. En definitiva, se trataba nada más y nada menos que una mera descentralización que hoy a través de esta sanción vamos a dar, señora Presidenta, al nuevo régimen.

Si bien es cierto es distinto, no es exactamente igual al concepto autonómico de los municipios, tal vez es bastante parecido al que tienen hasta hoy, los Municipios de segunda categoría que implica reconocer para esas comunas –los llamados centros rurales de población hasta hoy– un carácter autonómico, que no tenían, que se lo brindamos, porque como bien lo señalo la señora convencional Schoenfeld, son alrededor

de 200 los que tenemos en la Provincia de Entre Ríos, 196 para ser más exactos, donde vive un número importante de entrerrianos, que le debemos dar este régimen para que puedan administrarse adecuadamente.

Pero es más, le hemos fijado no sólo el régimen de coparticipación para los municipios, sino también el uno por ciento de las rentas devenidas de la coparticipación nacional y el uno por ciento de la provincial, para estas comunas que implica, de acuerdo a lo que nos explicaba el Ministro de Economía, un aumento significativo para que la misma cuente con los recursos suficientes para encarar las tareas de índole local que les corresponden a las mismas.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

SR. CARLIN – De esta manera, señor Presidente, y en forma breve, quiero marcar algo que me parece que es muy importante, que es el régimen de las comunas, que se propone en este proyecto y que implica, un sensible, un considerable avance, sobre el sistema hasta hoy existente en la provincia de Entre Ríos.

Otro aspecto, señor Presidente, es el atinente al régimen rentístico, al régimen económico de los municipios. Hemos mantenido en el texto constitucional una norma que ya estaba contenida en los Artículos 187, 188 y 189 de la Constitución de la Provincia. La provincia de Entre Ríos, señor Presidente, ha sido señera en conferir a los municipios facultades impositivas, mientras la mayoría de las Constituciones provinciales autorizaban a los municipios sólo, única y exclusivamente al cobro de la tasa retributiva de servicios, la provincia de Entre Ríos permitía especialmente por el Artículo 189, la posibilidad de cobrar impuestos, al punto tal que cuando se ha discutido no pocas veces en el ámbito del Superior Tribunal, si algunas tasas como la tasa de higiene, profilaxis y seguridad, eran un impuesto o una tasa, el Superior Tribunal dijo: poco importa, la naturaleza jurídica, porque el Municipio que lo cobra tiene una facultad impositiva que emerge de los Artículos 187, 188 y especialmente del 189 de la Constitución de la Provincia.

Obviamente, señor Presidente, esta regla que se establece y esta potestad impositiva, debe adecuarse a esos principios liminares en materia de tributación que emergen de la propia Constitución nacional, que es el principio de legalidad, en materia impositiva; el principio de no confiscatoriedad, e indudablemente a eso se refería la Constitución cuando en nuestro proyecto en el Artículo 15 habla de: “...respetando los principios de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.”

Probablemente si hubiera algún equivoco por una expresión que no sea todo lo feliz que se quiere, podrá –manteniéndose este criterio rector– ser rectificado, armonizado en el ámbito de la Comisión de Redacción y Revisión, para hacer más adecuado el texto. Pero la finalidad, y lo quiero dejar muy en claro, se refiere sin hesitación alguna al mismo poder impositivo, que hasta hoy, tenían los municipios. No se amplía ni se restringe nada, los municipios entrerrianos han tenido y seguirán teniendo el mismo poder impositivo que tenían hasta la fecha.

Se nos ha criticado, señor Presidente, porque no hemos regulado el tema de la intervención Municipal, o sea la posibilidad de que la Provincia intervenga a los municipios.

Y ha sido ex profeso que no lo hemos regulado, porque en el tema vinculado a la intervención, no ha sido feliz tampoco la regulación en el Artículo 6 de la Constitución nacional, tomado de la Constitución suiza, según el proyecto de Alberdi.

Creo que en toda la historia entrerriana hubo tres intervenciones: una al Municipio de Victoria, otra al Municipio de Gualeguaychú, y la última, en Conscripto Bernardi, dispuesto por unanimidad de la Legislatura. De tal manera, que, darle “carta de ciudadanía”, darle linaje constitucional, a un instituto que debe ser extraordinario, de una excepción excepcionalísima, podía permitir que digan que es un remedio constitucional que puede usarse. Y, no quisimos que se use; quisimos mantener a ultranza, salvo casos de una situación límite, que se produjera la intervención al Municipio. Caso contrario, no. En materia de juicio político lo hemos establecido, señor Presidente, para el Departamento Ejecutivo Municipal, pero solamente para dos causales: delitos dolosos cometidos por el mismo, e incapacidad física o mental para el desempeño del cargo, manteniéndose en todos los demás casos la situación que hoy está regulada por la Constitución de la Provincia –la revocatoria de mandatos– y por la Ley Nro. 3.001. Es decir, si se quiere expurgar de su cargo a un Intendente, si se quiere sacar de su cargo a un Presidente Municipal, ahí tienen el instituto de la revocatoria y que se expida el pueblo, salvo estas dos situaciones excepcionales.

Se ha hablado acá, señor Presidente, de la situación peculiar que pueden tener los Intendentes –en orden a la posibilidad, o no, reelectiva de los mismos– en relación a los Presidentes de las Juntas de Fomento. Quiero aclarar algo: cuando se discute el tema, si pueden o no ser reelectos los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales, es un tema; pero los Presidentes de Juntas de Fomento no son, de ningún modo, de ninguna manera, titulares del Departamento Ejecutivo Municipal. Un Presidente del Departamento

Ejecutivo Municipal no puede ser convencional, y aquí lo tenemos al amigo Guy, que integra esta Convención sin objeción de nadie, porque no es titular del Departamento Ejecutivo, sino Presidente de un órgano directorial, de un órgano que tiene la conformación como de un Concejo, como de un directorio, que es la Junta de Fomento, cuya situación es distinta a todas las demás. Esto quiero que esté perfectamente aclarado.

Otro tema, que ha preocupado a los señores convencionales es la situación –lo planteó tanto el señor convencional Villaverde como el señor convencional Calza– de aquellos Municipios que han adquirido tal condición y que hoy, por circunstancias de los vaivenes de la vida, han disminuido el número de habitantes que lo conformaban. En ese sentido, creo que hay que dejar muy en claro una cosa: el carácter de Municipio, señor Presidente, es irreversible. Si se disminuye el número de habitantes, por circunstancias coyunturales, por circunstancias de la vida, no se le puede quitar el carácter de Municipio que ya adquirió.

Esto es irreversible y debe quedar claramente fijado como un criterio rector, que me parece que no merece mayores objeciones. Del mismo modo, que si un Municipio alcanza los 10 mil habitantes, se dicta su Carta Orgánica y luego, por esas circunstancias de la vida, se disminuye el número de habitantes a 8 mil, no se va a declarar la nulidad o la inexistencia, o a expurgar la Carta Orgánica que ya se dictó cuando tenía 10 mil, porque ha disminuido el número de habitantes. El número es irreversible; sin embargo, no tendríamos ningún problema, si subsistiera la duda, cuando se trate en particular, de agregar alguna cláusula en ese sentido, dejando muy en claro estos conceptos que acabo de verter.

Yo creo, señor Presidente, que no hay crisis de autonomía porque apliquemos el Artículo 51, que no hay crisis en el sistema gubernamental de los municipios porque fijemos reglas básicas, como no la hubo para la Provincia cuando la Constitución nacional, en el Artículo 5º, fijó pautas rectoras para los gobiernos de las respectivas provincias a las que, inexcusablemente, deben ajustarse las mismas como condición de su autonomía. En ese sentido, creemos, señor Presidente, que todas estas disposiciones del despacho que hemos suscripto, lo que hacen es, nada más y nada menos, que asegurar de la mejor manera posible, de la manera más avanzada, de la manera que ha sido mejor, pero a la entrerriana, la autonomía municipal.

Usted recién lo ha dicho desde la banca, señor Presidente: hemos hecho un casuismo de todas las facultades municipales. ¿Por qué? Porque si cada uno de los

municipios se podía dictar su propia Carta Orgánica, queríamos evitar cualquier situación que emergiera de criterios dispares, fijando un concepto homogéneo al que todos se deben ajustar, estableciendo en qué consisten y cuáles son las funciones que son propias de los municipios. Hemos establecido un sistema rentístico adecuado para que los municipios no deban soportar los vaivenes de un sistema de remisión de los fondos coparticipables, tendiendo de la mejor manera posible a la automatización en los envíos de estos, para que no tengan que terminar iniciando acciones de amparo para pedir por vía judicial que les remitan los fondos que les corresponden a las propias comunas.

En definitiva, señor Presidente, uniendo los argumentos que he dado a todos los demás que han vertido mis compañeros de bancada, es que reafirmamos el proyecto que hemos propuesto en nuestro dictamen.

Quiero hacer una última adición. Se ha criticado la fórmula del embargo del 20 por ciento que hemos colocado. Yo me hago cargo, señor Presidente, de que se trata de un intento de establecer una fórmula superadora del Artículo 190, cuya inconstitucionalidad ya fue declarada por la Corte. Nadie da una seguridad de que la norma va a quedar firme y que no podrá ser atacada ante los tribunales; pero, decididamente, hemos buscado una solución superadora frente a la inconstitucionalidad que se ha dado con relación al concepto anterior, que hacía esperar un año con la simple necesidad de incorporar la partida correspondiente en el presupuesto para hacerla efectiva. Hemos establecido ese 20 por ciento, porque –y el señor Presidente, que ha sido intendente, lo sabe bien– el resto, y diría que el resto y mucho más, es ocupado para la satisfacción de los salarios de los empleados públicos y para brindar a la población los servicios públicos impostergables e imprescindibles. Nos parece que la cláusula es sana y es un intento superador que no pudimos resistir a la tentación de insertarlo en la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Habiéndose agotado la lista de oradores, voy a pedir a los señores convencionales que se sienten en sus bancas para proceder a votar. Después de nueve horas de debate creo que bien vale que todos expresen su voto.

–Suenan el timbre llamando a los señores convencionales al recinto.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente: ¿ahora vamos a votar en general y después se va a discutir y votar en particular?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a hacer como establece el Reglamento: primero se vota en general...

SRA. PASQUALINI – Y después se abre la discusión en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Más que discusión en particular, lo que se va a hacer es preguntarle al Presidente de la comisión si admite las propuestas de modificación, porque a lo largo de nueve horas de debate todos los señores convencionales ya han formulado sus objeciones, y el convencional Carlín las ha contestado.

En el tratamiento en particular el convencional que haya propuesto alguna modificación pedirá la palabra y el Presidente de la comisión expresará si la comisión la admite o no, como hecho hasta ahora.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Simplemente para abreviarle el trabajo a la Presidencia, quiero decir que el Bloque de la Unión Cívica Radical, habiendo un despacho de minoría, va a votar en general por la negativa.

En particular, corresponderá a los señores convencionales hacer mención a los artículos en los cuales se tiene coincidencia y, como corresponde en la práctica legislativa, al votar en forma negativa algún artículo, estaremos votando nuestro despacho de minoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Villaverde.

SR. VILLAVERDE – Quiero hacer una aclaración sobre la propuesta del doctor Carlín referida a aquellos municipios que han perdido la cantidad de habitantes requeridos por la Constitución para funcionar como tal.

Creo que con la aclaración que ha hecho se supera la cuestión, y es importante que quede expresamente aclarado en el Acta que ese es el espíritu de esta Convención a los efectos de dejar zanjada la cuestión.

Y respecto de la votación, en mi caso en particular, en los temas que se han planteado como disidentes con el despacho de la mayoría, voy a votar con la coherencia de siempre en estos temas.

Una última cosa, señor Presidente, para que se incorpore en la versión taquigráfica, un reconocimiento especial a la doctora Fernanda Tardelli que ha sido asesora del suscripto y de sus colaboradores, que hoy lo omití.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Nuestro bloque, como todos saben, también ha presentado un dictamen en minoría, por lo que queremos anunciar que vamos a acompañar en general el proyecto y en particular, en concreto, como hay algunos conceptos de algunos artículos que coinciden con los nuestros iremos formulando las diferencias al momento de la votación. En general vamos a votar por nuestro proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Más allá de la opinión personal que tenga el convencional Rogel, advierto que en cada uno de los artículos se pueden sugerir modificaciones que el Presidente de la comisión aceptará o no.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo que pasa es que si hay acuerdo del pleno podemos votar por signos en general pero, como ya sé que me van a decir que no, vamos a votar en forma nominal porque no podemos violar el Reglamento.

Por Secretaría se tomara la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales:

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Schvartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 25 señores convencionales han votado por la afirmativa, 18 lo han hecho por la negativa, encontrándose ausentes los señores convencionales Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado en general.

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Antes de pasar al tratamiento en particular, en razón de que llevamos más de nueve horas de debate y a fin de coordinar algunos aspectos, solicito un cuarto intermedio en las bancas de 15 minutos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor convencional Márquez.

–La votación resulta afirmativa.

–Eran las 18.01.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Siendo las 18 y 20, dice el:

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se reanuda la sesión.

Habiéndose votado en general y resultado afirmativa dicha votación, corresponde votar en particular.

Hay dos maneras de hacerlo, que pongo a consideración del plenario para que lo determine. Una es artículo por artículo y otra es hacerla por capítulos.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – No tendríamos inconveniente, señor Presidnete, solamente restaría indicar claramente por Presidencia o Secretaría qué artículos abarca cada capítulo, a los efectos de hacer un seguimiento por si hay que hacer algún tipo de acotación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Nosotros tenemos algunas observaciones y algunas propuestas que, lógicamente, en la medida en que la votación sea artículo por artículo, se van a poder formular, de manera tal que nos parece más adecuado poder hacer la votación artículo por artículo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – A los fines de que no haya objeción de nadie en cuanto a la regularidad del trámite, vamos a cumplir estrictamente el Reglamento.

Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – Señor Presidente, voy a pedir que se inserten en el Diario de Sesiones los fundamentos relacionados con el Artículo 1º, donde se hace un análisis conceptual, partiendo de los Municipios, haciendo una comparación con la Teoría del Estado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se hará, señor convencional.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Schwartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 25 señores convencionales han votado por la afirmativa, 18 lo han hecho por la negativa, encontrándose ausentes los señores convencionales Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 2º.

Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – Solicito, señor Presidente, que inserte en el Diario de Sesiones un escrito en el que fundamento mi posición sobre el Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se hará, señor convencional.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Villaverde, Schwartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 24 señores convencionales han votado por la afirmativa, 19 lo han hecho por la negativa, y se encuentran ausentes los señores convencionales Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 3º.

Tiene la palabra el señor convencional Gianfelici.

SR. GIANFELICI – Señor Presidente: propongo una pequeña modificación a este artículo.

En la frase que, dice: “política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos”, sustituir: “a todos los municipios entrerrianos” por: “a todo municipio entrerriano” y a continuación “que ejercerá sus funciones con independencia de todo otro poder”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Por los fundamentos expuestos en mi intervención anterior y en la intervención del convencional Alasino, propongo la misma modificación que ha señalado el convencional Gianfelici, y la siguiente redacción para la tercera oración de este artículo: “Los municipios con más de diez mil habitantes deberán dictar sus Cartas Orgánicas...”, y que se introduzca un plazo concreto para cumplir ese mandato.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – En el proyecto que proponemos en nuestro dictamen de minoría aseguramos la autonomía institucional a todos los municipios; por eso, nos parece una contradicción dar a los municipios con más de 10.000 habitantes la posibilidad de dictar sus Cartas Orgánicas y no darla a los que tienen menos habitantes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿La comisión acepta las modificaciones propuestas?

SR. CRESTO – La modificación que propone el convencional Gianfelici en el sentido de sustituir la expresión “a todos los municipios entrerrianos” por “a todo municipio entrerriano”, creo que se puede corregir ahora o bien lo puede hacer la Comisión de Redacción y Revisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Entonces se mantiene el texto propuesto en el dictamen?

SR. CRESTO – Sí, señor Presidente; proponemos corregirlo en la Comisión de Redacción y Revisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Villaverde, Schvartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 24 señores convencionales han votado por la afirmativa, 19 por la negativa y ausentes los señores diputados Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 4º.

Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Quiero proponer que en lugar de “comunas”, como establece el Artículo 4º, se denominen “municipios rurales”, según la propuesta de nuestro dictamen de minoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Cresto, Presidente de la comisión.

SR. CRESTO – No estamos de acuerdo en introducir esta modificación en el Artículo 4º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Schvartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Han votado, señor Presidente, 25 señores convencionales por la afirmativa, 18 por la negativa, ausentes los convencionales Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado el. En consideración el Artículo 5°.

Tiene la palabra el convencional Gianfelici.

SR. GIANFELICI – Señor Presidente: quiero aclarar que este artículo coincide textualmente con nuestro dictamen de minoría por lo cual el bloque va a votar por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente: quiero proponer una modificación al texto del Artículo 5°, concretamente que la forma de gobierno quede establecida, o quede remitida su conformación a las cartas orgánicas municipales o, en su caso, la ley orgánica municipal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se propone una modificación al texto del Artículo 5°, ¿la Presidencia de la comisión está de acuerdo?

SR. CRESTO – No, señor Presidente, esto se discutió mucho en comisión, por lo tanto queda redactado como está.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 33 convencionales constituyentes han votado por la afirmativa, 10 por la negativa, con la ausencia de los señores convencionales Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 6°.

Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente: propongo a la comisión una modificación a este artículo. Después de tantas idas y vueltas hemos creído conveniente sustituir el párrafo cuarto del Artículo 6° que dice: “Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más e indefinidamente por períodos alternados.”

La idea es sustituir este párrafo, que acabo de dar lectura, para que estos cargos ejecutivos guarden relación con las mismas posibilidades que le damos al Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, que pueden ser reelectos solamente un período o más, de manera continua o de manera alternada, para que tanto los cargos de gobernador y vicegobernador y los presidentes municipales y vicepresidente, guarden la misma relación.

Hemos llegado a la conclusión que este párrafo debe ser sustituido por el que a continuación voy a dar lectura: “Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más, en forma continua o alternada.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Teniendo en cuenta la fundamentación que hizo el señor convencional Márquez, de la modificación del párrafo y que la idea es equipararlo con el del gobernador, acá tengo a la vista el texto sancionado y dice: “no podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente”, de forma tal que también queda involucrado dentro de la reelección limitada el vice intendente actual que se introduce en esta reforma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Está buena la propuesta que hace, pero nosotros, en ese sentido, no la tuvimos en cuenta y solamente lo tenemos para que sea una vez en forma continua o alternada para el intendente y el viceintendente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Gianfelici.

SR. GIANFELICI – Señor Presidente, otra modificación distinta que quería proponer es donde dice: “El departamento Ejecutivo... será elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios.” agregar la frase: “en fechas distintas a otras elecciones nacionales o provinciales.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – Le recuerdo al señor convencional Gianfelici que cuando debatimos en la comisión entendimos que ese tema de las elecciones, rechazando las posiciones de algunos proyectos que decían que tenían que ser separadas, dijimos que las Cartas orgánicas que resuelvan si tienen que ser separadas o juntas. Es un tema de materia electoral municipal que tiene que ser dejado a las Cartas Orgánicas, y en ese sentido fue que no se aprobó en ese momento la sugerencia de que fueran elecciones separadas, no porque estuviéramos en contra si no para dejar a los pueblos que elijan, si quieren tener elecciones juntas o separadas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – Señor Presidente, voy a explicar el criterio del Bloque de la Unión Cívica Radical.

En su proyecto del bloque había fijado un criterio para aquellos municipios que no tengan Carta Orgánica, y a aquellos que tengan Carta Orgánica darles la libertad de elección de su propio régimen electoral.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Sin perjuicio de la sugerencia que realizó el convencional Gianfelici, que forma parte de nuestro dictamen, quiero destacar que esta propuesta que acaba de hacer el Bloque Justicialista es la que ha sostenido durante toda esta Convención, este bloque que integran el Partido Socialista y la Coalición Cívica.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Quiero ratificar la propuesta de la convencional Pasqualini que me parece que se tendría que tener en cuenta, no solamente por la importante función, o distinta o

relevante función que va a ocupar el vicepresidente municipal, sino porque de esta manera completaríamos de forma íntegra una equiparación con el gobernador y vicegobernador. Me parece que no es mucha la modificación que se tendría que hacer, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – Quiero expresar, –como le estaba diciendo al Presidente de la comisión– que nos parece sensato que el compañero de fórmula tenga la misma situación de tratamiento que el presidente municipal. O sea, propongo aceptar la propuesta.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿La comisión acepta que el intendente y el vice intendente...?

SR. CRESTO – Sí, señor Presidente.

SRA. PASQUALINI – Perdón, señor Presidente, pero me parece que sería prudente leer como quedaría en definitiva el párrafo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – La señora convencional Romero va a hacer uso de la palabra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – El párrafo dice: “Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o sucederse recíprocamente por un período consecutivo más en forma continua o alternada”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini, Rogel y Villaverde.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo al señor Presidente que 32 señores convencionales han votado por la afirmativa, 11 por la negativa, y ausentes los diputados Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 7º.

Tiene la palabra el señor convencional Gianfelici.

SR. GIANFELICI – Señor Presidente, quiero proponer una modificación en la última parte de este artículo; donde dice que el Departamento Ejecutivo está obligado a ejercer la representación del Municipio, cambiar “Municipio” por “Municipalidad”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero para responder ante la sugerencia del convencional Gianfelici.

SRA. ROMERO – Señor Presidente, sin perjuicio de la pertinencia de la modificación propuesta, le propongo al convencional que eso lo debatamos en la Comisión de Redacción y Revisión, porque hay quienes sostienen que el término “Municipio” se refiere al territorio; entonces, para que le encontremos la forma propongo que lo debatamos en esa comisión y no lo modifiquemos acá.

SR. GIANFELICI – De acuerdo, señora convencional.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, , Monge, Pasqualini y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Han votado por la afirmativa 33 señores convencionales, 10 lo han hecho por la negativa, encontrándose ausentes los señores convencionales Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 8º.

Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente, siguiendo exactamente el mismo criterio – haciéndolo propio– que proponía hace algunos instantes la señora convencional Romero, en relación a las elecciones simultaneas o no, solicito que se suprima la frase que va luego de la coma en el primer párrafo del Artículo 8º, la frase que dice: “...en la forma que establece el Artículo 51 de esta Constitución”. Dejando librada dicha cuestión, a la Carta Orgánica o a la Ley Orgánica, como se propone, inmediatamente después, para la cantidad total de los miembros que compongan el Concejo Deliberante.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Señor Presidente, en el mismo sentido que el señor convencional Schvartzman, solicito la supresión de este párrafo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Cresto.

SR. CRESTO – Señor Presidente, este artículo fue discutido muchísimo. Lo dije hoy al principio, cuando hice uso de la palabra, de que había artículos que seguramente no nos íbamos a poner de acuerdo así estuviésemos un año queriendo consensuar. Así que ese artículo queda como está y solicito que pasemos a su votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Pesuto, Reggiardo, Rogel, Schvartzman, Villaverde y Zabala

SR. SECRETARIO (Reviriego) –Han votado por la afirmativa 23 señores convencionales, y por la negativa 20 señores convencionales, encontrándose ausentes los señores convencionales Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 9º.

Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – Señor Presidente, en el primer párrafo del Artículo 9, que dice: “Los municipios habilitados por esta Constitución podrán dictar su propia Carta Orgánica por medio de una Convención Municipal convocada por el Departamento Ejecutivo, en virtud de ordenanza sancionada al efecto...”, pedimos que se le agregue: “por dos tercios de la totalidad de los miembros”.

Este apartado está requiriendo una mayoría absoluta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Constitución provincial, que dice que quien gana la elección, se lleva la mitad más uno de la representación. Nosotros pretendemos, por un criterio democrático de participación, en un tema tan importante y tan trascendental como es la Carta Orgánica, que se incluya esta mayoría calificada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Gianfelici.

SR. GIANFELICI – En el mismo sentido, solicito que se agregue lo que el señor convencional expuso recientemente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – También, señor Presidente, y haciendo un paralelismo con el llamado a la Convención provincial, apoyo que se suprima la parte referida a las incompatibilidades los cargos de concejal y legislador.

Sabemos que los legisladores –nos consta– pueden participar en las convenciones provinciales, entonces me parece una inconsistencia entre el régimen de Convenciones para constituyentes con el régimen municipal. Si estamos tratando de homogeneizar, hagámoslo en todos los sentidos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schwartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Es para expresarme en el mismo sentido que la señora convencional Pasqualini, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Para contestar en nombre de la comisión, tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Hay dos aspectos a tener en cuenta respecto a las propuestas que han sido realizadas, señor Presidente.

La primera propuesta se vincula al tema de la mayoría necesaria para convocar a la Convención Municipal. Yo advierto que la propia Constitución establece que a partir de los 10 mil habitantes, pueden darse su propia Convención. A lo único que se refiere esto es a la convocatoria, fijando la oportunidad para hacerlo, nada más que esto, de tal manera que no se advierte que sea necesaria una mayoría calificada.

Con relación al segundo punto, respecto de las inhabilidades, hay una cuestión que debe vincularse con el criterio de autonomía municipal, que está directamente inserta en la posibilidad de que esa Carta se dicte sin ninguna injerencia desde la Provincia y sin ninguna injerencia de querer hacer una Carta interna, dentro del Municipio, a la medida del eventual Concejo Deliberante o del eventual gobierno a cargo del Departamento Ejecutivo.

Por tal motivo es que se han impuesto estas restricciones que nos parecen adecuadas, y por eso las mantenemos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Se mantiene el texto, entonces?

SR. CARLÍN – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barranteguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Schvartzman, y Zabala

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 25 señores convencionales han votado por la afirmativa y 18 lo han hecho por la negativa. Los señores convencionales Alasino y Marciano Martínez se encuentran ausentes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 10º.

Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Vuelvo a interesar a esta Convención la eliminación en el inciso b) de la frase que expresa: “con arreglo a lo establecido en el Artículo 51 de esta Constitución”. Lo hago con pocas esperanzas, pero apelo a la coherencia del bloque de la mayoría con la propuesta que hizo apenas unos minutos antes, dejando librada a las Cartas Orgánicas la decisión del sistema electoral.

En el inciso d), referido al sistema de contralor interno, propongo agregar la siguiente frase: “con participación efectiva de las minorías y participación ciudadana”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – Queremos dejar aclarado, señor Presidente, al igual que lo hicimos anteriormente, que la elección del sistema de gobierno de los municipios que puedan dictar su Carta Orgánica, se la dejamos en manos de los convencionales. Dos incisos de este artículo son redundantes, porque si el bloque mayoritario establece la forma de gobierno a todos los municipios, tanto los que puedan dictar su Carta Orgánica, como los que no puedan dictarla, los incisos a) y b) del Artículo 10º serían redundantes, porque tanto el Artículo 8º como el Artículo 6º ya establecen la forma de gobierno. Si el convencional Cresto acepta estas correcciones, dejaríamos que se hagan en la Comisión de Redacción y Revisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿La comisión acepta las modificaciones propuestas?

SR. CRESTO – Esto ya ha sido discutido; por lo tanto, señor Presidente, la comisión no acepta las modificaciones propuestas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Pesuto, Reggiardo, Rogel, Schvartzman, y Zabala

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 24 señores convencionales han votado por la afirmativa y 19 lo han hecho por la negativa. Los diputados Alasino y Marciano Martínez se encuentran ausentes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 11º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualin y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Señor Presidente, treinta y tres señores convencionales han votado por la afirmativa, 10 por la negativa, con la ausencia de los señores convencionales Alasino y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 12º.

Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Quiero sugerir la inclusión, ya que tenemos veintitrés hagamos veinticinco incisos, teniendo en cuenta que el bloque de la mayoría ha previsto una excesiva reglamentación y descripción de cuáles son los recursos del tesoro municipal tanto en la parte impositiva, tasas y demás, pero no ha tenido previsión alguna del gasto público.

En este sentido, y en base al despacho de minoría que firmó Viva Entre Ríos con Recrear sugerimos la inclusión del inciso 18 y 19 del Artículo sobre Competencias de los Municipios que dice lo siguiente: “Sujetar los gastos de funcionamiento incluyendo nóminas salariales y cargas sociales que no podrán superar el 50 por ciento de los ingresos totales y permanentes del municipio” y el inciso 19, que dice: “Publicar

trimestralmente el estado de ingresos y gastos, y anualmente, el inventario general y memoria sobre la labor desarrollada”. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Gianfelici.

SR. GIANFELICI – Quiero sugerir un agregado al inciso 15 de este listado, donde dice: “Ejercer políticas públicas para la integración de personas con discapacidad”, agregar “y asistencia”, luego de “integración”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – El inciso 12, establece lo siguiente: “Regular, disponer y administrar, en cada caso, los bienes del dominio público y privado municipal”, y el inciso 13 dice: “Administrar y adjudicar las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal e incorporar, a través de los trámites pertinentes, los bienes que les correspondan en virtud de su dominio eminente”.

Acá hay actos de posesión, por lo que el criterio de la Unión Cívica Radical es exigir mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros, sobre todo en el caso de la enajenación porque representa un peligro poner en manos de una mayoría circunstancial que a veces no llega al 30 por ciento este acto tan trascendental.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – Señor Presidente: quiero aclarar algo que ha sido manifestado informalmente al Presidente de la comisión y a otros señores convencionales de la bancada mayoritaria, respecto del artículo que, a través de sus incisos, más habla sobre el siguiente problema que voy a plantear.

La Ley Nro. 9.768, en su Artículo 1° inciso 39, establece la habilitación de esta magna asamblea para garantizar la plena autonomía política administrativa, institucional, económica y financiera de los municipios entrerrianos en concordancia con lo previsto en los Artículo 5 y 123 de la Constitución nacional y acá viene el tema, señor Presidente, porque dice que debe hacerse garantizando los principios establecidos en los Artículos 43 al 46 de la Constitución provincial vigente.

El Artículo 43 habla de temas tributarios, el Artículo 44 establece el principio de la licitación pública para las provincias y para los municipios, y los Artículos 45 y 46 no hablan de los municipios. El Artículo 45 regula la enajenación por venta directa o sesión

gratuita de los bienes raíces exigiendo dos tercios de los presentes; la propia Constitución regula estos temas con otras mayorías en el Artículo 195 inciso h) para la enajenación de los bienes de los municipios.

Entonces, a los fines de cumplir con la ley, para que eventualmente no exista un problema de exceso u omisión de poder constituyente, los principios del Artículo 44 están respetados, pero no veo que queden comprendidos los principios de los Artículos 45 y 46 que en el texto actual se refieren eminentemente a la provincia y no a los municipios y como la ley habilitante no va a ser parte del texto constitucional, el nuevo capítulo que vamos a sancionar no va a tener ninguna referencia a garantizar los principios de estos artículos.

Creo que deberíamos analizar esta cuestión, aunque es mi posición personal y aclaro que merece varias interpretaciones y que puede dar lugar a dudas, pero creo que es conveniente que la analicemos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Villaverde.

SR. VILLAVERDE – Señor Presidente, quiero expresar mi conformidad absoluta con lo que dice el convencional Monge que ha estudiado este tema con profundidad y aparte, hacer referencia que en el inciso e) de mi proyecto, está tal cual lo menciona el convencional Monge así que si está de acuerdo, se puede incorporar porque dice: “Administrar y disponer de los bienes que integran su patrimonio de conformidad al Artículo 44, con la autorización la mayoría absoluta del órgano colegiado.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente: en primer lugar quiero expresar que comparto la observación que hizo el convencional Monge, que observamos en el cuarto intermedio y, en segundo lugar, para proponer algunas modificaciones o incorporaciones.

Por un lado en lo que tiene que ver con el nombramiento de los jueces de faltas, la necesidad de la aprobación de dos tercios del Concejo Deliberante, en lo que tiene que ver con el presupuesto, añadir la frase: "podrá confeccionarse a través de la participación ciudadana" y también proponer, tal como está en nuestro dictamen de minoría, la creación de un sistema de revisión y control de las cuentas y legalidad de los actos de gobierno con participación popular directa y presidido por un representante de la primera minoría del órgano deliberativo

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Señor Presidente: dado lo extenso que es este artículo con sus incisos y apartados y tratándose, en definitiva, de enriquecer la competencia de los municipios, propongo que la Presidencia de la comisión respectiva tenga especialmente en cuenta lo que aportaron los convencionales Pasqualini, Gianfelici y Guy con respecto a la modificación o enriquecimiento de algunos incisos que me parece que no afectan la esencia de la cuestión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Por qué no se unifica la propuesta del bloque?

Tiene la palabra el convencional Zabala.

SR. ZABALA – Quería recordar que hay un proyecto de un convencional del bloque oficialista, que es coincidente con la propuesta que hace la convencional Pasqualini, que me parece que no se ha tenido en cuenta y que es muy importante porque hace a la eficiencia de los municipios.

Al limitar el gasto en salarios del municipio al 50 por ciento del total de los ingresos por todo concepto, creo que estamos orientando hacia un municipio con un criterio de administración eficaz y eficiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el Presidente de la comisión.

SR. CRESTO – Señor Presidente, la señora convencional Romero es la que va a contestar.

Esto lo hemos discutido en la comisión todas estas propuestas y el despacho que presentó la mayoría que vamos a poner a consideración, más allá de lo que va a contestar la convencional Romero.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – Son varias las observaciones que se han hecho y desde todos los bloques, este artículo en especial en todos los incisos, lo analizamos en la comisión, incisos por incisos, y se fue enriqueciendo de la mano del trabajo de los asesores y de los convencionales.

La verdad es que referir a gastos de personal y limitar gastos de personal; de hecho yo hubiera estado de acuerdo, se hablo incluso de poner tope a los gastos de

personal, los gastos de concejos, y la comisión resolvió no establecer ese criterio, precisamente, porque entendimos que las Cartas Orgánicas de cada municipio lo tenían que determinar.

Así que cada realidad es distinta, hay municipios que tienen un gasto de personal realmente adecuados y proporcionados y otros que no, y a eso tenemos que dejar que cada ciudad de la provincia lo haga.

Con relación a la publicación, que propone la convencional Pasqualini, advierto que cuando sancionamos las normas de ética pública hablamos de la provincia, los municipios y las comunas; no obstante eso si fuera necesario armonizar y agregar algo más dentro del régimen municipal; cuando armonicemos normas de ética pública provincial, que ya hemos sancionado con éstas, no habría problemas en la comisión de Redacción y Revisión, de fortalecer las disposiciones de ética pública que en estos artículos ya estamos estableciendo porque una de las obligaciones que establecemos para las Cartas Orgánicas es que establezcan las normas de ética pública.

Por otra parte, señor Presidente, quiero contestar la aplicación de los Artículo 43, 44, 45 y 46. Estos artículos mencionados están establecidos dentro de lo que no se puede tocar en la Constitución, y nosotros en este artículo estamos hablando de las competencias municipales, es decir, sin determinar a qué departamento pertenecen ambas competencias, son las competencias municipales en general. Será la Ley Orgánica de Municipios la que sin duda, tomando en cuenta estos Artículos 43 al 46, que no hemos tocado en la reforma porque son inmodificables, la Ley Orgánica o las Cartas Orgánicas, las que tendrán que establecer las mayorías necesarias en el caso de la enajenación de los bienes del fisco o del municipio que, por otra parte, ya lo establece el Artículo 44, es decir, nos parece que es una redundancia establecer una remisión a los artículos que no estamos tocando. O yo no entiendo cuál es el sentido de la propuesta, porque en realidad no los estamos tocando a los artículos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Se mantiene entonces el artículo?

SRA. ROMERO – Sí, lo mantenemos, señor Presidente.

Y una última observación respecto a la propuesta del convencional Gianfelici pensamos que se puede, en la Comisión de Redacción y Revisión, armonizar las normas ya previstas para las personas con situación de discapacidad. Lo tenemos que corregir comparando con lo que hemos sancionado para el orden provincial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Schvartzman, y Zabala

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 25 señores convencionales han votado por la afirmativa, 19 señores convencionales por la negativa y hay una ausencia, la del señor convencional Marciano Martínez..

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 13º.

Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, quisiera una aclaración, porque se nos suministró una nueva versión del Artículo 13º, entonces quería saber cuál de las dos es la que se va a poner a votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Cresto.

SR. CRESTO – Señor Presidente, en el Artículo 13º vamos a hacer un agregado en el inciso c), que dice “Formar parte de organismos de carácter regional”, ahí le vamos a agregar lo siguiente: “realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, quiero proponer un agregado al inciso b) que habla de todos los convenios interjurisdiccionales, etcétera, sobre distintos temas que pueden realizar los Municipios; cabe tener presente una instancia mínima de aprobación por parte de la Provincia por cualquier interés provincial en juego que por ahí pudiera colisionar entre esos convenios firmados y el interés provincial, similar a lo que sucede con los tratados internacionales que quedan sujetos a ratificación por ley, de manera de

que con un agregado a ese inciso se permita que la Legislatura los ratifique, por las dudas y en salvaguarda de cualquier interés provincial que eventualmente pudiera colisionar con algunos de esos convenios.

Entonces, con el agregado que proponemos, el inciso b) quedaría redactado de la siguiente manera: “Concertar con la Nación, con las provincias y/o con otros municipios y comunas, con sujeción a ratificación legislativa”, y continúa como está.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – Señor Presidente, quiero destacar la incorporación que se ha hecho y el gesto del Presidente de la comisión; y en función de lo manifestado por el convencional Rogel, quiero expresar que en razón de haber presentado un despacho y haber votado por la negativa, lo vamos hacer sin perjuicio de destacar la incorporación que se ha hecho en función de lo que habíamos planteado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, la Constitución nacional establece que estos convenios se realizan con conocimiento del Artículo 125; cuando habla de los convenios que hace la Provincia dice que puede celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, interés económico y trabajo de utilidad común con conocimiento del Congreso federal.

Yo creo que el problema que se ha traído acá se puede solucionar disponiendo “con conocimiento de la Legislatura”.

SR. REGGIARDO – Está bien.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal, con las modificaciones introducidas.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualin y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo al señor Presidente que han votado por la afirmativa 33 señores convencionales y por la negativa 11 señores convencionales. El señor convencional Marciano Martínez se encuentra ausente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 14º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal correspondiente.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Alasino, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pasqualini, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schwartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Señor Presidente, han votado por la afirmativa 35 señores convencionales y por la negativa nueve señores convencionales, con la ausencia del señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, en verdad, la practicidad no puede estar en contra de lo que son los resultados de tan magna tarea que tenemos. Creo que esto se puede resolver de otra forma, y cada bloque puede expresarse, votar y marcar sus disidencias en el tratamiento por capítulos. Planteo, concretamente, la posibilidad de reconsiderar la moción, si es que hay asentimiento del Bloque de la Coalición Cívica, que fue el que había planteado esto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Eso fue lo que yo pregunté al principio... Desde allá me está haciendo señas la convencional Pasqualini.

Tiene la palabra el señor convencional Acharta.

SR. ACHARTA – Señor Presidente, hay capítulos en donde en algunos artículos vamos a votar a favor, y otros en contra, por lo tanto no podemos votar por capítulos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Y no podremos votar por signos cada artículo y contamos los votos?

Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Capítulo en el que no haya disidencia. Sugiero, que se vote por capítulos, y en el que haya disidencia, que se vote por artículos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Alasino, lo que yo digo es que aún habiendo disidencia, dado que hubo un debate largo y ya conocemos todas las posiciones, que votemos por signos y contamos los votos de los signos. Si es que hay acuerdo, porque tengo que tener el acuerdo del plenario, sino estoy violando el Reglamento.

SR. PESUTO – Póngalo a votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo pongo a consideración del plenario.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Salvo la señora convencional Pasqualini, que no está de acuerdo.

SRA. PASQUALINI – Es que se está violando el Reglamento, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Entonces, no, señora convencional. Esta Presidencia no va a violar el Reglamento. En consideración el Artículo 15º.

Tiene la palabra el señor convencional Zabala.

SR. ZABALA – Yo había hecho en el Artículo 15º una observación, no sé si el señor Presidente de la comisión la habrá tenido en cuenta.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Cresto.

SR. CRESTO – En el Artículo 15º hay un agregado que propuso la Coalición Cívica; concretamente, un pedido del señor convencional Zabala, y el señor convencional Márquez va a leer como quedaría redactado con ese agregado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, señores convencionales, después de haber escuchado todo el debate en general, es para incorporar después del punto y seguido, el siguiente texto: “Se prohíbe a los Municipios y Comunas la imposición de impuestos análogos a los de orden federal y provincial.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señora convencional Pasqualini, ¿va a hacer otra propuesta?

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente: primero, que no es dable introducir dentro de una Constitución textos prohibitivos, en principio. En la intervención y fundamentación anterior de quien habla, justamente contradije lo que el señor convencional Zabala argumentó: hay fallos, excesiva doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema, donde doble o triple imposición, en principio, no son inconstitucionales, salvo –claro está– que esa acumulación de impuestos implique confiscatoriedad.

Me parece que cercenar el poder tributario, el poder de crear y recaudar impuestos es una propiedad de los Municipios, salvo que sean confiscatorios. Creo que con la frase que ya está incluida en el Artículo 15º del despacho, que habla de principio de tributación y armonización con régimen impositivo provincial y federal, está dado el criterio de valoración en el caso concreto y la posibilidad de cualquier contribuyente, en todo caso, que haga los planteos que le corresponden. Estamos cercenando la facultad tributaria de los municipios y en ese caso, estamos cercenando la autonomía financiera de los municipios.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Zabala.

SR. ZABALA – Quiero aclarar, señor Presidente, que hace aproximadamente 20 minutos expresé por qué tenía que estar aquella palabra. A lo mejor la convencional Pasqualini no me escuchó cuando expliqué por qué es importante que no se aumente la presión tributaria, porque no ha de saber la convencional Pasqualini que Entre Ríos está tercera en el ranking de provincias con mayor presión tributaria, y si los impuestos son análogos a los provinciales y nacionales, vamos a aumentar la presión tributaria a los ciudadanos que viven en los municipios, y precisamente es lo que no queremos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿La comisión mantiene el texto con el agregado que ya había aceptado?

SR. MÁRQUEZ – Mantenemos el texto con ese agregado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional, ¿puede leer el texto que se va a poner a votación?

SR. MÁRQUEZ – Dice así: “Artículo 15º – Los Municipios ejercerán de modo exclusivo su facultad de imposición respecto de personas, cosas o actividades sujetas a su jurisdicción, conforme a su carta o ley orgánica y con las limitaciones que ellas establezcan, respetando los principios de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal. Se prohíbe a los municipios y comunas la imposición de impuestos análogos a los de orden Federal y provincial”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal de acuerdo con el texto que acaba de leer el señor convencional Márquez.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Gianfelici, Guy, Monge, Rogel y Villaverde.

–Al requerírsele el voto a la señora convencional Pasqualini dice:

SRA. PASQUALINI – Ahora, con la modificación, voto por la negativa.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 32 señores convencionales han votado por la afirmativa y 12 lo han hecho por la negativa. Se encuentra ausente el señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 16º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pasqualini, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Reggiardo, Rogel, Schvartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 28 señores convencionales han votado por la afirmativa y 16 lo han hecho por la negativa. Se encuentra ausente el señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 17º.

Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, habiéndose debatido en comisión, me parece prudente establecer un agregado después de los porcentajes establecidos de impuestos nacionales coparticipables, impuestos provinciales coparticipables, establecer que con estas alícuotas o estos montos de coparticipación no podrán verse menoscabados los que actualmente se coparticipan. De acuerdo a lo que explicó el Ministro de Economía en comisión, incluso los convencionales del bloque mayoritario y los asesores que intervinieron, hay algunos tributos provinciales que se coparticipan en un porcentaje superior al que actualmente está previsto, no vaya a ser que por alguna ley o norma, no tan perenne, no tan permanente como la Constitución, estos porcentajes que se aseguran de hoy en adelante en la Constitución se vean menoscabados con relación a la recaudación y a la percepción actual de los municipios.

A mi parecer le deberíamos poner una frase como “salvo los montos actualmente que se coparticipan” o “salvo los derechos adquiridos” que sería lo que más jurídicamente se adecua a la exposición que estoy haciendo. A continuación, o como colofón de la frase que empieza: “La Provincia transferirá automática y diariamente a cada municipio o comuna, el monto de dichas coparticipaciones que les corresponda...” poner: “sin menoscabar los derechos adquiridos hasta la fecha”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – Quiero proponer una modificación en el Artículo 17º, incisos a) y b) donde establece el porcentaje o piso de garantía de coparticipación donde dice 16 por ciento para los municipios, llevarlo a 18 y donde establece para la comuna el uno por ciento, poner el dos por ciento. De acuerdo a la actual ley de coparticipación los municipios están recibiendo en la actualidad 15,1657 por ciento, por lo que llevarlo al 18 por ciento creo que garantiza la autonomía como lo veníamos planteando en comisión.

Y con respecto a los impuestos provinciales establecemos una garantía del 20 por ciento para los municipios.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Nosotros proponíamos en nuestro dictamen en minoría porcentajes mayores a los que propone el oficialismo, pero además de eso queremos proponer la inclusión de un párrafo que haga referencia a la necesidad de coparticipar – mediante ley provincial– los fondos que perciba la provincia de parte de la Nación de regalías por explotación de recursos naturales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el Presidente de la comisión, convencional Cresto.

SR. CRESTO – Que la convencional Pasqualini pida agregados, puedo aceptarlo, pero que el convencional Guy que entendió perfectamente bien cómo acordamos estos porcentajes, me parece que lo hace por pedirlo, nada más, porque sabe que es imposible. Este artículo no admite corrección, por lo que solicito se ponga a votación tal como está.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Rogel.

SR. ROGEL – Quiero hacer una aclaración, señor Presidente: lo hacemos por convicciones políticas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La objeción es por convicciones políticas y se pone a votación por convicciones políticas. *(Risas.)*

Por Secretaría se tomará votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Reggiardo, Rogel, Schvartzman y Zabala.

–Al requerírsele el voto al señor convencional Alasino, dice:

SR. ALASINO – Menos del 20 nada, voto por la negativa.

–Al requerírsele el voto a la señora convencional Pasqualini, dice:

SRA. PASQUALINI – Menos del 20 nada, voto por la negativa.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Por la afirmativa han votado 25 convencionales constituyentes y 19 por la negativa, señor Presidente. El señor convencional Marciano Martínez se encuentra ausente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 18º.

Tiene la palabra el convencional Guy.

SR. GUY – Señor Presidente: quiero proponer una modificación al Artículo 18º, donde el dictamen de la mayoría establece la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros para contraer empréstitos, proponemos que se tenga por mayoría a dos terceras partes de la totalidad de los miembros. También presentamos nuestro rechazo a la toma de empréstito por financiar gastos corrientes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Gianfelici.

SR. GIANFELICI – En el mismo sentido de lo expresado por el señor convencional preopinante, proponemos la modificación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿La comisión mantiene el texto del dictamen?

SR. CRESTO – Sí, señor Presidente, solicito que se vote como está.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barranteguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Reggiardo, Rogel, Schvartzman, Villaverde y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 24 convencionales constituyentes han votado por la afirmativa y 19 por la negativa. Se encuentran ausentes la señora convencional Pasqualini y el señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 19º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Asume la Presidencia la señora Vicepresidenta, convencional Romero.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Salomón, Schoenfeld, Taleb y la señora Presidenta (Romero).

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Pesuto, Reggiardo, Rogel, Schvartzman, Villaverde y Zabala.

–Al requerírsele el voto, dice el:

SR. ALASINO – Voto por la negativa. Me parece que el señor Presidente municipal va a tener que afianzar personalmente para conseguir créditos con este artículo.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señora Presidenta, que 22 señores convencionales han votado por la afirmativa y 21 por la negativa. Se encuentran ausentes los señores convencionales Busti y Marciano Martínez.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Queda sancionado. En consideración el Artículo 20º

Por Secretarías se tomará la votación nominal.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo),

Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schwartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 33 señores convencionales han votado por la afirmativa y 11 lo han hecho por la negativa. El señor convencional Marciano Martínez se encuentra ausente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 21º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schwartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Señor Presidente, 33 señores convencionales han votado por la afirmativa y 11 lo han hecho por la negativa. Está ausente el señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 22º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schwartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que han votado por la afirmativa 32 señores convencionales y por la negativa 11 señores convencionales. Se encuentran ausentes los señores convencionales Pesuto y Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 23º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que han votado por la afirmativa 33 señores convencionales y por la negativa 11 señores convencionales. Se encuentra ausente el señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración Artículo 24º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo al señor Presidente que han votado por la afirmativa 35 señores convencionales y nueve por la negativa. Está ausente el señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 25º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que han votado por la afirmativa 33 señores convencionales y 11 por la negativa. El señor convencional Marciano Martínez se encuentra ausente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 26°.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini, Pesuto y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que han votado por la afirmativa 32 señores convencionales y 12 por la negativa. Se encuentra ausente el señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedo aprobado. En consideración el Artículo 27°.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualin, Pesuto, Villaverde y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 31 señores convencionales han votado por la afirmativa y 13 lo han hecho por la negativa. Hay una ausencia, que es la del señor diputado Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. En consideración el Artículo 28º.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini, Pesuto y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 31 señores convencionales han votado por la afirmativa y 12 lo han hecho por la negativa. Se encuentran ausentes los señores convencionales Marciano Martínez y Zabala.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La comisión va a hacer una propuesta única de disposición transitoria para ponerla a votación.

Tiene la palabra el señor convencional Cresto.

SR. CRESTO – El convencional Márquez va a dar la propuesta, señor Presidente.

SR. MÁRQUEZ – El texto propuesto consta de cuatro cláusulas transitorias, según el texto dice: “Artículo Nro...”, pero no tiene número y, hay cuatro de esa característica.

La idea es votar tanto el primer artículo, sin número, que dice: “La reforma introducida en la sección VIII, Artículos 5, 6, 7, 8 y 25, regirán a partir del próximo período de gobierno, siendo aplicable hasta el vencimiento los actuales mandatos lo dispuesto por el Régimen Municipal vigente.” Esa es la primera que vamos a proponer votar conjuntamente con una cláusula que vamos a sustituir de la que está en el texto original – que es el artículo siguiente que tenemos todos en el despacho– y que ahora dice, como

está redactada: ...”A los efectos de garantizar la aplicación del Artículo 6, los Presidentes Municipales que estén cumpliendo su segundo período de gestión, podrán ser electos por un período, en forma alternada, tomándose como primer período el actualmente vigente”. Este es el segundo artículo que sustituiríamos.

En este sentido lo que queremos es armonizar con el Artículo 6 que acabamos de aprobar, y en tanto hoy, para los Presidentes municipales que tienen un segundo mandato, la Ley Nro. 3.001 tampoco les permite su reelección y somos nosotros quienes estamos sancionando esta nueva Constitución y consagrando el Artículo 6, y somos nosotros quienes debemos interpretar esto de acuerdo a las normas legales vigentes para que esto quede debidamente aclarado.

SR. BARRANDEGUY – ¿Puede leer nuevamente, señor convencional?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Una pregunta, el intendente actual puede ser reelecto dejando un período entre medio, dejando el período que viene.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – El que tiene un solo mandato puede tranquilamente ser nuevamente intendente. Acá estamos hablando de los presidentes municipales que están transcurriendo el segundo mandato que es lo que está pasando hoy y que la propia ley les prohíbe repetir un tercer mandato consecutivo.

Al sancionar nosotros la Cláusula 6º que daba la posibilidad de que sean una o dos veces, en forma continuada o alternada, lo que estamos haciendo es lo mismo que hicimos con el Gobernador, la decisión de que este primer mandato se tome como cumplido y, al aprobarse la reelección, lo dejamos un período y una vez más alternadamente y después no puede ser más de acuerdo a la Cláusula 6º que sancionamos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Voy a solicitar que las cláusulas transitorias sean votadas de a una, no en conjunto como ha dicho el convencional Márquez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schwartzman.

SR. SCHVARTZMAN – ¿Puede repetir el texto de la cláusula, nuevamente?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente: atendiendo a lo planteado por la convencional Kunath, solicito se ponga a votación la primera cláusula transitoria y después seguimos con la segunda.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va votar la primera parte de la cláusula transitoria que dice: “Las reformas introducidas en la Sección VIII, Artículos 5, 6, 7, 8 y 25, regirán a partir del próximo período de gobierno, siendo aplicable hasta el vencimiento de los actuales mandatos lo dispuesto por el Régimen Municipal vigente”.

Por Secretaría se tomará votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Alasino, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pasqualini, Pesuto, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente que 35 convencionales constituyentes han votado por la afirmativa y nueve por la negativa, con la ausencia del señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobada la primera parte de las cláusulas transitorias.

Tiene la palabra el convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – La segunda parte de las cláusulas transitorias dice: “A los efectos de garantizar la aplicación del Artículo 6 los Presidentes Municipales que estén cumpliendo su segundo período de gestión, podrán ser electos por un período, en forma alternada, tomándose como primer período el actualmente vigente”.–

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Guy.

SR. GUY – Señor Presidente, quiero hacer una aclaración en los términos presidente municipal. Antes de la reforma del Artículo 136º de la Ley Nro. 3001, se llamaba “presidente de la Municipalidad o presidente de Junta de Fomento”; hoy son todos presidentes municipales. Quería aclarar esto porque hay confusión en algunos señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Hay alguna aclaración sobre este tema?

Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – Señor Presidente, quiero contestar porque van a ser propuestas dos modificaciones más que tienen que ver con disposiciones transitorias referidas al presidente de Juntas, es decir, a los municipios de segunda categoría, especialmente para hacer el distingo.

Además, quiero contestar una inquietud que seguramente va a surgir. Destaco que nosotros no tenemos la figura del vicepresidente municipal, sino que lo que tenemos hoy es un intendente suplente, por lo tanto, esta limitación que estamos estableciendo en este artículo, se tiene que aplicar en concordancia con la anterior, teniendo la figura del vicepresidente municipal, recién a partir del 2011, la disposición de impedimento para otro mandato, no regiría ni se vincula en absoluto con ninguno de los intendentes suplentes hoy electos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, la verdad es que cada vez entiendo menos. Acabamos de aprobar una resolución que dice que todas estas modificaciones operan o van a suceder a partir del próximo período o mandato, o sea, a partir del 2011.

Entonces tenemos dos situaciones: una de las cuales no está contemplada incluso en la disposición transitoria. Nos hemos detenido en estos intendentes que están corriendo por su segundo mandato, de acuerdo a una habilitación legal oportunamente consagrada, impidiendo en su caso la reelección en forma inmediata, consecutiva, o sea a partir del 2011, y en su caso como se ha modificado, según lo informado por el convencional Márquez, es operativa a partir del 2015, eventualmente, podrá candidateares en ese momento.

De lo que no hablamos en esta cuestión, es que estamos haciendo un trato desigualitario, incluso con los intendentes que hoy están corriendo por su primer mandato;

léase: Paraná, Concordia, Gualaguaychú, Villaguay, que cuando hablamos del gobernador aclaramos que el período actual, que no está en el nuevo régimen constitucional, sino que está dentro del régimen constitucional del 33, vale como primer mandato para la próxima reelección.

No está aclarada la primera ley, en el caso de estos que están en el primer mandato y no queda claro, ni concreto y evidentemente surge una desigualdad absoluta en el tratamiento de unos y de otros intendentes actualmente vigentes, desde ya por una cuestión legal previa.

Entonces, me parece que el criterio es confuso. La otra cuestión es que si no hablamos de intendentes que están en el primer mandato en las cláusulas transitorias, podemos llegar a tener un Angeloz en Concordia, un Angeloz en Gualaguaychú, un Angeloz en Paraná, en el sentido de que como va a votar el régimen constitucional lo de atrás no cuenta. Entonces pido claridad en las disposiciones transitorias más allá de mi posición personal...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señora convencional le solicita una interrupción el señor convencional Márquez.

SRA. PASQUALINI – Es necesario aclarar esto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, cuando nosotros acabábamos de aprobar la primera cláusula transitoria, nos referimos al Artículo 5º, 6º, 7º, 8º y 25º; cuando hablamos del sexto no es que nos contradecemos, al contrario, en el que pretendemos aprobar ahora estamos dando específicamente a la situación, sola, pura y exclusivamente para los intendentes que están cumpliendo su segundo mandato, que hoy están impedidos por la Ley Nro. 3001, incluso, de ser nuevamente intendentes municipales. No lo decimos para los que tienen el primer mandato, estamos asemejando de la misma forma que lo hicimos con el Gobernador de la Provincia, tomando como primer mandato este que está transcurriendo, los otros están imposibilitados legalmente de ser intendentes porque hay una ley que se los prohíbe.

Y lo que nosotros estamos haciendo al incorporar el Artículo 6º y diciéndole a los entrerrianos que de aquí en adelante solamente dos veces pueden ser intendentes, como el Gobernador, es interpretar esta situación especial que viven algunos intendentes que

están cumpliendo su mandato y están impedidos legalmente de hacerlo en el futuro. Nosotros decimos que este mandato es el primero y que luego, alternadamente, podrán ser nuevamente intendentes y se terminó. Esto es claro y no hay ninguna contradicción con respecto a la cláusula transitoria que acabamos de sancionar; es más, lo tratamos de aclarar y además vamos a hacer una aclaración incluso con las otras dos cláusulas transitorias que vamos a incorporar a este texto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Tiemblen los candidatos a diputados porque todos los intendentes que no van a poder volver a serlo van a ir de candidatos a diputados.

Lo que yo pregunto, señor Presidente, porque no sé si entendí bien lo que decía el convencional Márquez, es: el primer período se tendrá como vigente, en definitiva, los que llevan el segundo mandato pueden ser alternadamente una sola vez más, ¿sí?

SR. MÁRQUEZ – Sí, señor Presidente.

SR. ALASINO – ¿Y por qué no pueden ser dos veces alternadamente?

SR. MÁRQUEZ – Porque hoy tampoco lo pueden.

SR. ALASINO – No, ya sé; ¿y por qué sí puede el Gobernador?

SR. MÁRQUEZ – Una vez más...

SR. ALASINO – Alternadamente no.

SR. MÁRQUEZ – Ah, sí, y acá también, pueden ser tres veces...

SR. ALASINO – No, porque se está computando... miren, yo estoy en contra de la reelección, me parece que seguir eligiendo, eligiendo y eligiendo, adelanto que para que se sigan quedando en el gobierno, no voto. Pero entiendo que es desigual, porque entonces el Gobernador puede volver a serlo dos veces más alternadamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo que usted dice, convencional, es que puede ser alternadamente sin poner el límite de una vez. ¿Eso es lo que dice?

SR. ALASINO – Exactamente, que pueda ser como el Gobernador, dos veces alternadamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Me parece que tiene bastante lógica.

SR. ALASINO – ¿Por qué lo van a dejar afuera?

SR. MÁRQUEZ – Eso está en el sexto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Alternadamente, pero sin limitación, eso es lo que está diciendo.

SR. MÁRQUEZ – Sí, eso está en el sexto que aprobamos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Bueno, pero el convencional Alasino lo está diciendo expresamente.

–Dialogan los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – Señor Presidente, quiero pedirle al convencional Carlín o al convencional Cresto que den la precisión de la interpretación de estas dos disposiciones transitorias.

SR. CALZA – Señor Presidente, yo estaba pidiendo la palabra desde hoy, si me permite.

SR. PRESIDENTE (Busti) – A todos les vamos a dar la palabra.

SR. CALZA – ¿Me puede anotar en la lista?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Pero cómo no, está en la lista, convencional Calza, quédese tranquilo. Tiene la palabra, convencional Calza.

SR. CALZA – Señor Presidente, con respecto a esto, creo que no es como lo dice el convencional Márquez. En el tema del Gobernador, que no estaba garantizada por la Constitución la posibilidad de la reelección, contemplamos la cláusula de la reelección y se la dimos al actual Gobernador, contemplando que el actual mandato es el primer período; así quedó redactado cuando se aprobó en su oportunidad.

¿Qué es lo que implicaría en esta oportunidad si queremos tener el mismo criterio?

Cuando recién hablamos de la posibilidad de los intendentes de ser reelectos, dijimos: los intendentes sí, dos veces, alternadamente o en forma consecutiva, lo que implica que quienes en estos momentos son intendentes puedan tener la posibilidad, lo mismo que el actual Gobernador, a ser reelectos y por lo tanto se contemple el actual mandato como el primer período.

En realidad hay tres situaciones: están los intendentes que lo son en su primer período, están los intendentes que lo son por segunda vez en forma continua, y puede haber –no conozco el caso, pero puede haberlo– el caso de quien sea intendente por segunda vez pero en forma discontinua; es decir que esta situación no es contemplada por el despacho del señor convencional Márquez.

Propongo concretamente este texto; que a todos los efectos se establece que aquellos ciudadanos que actualmente se desempeñen como Presidentes Municipales, se considerará como primer período al actual mandato. De esta manera estamos asimilando a lo que votamos en la reelección del Gobernador. De lo contrario estamos haciendo una mezcla que nos va a dejar algunas situaciones para que se plantee lo que planteaba la señora convencional de Viva Entre Ríos, es decir llevarnos a situaciones confusas y a que lo puedan interpretar otros que no seamos nosotros.

Concretamente digo, la forma de garantizar una coherencia con respecto a lo mismo que se voto para el Gobernador, es esto, que a todos los efectos se establezca que aquellos ciudadanos que actualmente se desempeñan como Presidentes Municipales. Nosotros no podemos legislar para atrás, porque puede haber algún Intendente que haya sido dos o tres veces Intendente, entonces no podemos ir hacia atrás. Es decir considerar como primer período el actual mandato, eso sí lo podemos hacer, eso es legal, no lo pueden objetar como inconstitucional. Lo otro es una mezcla, es un engendro que yo la verdad no lo entiendo y me parece que es totalmente atacable desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista constitucional.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Terminó señor convencional?

SR. CALZA – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Allende.

SR. ALLENDE (José) – Señor Presidente, parece que acá cada uno arregla de acuerdo a lo que quiere sacar, lo que está bien y lo que está mal. Parece que es discriminar o mezclar, cuando decimos que el que tiene dos períodos consecutivos, permitido por una ley, que en este caso hemos votado algunos de los que estamos acá sentados, siendo Legisladores, con los que tienen un solo período, son situaciones diferentes. Inequidad sería, lo que dice el señor convencional preopinante, en donde le estaríamos dando las mismas posibilidades a quien tiene recién su primer período, e incluso tiene una ley que lo habilita a continuar, si gana la elección y el pueblo así lo determina. Tiene que ganar la interna y la general, por lo menos si es de los partidos mayoritarios, otros no tienen interna, son tan poquitos que no alcanzan a votar.

Por eso no lo podemos poner en igualdad, y si lo comparamos con el Gobernador, le estamos dando realmente la misma posibilidad, pero el Gobernador actual, tiene un solo período. Nosotros como Peronistas –cuando se debatió este tema– dijimos que no somos quienes para proscribir y menos al Gobernador, sea del partido que sea, entonces se aclaró y se le dio la posibilidad. Pero al Intendente que ya tiene los dos períodos que se vaya a su casa a descansar y que en el próximo período gane de nuevo una elección, porque sino esto que tanto se habló, de que queríamos la reforma de la Constitución para la reelección del Gobernador, que gracias a su generosidad, señor Presidente, se dejó totalmente de lado y se discutió fuera del tiempo que nosotros habíamos determinado para las internas y para las elecciones para elegir nuestras autoridades y se esfumo esa posibilidad, que el pueblo castigaba, que el ciudadano no quería que eternicemos a los dirigentes en los lugares que manejan poder, que manejan los ejecutivos.

Entonces para ser coherentes con lo que dijimos en la campaña, me parece que esta cláusula tenemos que votarla, para que aquel que tenga dos períodos no se eternice, no se ponga tan Menemista, ya que criticaron tanto a Menem, y que era la re re re reelección y realmente va a aparecer aquel fantasma de Angeloz, que aprovechando la reforma de la Constitución, y porque no dijo nada esa reforma, y todos los argentinos nos sorprendimos, tuvo su tercer mandato.

Así que saludo realmente con muy buen augurio esta propuesta e insto a aquellos que tanto nos han criticado porque éramos Menemistas, que hagan su mea culpa, y ahora que no quieran ser más Menemistas que nosotros.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schwartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Quería decir, simplemente, que efectivamente se pusiera a votación. La interna peronista es bastante entretenida, pero la verdad, es mejor que resolviéramos el tema.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Es un movimiento vivo, convencional Schwartzman.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Vota por la afirmativa el señor convencional Acharta.

–Al requerírsele el voto, dice el:

SR. ALASINO – Para limitar una vez más la reelección, mi voto es afirmativo.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales Allende (José), Almada, Báez, Barranteguy, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón y Schoenfeld.

–Al requerírsele el voto, dice el:

SR. SCHVARTZMAN – Con un poco de sorpresa; quiero ver la segunda parte. Voto afirmativo.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales Acevedo Miño, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Calza, Cepeda, De Paoli, Guy, Heyde, Kunath, Monge, Pasqualini, Pérez y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Señor Presidente, 30 señores convencionales han votado por la afirmativa y 14 señores convencionales lo han hecho por la negativa. Está ausente el señor convencional Marciano Martínez. (*Aplausos.*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se pone en consideración la tercera Disposición Transitoria, que dice: “A los efectos del cumplimiento del Artículo 17, el gobierno provincial deberá incrementar anual, gradual, igual y proporcionalmente, en un plazo no mayor a cinco años, a partir del ejercicio del año 2010”. ¿Hay posibilidades de votarlo por signos o se hace en forma nominal?

Tiene la palabra el señor convencional Schwartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Una aclaración, simplemente, señor Presidente. Nosotros votamos negativamente el Artículo 17º, al que se refieren ambas disposiciones transitorias; por ende, también votaremos negativamente las mismas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales Allende (José), Almada, Báez, Barranteguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Schvartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente que 25 señores convencionales han votado por la afirmativa y 19 señores convencionales lo han hecho por la negativa, y el señor convencional Marciano Martínez está ausente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado el tercer artículo de las Disposiciones Transitorias.

En consideración el cuarto artículo de las Disposiciones Transitorias, cuyo texto expresa: “Una ley reglamentará la implementación de la automaticidad de la remisión de fondos coparticipables a los municipios y comunas que establece el Artículo 17 de esta Constitución. Establécese un plazo máximo improrrogable de doce meses, para la puesta en vigencia de esta norma”.

Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Solamente quiero decir que después de la votación de este artículo, vamos a proponer dos cláusulas transitorias más.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidencia pregunta si es posible votar este artículo por signos.

SRA. PASQUALINI – Por mi parte, sí, señor Presidente.

–Varios señores convencionales expresan su asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No. Sólo si es por mayoría corresponde que se vote por signos.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Alasino, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pasqualini, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente Busti.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Reggiardo, Rogel, Schvartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 27 señores convencionales han votado por la afirmativa y 18 lo han hecho por la negativa. Está ausente el señor convencional Marciano Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado el cuarto artículo de las Disposiciones Transitorias.

Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Vamos a tratar de incorporar dos textos en un solo artículo. Les ruego a los señores convencionales que presten atención al texto, que proponemos: “Los Municipios de segunda categoría, aún cuando no alcancen a la fecha de sanción de la presente el número de habitantes exigido por el Artículo 2, mantendrán la condición adquirida. Para el caso de tales municipios se considerará la vigencia de las disposiciones del Artículo 6 a partir de la próxima elección municipal, dado que sus integrantes resultaron electos como miembros de la Junta de Fomento, no como titulares del Departamento Ejecutivo”.

SR. ALASINO – Póngale más punto y seguido, Márquez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en uso de la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Después de 12 horas de debate seguramente la Comisión de Redacción y Revisión va a interpretar el espíritu y lo va a redactar de mejor manera.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo que está buscando es no aplicar lo mismo al Presidente de los municipios de primera y al Presidente de la junta de fomento.

Tiene la palabra el convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Si hemos entendido bien, se trata de dejar fuera de la disposición de la cláusula transitoria que habíamos votado, por tratarse de juntas de fomento y no existir el cargo de Presidente municipal. En esa inteligencia estamos de acuerdo y nos parece bien que la Comisión de Redacción y Revisión pule este texto que a nosotros, a esta altura del debate, nos resulta un poco más que difícil.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – La redacción debería ser la que dice el convencional Reggiardo que es mucho más claro que lo que dice el convencional Márquez. *(Risas.)*

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Alasino, Allende, Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pasqualini, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge y Rogel,

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo al señor Presidente que treinta y cinco señores convencionales han votado por la afirmativa y nueve por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobada la última parte de la cláusula transitoria y por lo tanto queda sancionado en general y en particular el proyecto referido al Régimen Municipal. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

–Aplausos.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 42

Pasa al Orden del Día de la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hago una propuesta desde la Presidencia ya que nadie se anima a hacerla. Propongo, por una cuestión de horario y porque el tema que viene es de gran complejidad, que pasemos su tratamiento para el día jueves a las 17 horas.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, quería recordar que el día jueves habíamos convocado a la Comisión de Redacción y Revisión, por lo que deberíamos coordinar los horarios o en su defecto suspender esa reunión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Este sería el único tema, porque tenemos un largo temario que lo puedo leer para que usted me entienda...

Tiene la palabra el convencional Brasesco.

SR. BRASESCO – Sea cual sea el día de reunión en el que se pongan de acuerdo, solicito que el Artículo 42 sea el primer asunto, porque hoy era el primer asunto...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Brasesco, me parece bien, por eso propongo, si ustedes me permiten, el jueves a las 17 horas tratar únicamente el régimen económico social, al que usted convencional Brasesco hace referencia y el día viernes los dictámenes de la comisión de Redacción y Revisión que surjan en la semana, dictámenes referidos a educación, libre circulación, unión civil, más giros al archivo que se propongan.

Por eso yo propongo empezar únicamente con el tema régimen económico y social el día jueves a las 17 y el día viernes a las 9, la sesión con los otros temas que mencioné recién.

Tiene la palabra el convencional Zabala.

SR. ZABALA – El jueves, ya que empezamos a las 17 horas podríamos tratar 1 o 2 temas del viernes, porque nos va a sobrar tiempo.

–Dialogan varios convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Es un tema realmente importante, si hubiera tiempo, incorporamos alguno de los temas...

–Dialogan varios convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – El plenario tendría que aceptar un cuarto intermedio hasta el día jueves a la 5 de la tarde.

–Dialogan varios convencionales.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Allende.

SR. ALLENDE – Señor Presidente: no sé el resto, pero parece que algunos están bastante desocupados. Yo que tengo algunas ocupaciones, mañana tenemos sesión de la Cámara de Diputados y por cuestiones de salud –puedo traer las constancias– porque un familiar se tiene que realizar 2 estudios, justamente tomé esos días para no faltar el viernes, ni hoy ni el miércoles.

El tema del que estamos hablando a mí como dirigente gremial me interesa, por lo que solicito que si se mantiene el día jueves, se haga después de la hora que llegue; me podré venir en avión de Buenos Aires, estando a las 8, pero si no, empecemos antes o continuemos ahora apelando al poder de síntesis, aunque si quieren seguimos. De lo contrario, empecemos el viernes más temprano y apelemos al poder de síntesis porque les gusta hablar tantas horas y horas de lo mismo y a repetirse.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La otra alternativa es que empecemos el viernes a las 9 de la mañana y tratemos de hacer las cosas más sintéticas, pero no es cuarto intermedio, sería una nueva sesión.

Tiene la palabra el convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Hay posibilidad reglamentaria que los temas del viernes...

–Dialogan varios convencionales.

SR. REGGIARDO – ¿No hay?, entonces no digo nada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No. No hay, tenemos que tratarlos sí o sí.

SR. REGGIARDO – Tratarlos sí, pero se pueden pasar al jueves y el viernes considerar el tema relacionado con el Artículo 42.

SR. ZABALA – Cambiar el Orden del Día del viernes, señor Presidente, para que pueda estar el convencional para tratar el tema que le interesa y los otros temas que no le interesan, tratarlos el jueves.

SR. REGGIARDO – Hacer al revés.

SR. ZABALA – Cambiar el Orden del Día.

SRA. SCHOENFELD – ¡Sigamos ahora!

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Rogel.

SR. ROGEL – Muchas gracias, señor Presidente, por haberse acordado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Pero usted es Presidente de bloque.

SR. ROGEL – Por favor. Lo que quiero manifestar, para hacer una moción concreta, señor Presidente, es que acá hay un problema de orden reglamentario si nosotros no pasamos este tema para el Orden del Día de la próxima sesión, esto es así, no hay otra posibilidad, lo que se ha buscado un problema reglamentario no para incomodar a nadie, pero creo que la expresión del convencional Allende es bastante atinada, respecto que es un representante y se va a tratar nada menos que el Artículo 42.

Por lo tanto, habría que hacer una moción de incorporar, como primer tema en la sesión del día viernes, el Artículo 42.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor convencional Rogel.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – El día viernes a las 9.00, empezamos con el tema del Artículo 42.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

–Son las 21.

Norberto Rolando Claucich

Director del Cuerpo de Taquígrafos